

ALCANCE N° 148

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDAD DE DOTA

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

AMNISTÍA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE TURRIALBA

Expediente N.º 20.209

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En los últimos años el régimen municipal ha venido incrementando su nivel de morosidad de forma significativa y con ello se afecta la operatividad de los gobiernos locales y, lo más importante, se limita su poder de brindar servicios de una mejor calidad, en detrimento de la calidad de vida de los munícipes.

Las personas que adeudan cuentas a las municipalidades no siempre lo hacen por decisión propia, sino que, en la mayoría de casos, existen obstáculos y limitaciones que impiden cumplir oportunamente con sus obligaciones, entre ellas: la difícil situación económica que impera hoy día y lo considerable de los porcentajes que las municipalidades deben cobrar por concepto de recargos.

Dichos recargos no deben constituirse un fin en sí mismos y mucho menos en obstáculos para una efectiva recuperación del pendiente, ya que el objetivo primordial de las municipalidades, como administradoras tributarias y principalmente como entidades prestadoras de servicios, es mantener sus cuentas al día y recuperar el costo en que han incurrido para la prestación de los servicios.

De conformidad con lo anterior, el Concejo Municipal del cantón de Turrialba solicita a la Asamblea Legislativa conocer el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad del cantón de Turrialba a condonar la totalidad de las deudas por concepto de recargos, intereses y multas, que los sujetos pasivos tengan por concepto de impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal, incluso, el impuesto sobre los bienes muebles acumulado al 30 de noviembre de 2016.

Dicha amnistía se prolongará por un período de gracia de ocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta ley.

En ese sentido, esta iniciativa de ley tiene como fundamento el alto índice de morosidad en el pago de los impuestos municipales, el capital y los intereses que afectan a la Municipalidad del cantón de Turrialba, ya que el cobro judicial de las obligaciones tributarias pendientes, por parte de la Municipalidad, implica un gasto excesivo difícil de sufragar.

Para la Municipalidad del cantón de Turrialba es de gran importancia la aceptación por parte de la Asamblea Legislativa del presente proyecto de ley, dado

que la meta de toda municipalidad, como se dijo anteriormente, es tener al día sus cuentas y recuperar el costo en que incurre al prestar servicios.

En la mayoría de los casos, la morosidad de los sujetos pasivos en el cumplimiento de dichas obligaciones no es por decisión propia, sino debido a las limitaciones socioeconómicas que afrontan por los altos índices de desempleo que afecta a una buena parte de la población, en el caso específico del cantón de Turrialba, ya que las únicas fuentes de empleo se generan por medio de las actividades agrícolas.

Por esa razón, este proyecto pretende mejorar la recaudación de la hacienda municipal a partir de una política de incentivos tributarios, medida que, a su vez, se ajusta a la realidad financiera de la Municipalidad para efectuar el cobro.

Por las razones expuestas, varios diputados y diputadas sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AMNISTÍA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE TURRIALBA

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Municipalidad del cantón de Turrialba para que de conformidad con el inciso 1) del artículo tercero de la sesión ordinaria N.º 032-2016, celebrada por el Consejo Municipal el 6 de diciembre del 2016, condone la totalidad de las deudas por concepto de recargos, intereses, multas y demás obligaciones de carácter municipal, incluso, el impuesto sobre los bienes inmuebles que los sujetos pasivos tengan acumulado al 30 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 2.- La condonación dispuesta en el artículo anterior solo podrá ser efectiva si el contribuyente o deudor cancela la totalidad de la deuda principal durante el período de vigencia.

ARTÍCULO 3.- El pago de la deuda por recargos, intereses y multas que los sujetos pasivos tengan por concepto de impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal, incluso, el impuesto sobre los bienes inmuebles acumulado al 30 de noviembre del 2016, se podrá pagar en tramos solo durante el periodo de vigencia que se establezca de conformidad con lo que señale la ley para estos efectos.

ARTÍCULO 4.- Esta amnistía regirá por un período de ocho meses, contados a partir de la publicación de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Emilia Molina Cruz

Jorge Rodríguez Araya

Paulina María Ramírez Portuguez

José Francisco Camacho Leiva

Mario Redondo Poveda

Julio Antonio Rojas Astorga

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Investigadora de la provincia de Cartago con el objetivo de estudiar, analizar, investigar, recomendar, proponer, y dictaminar proyectos de ley, cuyo fin sea erradicar la problemática social, económica, empresarial, agrícola, agropecuaria, turística, laboral y cultural que enfrenta la región, así como estimular, el desarrollo de la pequeña y mediana empresa, fomentando nuevos empleos y mejorando las condiciones socio-económicas de los pobladores. Expediente N.º 19.847.

1 vez.—O. C. N.º 27022.—(IN2017144141).

PROYECTO DE LEY

FORMA DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS A LAS CERVEZAS IMPORTADAS

Expediente N.º 20.210

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley de impuesto General sobre las Ventas, N.º 6826, de 8 de noviembre de 1982, y sus reformas, define la obligatoriedad del pago del tributo sobre la importación de bienes a nuestro país, incluyendo la cerveza.

En los últimos 4 años, según los datos del sistema Tecnología de Información para el Control Aduanero (TICA) y de estimaciones hechas por consumidores de Costa Rica, han ingresado a nuestro país en promedio 172.164.792 millones de cervezas provenientes de distintos países del mundo, enlatadas o embotelladas y dispuestas para su venta a los consumidores.

Todas estas cervezas deben generar un 100% de recaudación para la hacienda pública en el cobro del impuesto de ventas; sin embargo, esto no es así, la evasión fiscal ronda el 60% en este tributo debido a la forma en la que se cobra, pues se aplica un cobro diferido en el que el importador paga un 40% y el distribuidor el restante 60% luego de su venta al consumidor.

Este mecanismo, vigente desde 1999, ha provocado que año a año la hacienda pública deje de captar al menos el 60% de un impuesto que debería ser cobrado en su totalidad tal y como se hace con todos los productos que ingresan al país, en aduanas.

De esta manera, en la importación de las cervezas el cobro del impuesto general sobre las ventas lo efectúa la aduana, y el obligado tributario es toda persona física o jurídica que introduzca este tipo de producto o a nombre de quien se realice la importación. Dicho método de cobro está regulado mediante el Decreto Ejecutivo N.º 28287-H, del 27 de octubre de 1999.

Según dicho decreto ejecutivo, actualmente el impuesto debe ser cobrado una parte al ingreso de las mercancías en la aduana y otro tracto en el momento de la distribución; sin embargo, este cobro en dos tractos dificulta que el Ministerio de Hacienda pueda ejecutar eficientemente la recaudación del tributo, pues evadirlo es fácil debido al cambio de manos que le ocurre al producto en su trasiego comercial, ya que el obligado al pago del segundo tracto es el distribuidor, el cual puede no coincidir con el importador.

Esta metodología puede generar una fuerte competencia desleal en el mercado, ya que algunos distribuidores eventualmente evaden el pago en esta segunda etapa del impuesto.

En los últimos años ha proliferado la venta de cervezas importadas a bajo precio, producto, entre otras razones, de una posible evasión del pago de la segunda etapa del impuesto general sobre las ventas.

Empero, si se paga la totalidad de la carga fiscal en un solo tracto, a nivel de aduanas -asimilándose esta forma de pago al trato que sufre el productor nacional en el que la totalidad de dicho impuesto se capta a nivel de fábrica- se elimina la posibilidad de una evasión y se logrará garantizar una mejor fiscalización y cobro y, por ende, generar procesos tributarios más eficientes.

Por tal razón, lo que se plantea con este proyecto de ley es que la totalidad del impuesto sea pagado en aduanas en un solo tracto y no fraccionado como se hace en la actualidad.

El Estado dejó de percibir entre el 2000 y el 2015 alrededor de ¢13.000 millones por la falta de pago del segundo tracto del impuesto de venta a la cerveza importada. Esto representa más de ¢2.000 millones por año. (<http://www.elmundo.cr/hacienda-guarda-silencio-ineficiente-cobro-impuesto-cerveza/>).

El pago del impuesto sobre las ventas en un solo momento está permitido por el párrafo final del artículo 11 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, cuando faculta a la Administración Tributaria a capturar todo el impuesto en el momento de la fabricación o en Aduana, por tal razón la presente iniciativa de ley permite que el Estado recaude el tributo en su totalidad, recaudación que puede ser utilizada para financiar programas e instituciones que hoy no cuentan con recursos necesarios para realizar sus actividades debido a la carencia de recursos de la administración pública.

En virtud de lo anterior, es necesario establecer un mecanismo que garantice una justa recaudación en impuestos para este tipo de bebidas sin violentar la aplicación de tratados internacionales, ni entorpecer el comercio internacional.

Combatir la evasión, elusión y morosidad no solo contribuye a aumentar los ingresos tributarios, sino que también hace al sistema tributario más justo y equitativo, así como compatible con la eficiencia económica.

Consumidores de Costa Rica cree fielmente en la adecuada, correcta y eficiente recaudación de los impuestos existentes, con el mecanismo propuesto en la presente iniciativa el fisco puede optimizar la recaudación y no generar una nueva carga impositiva a los consumidores, de manera que se obtengan los siguientes resultados:

- 1.- Se cancela en Aduanas en un solo tracto la totalidad del impuesto sobre las ventas que afecta a las cervezas importadas.
- 2.- Se elimina la posibilidad de una subvaluación de la base de cálculo.
- 3.- La forma de pago del impuesto trata de manera justa a todos los importadores y/o distribuidores de cerveza importada eliminando una posible evasión del pago de este impuesto.

Es claro que el mecanismo vigente ha hecho que el Estado deje de percibir recursos, dado que no ha habido interés de parte del Gobierno de cobrar los montos que se evaden o corregir la forma de cobro del impuesto de ventas de una sola vez en aduanas, desde 1999, creemos oportuno que el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de ventas cobrado en Aduanas a las cervezas importadas sea trasladado al Comité Olímpico Nacional para su fortalecimiento administrativo y de todos sus programas deportivos y sociales.

Los presupuestos del Comité Olímpico Nacional son irregulares, dependen de la voluntad política del gobierno de turno para financiar los procesos de preparación, fogueo y competición de los atletas nacionales que participan en el ciclo olímpico. Como se puede apreciar en el grafico siguiente, los recursos públicos destinados a esta institución son fluctuantes, hasta llegar en el 2015 a una presupuestación de cero colones en el presupuesto ordinario del Icoder.



Fuente: Comité Olímpico Nacional con datos del Icoder

La Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación N.º 7800, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, en los artículos 22 y siguientes, otorga al Comité Olímpico Nacional la función pública de representar a Costa Rica en todas las competencias del ciclo olímpico, pero no le otorga recursos para ello, sino que lo supedita a los presupuestos existentes para ello, ordinarios o extraordinarios.

Su principal actividad es la de dirigir e impulsar el movimiento olímpico en el país, libre de toda influencia política, económica, religiosa o racial, constituido bajo el auspicio y reconocimiento del Comité Olímpico Internacional y de la Carta Olímpica, así reconocido por la misma Ley N.º 7800.

En este sentido, el 60% del total recaudado por concepto del cobro del impuesto de ventas aplicado a la cerveza importada en aduanas serán destinados al fortalecimiento administrativo, el financiamiento permanente de los programas de preparación de los atletas de las delegaciones olímpicas de las más de 35 federaciones deportivas nacionales afiliadas al CON, el mejoramiento y creación de infraestructura para el alto rendimiento, el mejoramiento y ampliación de sus programas sociales dirigidos a la reducción de la violencia y el delito por medio del deporte, la búsqueda de la equidad de género en el deporte, entre otros.

Por lo expuesto anteriormente, sometemos a consideración de los señores diputados el presente proyecto de ley para que se convierta en la vanguardia del desarrollo deportivo del país, a la vez que se resuelve un serio problema de ineficacia en el cobro tributario que afecta a la hacienda pública.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**FORMA DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL SOBRE
LAS VENTAS A LAS CERVEZAS IMPORTADAS**

ARTÍCULO 1.- Objeto

El objeto de la presente ley es fijar la base imponible del impuesto general sobre las ventas para la importación de cerveza.

ARTÍCULO 2.- Ente recaudador

Le corresponderá a La Dirección General de Aduanas recaudar el cien por ciento (100%) del Impuesto General sobre las Ventas, en adelante IGSV, para las

cervezas importadas, aplicando la tasa de IGSV vigente sobre el precio al consumidor final.

ARTÍCULO 3.- Base imponible para el cálculo del impuesto

El precio al consumidor final es la base de cálculo del IGSV para las cervezas importadas y se define como el precio de venta del distribuidor al detallista, sin considerar rebajas por descuentos, bonificaciones, regalías y otros conceptos, más el margen presuntivo de venta del detallista.

El margen presuntivo de venta al detallista lo determinará el Ministerio de Hacienda vía resolución administrativa. A la fecha de publicación de la presente ley, el margen presuntivo de venta al detallista corresponde a un treinta por ciento (30%) el cual rige desde el año 1999.

ARTÍCULO 4.- Registro de precio al detallista

El importador deberá declarar ante la Dirección General de Aduanas el precio al detallista de los productos importados, cuando estos sean introducidos por primera vez al país o cuando exista un incremento de precios.

Los distribuidores deberán reportar los precios de venta al detalle, como parte de las obligaciones que se tienen en el Registro Fiscal. En este sentido, los distribuidores deberán informar en el momento de la inscripción o renovación del registro las marcas, cantidades, contenido alcohólico, presentaciones de las cervezas y precio al detallista.

Cuando el detallista sea la misma persona física o jurídica que funge como importador se reportará como precio al detallista el valor del precio al consumidor, sustrayendo el margen de ganancia presuntivo del detallista que defina el Ministerio de Hacienda, tal como se indica en el segundo párrafo del artículo 3 de la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Cambio en el precio de venta al consumidor

Ante cambios en el precio de venta estimado al consumir final deberá procederse de la siguiente forma:

- a)** Si el nuevo precio de venta estimado al consumidor final es inferior al último reportado, el nuevo precio podrá empezar a utilizarse para calcular la base imponible hasta que hayan transcurrido seis meses desde el reporte del nuevo precio. Si durante ese período el precio estimado aumenta, el precio menor no se tomará en consideración para el cálculo.
- b)** Si el nuevo precio de venta estimado al consumidor final es superior al último reportado, dicho precio sí se utilizará para ajustar y establecer la nueva base imponible, esto dentro de los ocho días siguientes a su reporte,

o bien, en la fecha en que la Administración Tributaria tenga conocimiento de este.

ARTÍCULO 6.- Nivel mínimo de tributación

Se establece un nivel de tributación mínima del IGSV, el cual será el precio de venta al consumidor final de la categoría más vendida (en adelante CMV). Dicho nivel de tributación mínima será establecido e informado anualmente por la Dirección General de Aduanas, para envases de 350 mililitros o en proporción a la cantidad de cerveza que contenga cada envase, siempre y cuando el nivel mínimo de tributación resultante sea más alto que el que se encuentra en vigencia.

Se entenderá como CMV de cervezas, el precio de venta de lista de las cervezas en que se concentren los mayores niveles de venta, más el margen de ganancia presuntivo del detallista que defina el Ministerio de Hacienda, tal como se indica en el segundo párrafo del artículo 4 de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Destino del tributo

Del monto total de los recursos que se recauden por esta ley, se destinará un cincuenta por ciento (50%) al Comité Olímpico Nacional de Costa Rica (CON) para el cumplimiento de sus fines, objetivos y metas, su fortalecimiento institucional e impulso de las representaciones olímpicas de todas las disciplinas deportivas por medio de la planificación y ejecución de proyectos en beneficio de los atletas, federaciones y asociaciones deportivas nacionales.

Para estos efectos, se deberá manejar en una cuenta específica para su control y posterior distribución a la entidad beneficiaria, en uno de los bancos estatales de la República, con el fin de facilitar su manejo y para que la Tesorería Nacional pueda girarlos, directa y oportunamente.

Para el traslado mensual de recursos se considerará la recaudación efectiva del mes anterior y los procedimientos aplicables a la ejecución de transferencias, de conformidad con establecido en el artículo 43 de la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

ARTÍCULO 8.- Sanciones y multas

En materia de sanciones y multas son aplicables a este tributo las disposiciones establecidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Si la Dirección General de Tributación o la Dirección General de Aduanas determinan o constatan que existe una diferencia de precio de venta estimado al consumidor final que conlleve a una disminución de la base imponible, estarán facultadas para llevar a cabo el procedimiento de determinación de la obligación tributaria e imponer las sanciones respectivas.

Transitorio Único.-

La presente ley se aplicará a las importaciones que se realicen a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Rolando González Ulloa

Ronny Monge Salas

DIPUTADOS

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017144145).

PROYECTO DE LEY
LEY DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA DE USUARIOS
POR AYUDA MUTUA

Expediente N.º 20.214

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A treinta años de creado el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV), junto a la necesidad de actualizar y simplificar los trámites de acceso a sus programas, resulta igualmente impostergable ampliar la oferta programática existente, con alternativas que dinamicen la gestión de la oferta y la demanda de vivienda, permitan la priorización de los proyectos de vivienda de interés social y la actualización de los estándares de calidad de la vivienda popular, con un soporte objetivo y transparente.

A lo largo de los años y debido a las diferentes reglamentaciones a la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV), existe un constante cuestionamiento sobre las competencias, eficiencia y pertinencia de las instituciones públicas del sector vivienda, deteriorando la legitimidad de dicha base material institucional y, por tanto, del Estado, como garante eficaz del derecho a una vivienda adecuada. En el presente, esto abre una ventana de oportunidad para modernizar el sector, especialmente en temas estratégicos como la vivienda para la clase media.

Para las familias de clase media y la población joven el principal problema es el acceso a créditos hipotecarios con requisitos accesibles y tasas de interés preferenciales. Lo anterior, junto al acceso a suelo urbanizado y la construcción de vivienda asequible, son pilares que coadyuvan a la ampliación de oportunidades para este amplio sector de la población. Es necesario señalar que, en razón de su nivel de ingresos, esta población podría calificar a los programas de bono ordinario del SFNV; no obstante, no consiguen financiar totalmente su vivienda al no ser sujetos de un crédito hipotecario complementario.

La atención a poblaciones vulnerables no escapa de esta situación, existen más de 150 grupos organizados de vivienda que requieren urgentemente del compromiso de todos los actores políticos, a fin de eliminar el clientelismo, intervenir los llamados precarios o asentamientos informales, impactar de manera eficaz a las familias más pobres y vulnerables del país, generar resultados tangibles en la

superación de la pobreza y en esa medida reasumir como Estado el compromiso de garantizar la vivienda como un derecho humano¹ y como un bien público.

Al respecto, es necesario agregar que la estabilidad y adaptabilidad de las políticas públicas son factores necesarios para la obtención de resultados de largo plazo, que repercuten en la estabilidad económica y social de nuestro país. En un sistema con treinta años de existencia, la generación de valor público depende en gran parte de que la gestión responda a las necesidades de la ciudadanía; por tanto, el desafío para el sector se centra en su capacidad de innovar y adaptarse a las demandas que el contexto socioeconómico e institucional desde hace muchos años le plantea.

Esta gestión requiere liderazgo y legislación para retomar el rumbo de cambio estructural en vivienda; en el complejo tema de urbanismo, para lo cual la creación de sinergias en estos procesos y la promoción de una gerencia sectorial oportuna y adecuada son vitales para concertar soluciones satisfactorias a tan complejos desafíos y deudas históricas del sector.

El objeto de la presente ley consiste en establecer las regulaciones necesarias para que se conformen las cooperativas de vivienda de usuarios por ayuda mutua, su forma de operación y lineamientos necesarios para que al integrarlas se proporcionen soluciones de vivienda mediante el derecho de uso y habitación. Asimismo, se establecen las disposiciones para que el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, así como el Banco Hipotecario de la Vivienda y el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, según su competencia, participen en el impulso, la gestión y apoyo para estas organizaciones.

Cooperativismo como alternativa para el acceso a vivienda

La presente iniciativa surge de la necesidad que existe actualmente de acceso a la vivienda, especialmente en sectores que no son sujetos de crédito hipotecario conforme lo establecen los requisitos actuales de entidades financieras comerciales, pero que por medio de organizaciones como las cooperativas y los principios derivados de este sector de la economía social solidaria pueden ser propietarios de un derecho de uso y habitación de su vivienda. Este proyecto contempla, además, la implementación de un programa que permita invertir el subsidio estatal denominado bono familiar de vivienda, en la construcción de complejos habitacionales en esta modalidad cooperativa.

Los datos de la encuesta nacional de hogares del 2015 afirman que existen 85.417 hogares que están entre el estrato 2 al 3 (ingresos entre ₡499.134 y

¹ Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

¢748.701)² y 102.147 hogares entre los estratos 3 al 6 (ingresos familiares entre ¢748.701 y ¢1.497.402), que no tienen vivienda propia.

Lo anterior significa que alrededor de un 17% del total de hogares en Costa Rica perciben ingresos que los convierten en potenciales beneficiarios de un subsidio estatal en la modalidad de bono ordinario (por un monto de hasta un máximo de ¢6.500.000), que podrían complementar con un crédito hipotecario en la modalidad cooperativa, mas no necesariamente en la modalidad individual, especialmente para los estratos 2 y 3 que por sus ingresos no son sujetos de crédito, en las condiciones que les demanda el sector financiero actualmente.

Al escenario anterior debemos agregar los hogares que tienen vivienda propia en mal estado, para los que la Enaho 2015 señala un total de 8.088 hogares entre el estrato 2 al 3 y 12.423 hogares entre los estratos del 3 al 6.

Es claro que el modelo cooperativo surge como respuesta a la necesidad de acceso a suelo urbanizado. A ello se suma la dificultad que representa la carencia de herramientas para el manejo del suelo de uso residencial por parte del Estado costarricense, especialmente en aquellas zonas en las que los terrenos disponibles para el desarrollo habitacional son escasos y en los que se genera especulación en términos de precios. Esta realidad impacta tanto a los estratos medios como a las familias que son beneficiarias de los programas de bono familiar de vivienda.

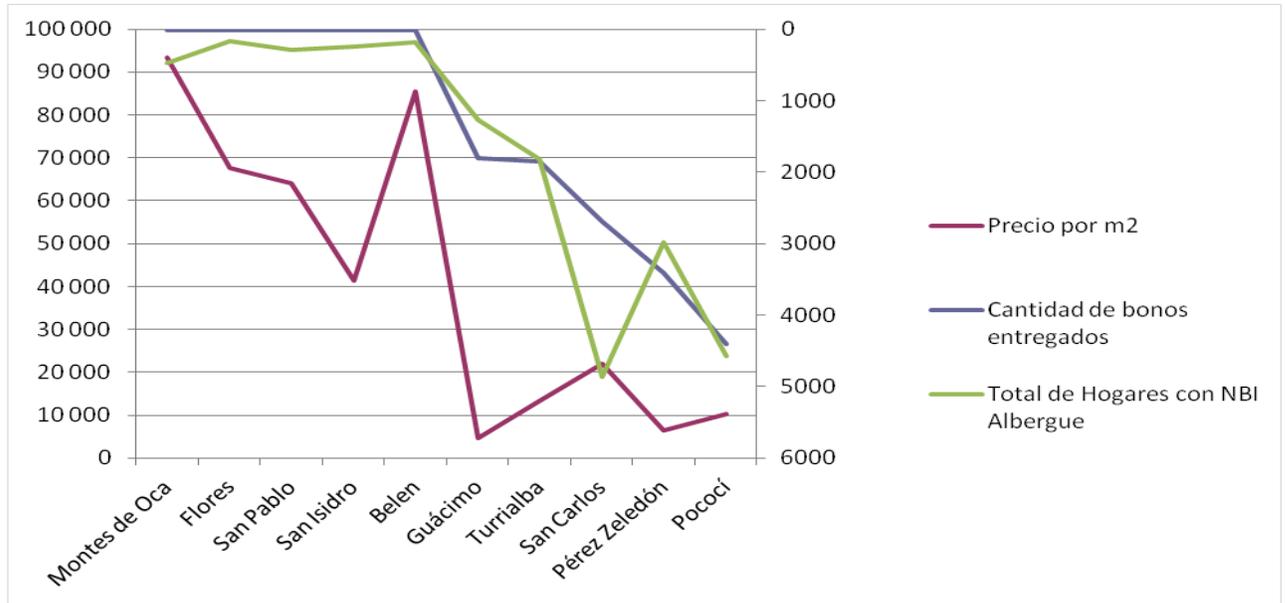
El resultado de una política de vivienda que carece de normas habilitantes para intervenir integralmente los asentamientos, adquirir terrenos y seleccionar a su población meta; es un mercado de vivienda de interés social que es determinado por la oferta, entendida como la capacidad de las empresas privadas de adquirir tierras y desarrollarlas con mayor efectividad que la del Estado, de forma que la oferta creada por el sector privado define las zonas de inversión del SFNV.

A manera de análisis comparativo, si tomamos los 5 cantones con mayor y menor asignación del bono familiar de vivienda (BFV) durante el período mayo 2010 - mayo 2015, observamos algunas tendencias que reiteran que el valor del suelo determina en gran parte las zonas donde es posible para las familias de menores ingresos y clase media acceder a vivienda, lo anterior en detrimento del ejercicio de su derecho a la ciudad y de la ineludible densificación de los centros urbanos del país.

Los mapas de valores de terrenos por zonas homogéneas de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, los cuales brindan los precios de múltiples zonas por cada distrito y permiten seleccionar aquellas zonas cuyo uso de suelo es residencial, reflejan la relación entre el costo de la tierra y la asignación del BFV:

² Para la definición de clase media se utilizaron los estratos del SFNV, donde del estrato 2 a 3, corresponde a clase media baja y de los estratos 3 a 6, corresponde a clase media.

Gráfico 1. Comparación de precio por metro cuadrado promedio, cantidad de bonos entregados en 10 cantones con mayor y menor asignación de bono y total de hogares con NBI de albergue digno para cada cantón.



Se evidencia a partir de los datos anteriores que el precio del metro cuadrado de tierra de uso residencial de Pococí, el cantón de mayor asignación del BFV, es en promedio 9 veces más bajo que Montes de Oca, el cantón que menos viviendas recibió en conjunto con Flores. Dentro de los 10 cantones en estudio, existe una brecha de hasta un 2054,6% entre el precio del terreno en Guácimo y en Montes de Oca. En promedio, el grupo de los 5 cantones con menor asignación del BFV tienen un costo por metro cuadrado de 70.491,36 colones, mientras que en el grupo con mayor asignación el precio promedio es de 11.262,11 colones.

Si bien existe una notable correlación entre el precio de la tierra y la cantidad de bonos entregados, estos datos no pueden analizarse de manera aislada, pues como se puede apreciar en el gráfico 1 aunque la cantidad de bonos asignados es mayor en aquellos cantones donde existe mayor demanda, en la mayoría de casos de dicho bloque existe un exceso de oferta, que hace que se supere la necesidad de vivienda nueva existente en la localidad. En contraste, en el grupo de menor asignación, aunque la demanda es menor, no se llega a cubrir la totalidad de esa necesidad básica insatisfecha.

Al respecto, es oportuno recordar que desde su vigésimo informe, el Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible, en la sección 'Características de la vivienda y acceso a para los grupos pobres y la clase media: 2010-2013.' comienza a posicionar la problemática al señalar que la construcción en zonas urbanas se vuelve cada vez más escasa, debido al incremento de los precios de las tierras

urbanizables y propone que se fomente la construcción vertical y de alta densidad para poder atacar la necesidad de vivienda existente. (Estado de la Nación, 2013)

Existe también una relación directa entre los cantones de mayores tasas de desempleo abierto y la ocupación en el sector primario respecto de la asignación del BFV y, por el contrario, a mayor tasa de ocupación en el tercer sector (nueva economía) y en el empleo público se asigna la menor cantidad de bonos de vivienda. En términos de su desarrollo humano, el grupo con menor asignación del BFV, sin excepción, ocupa las primeras posiciones del ranking con índices muy altos y brechas mínimas entre sí.

Los resultados de una comparación básica y respaldada como la anterior validan nociones arraigadas en el imaginario social de los críticos del SFNV, en cuanto a que los bonos de vivienda se asignan a comunidades en las que no hay suficientes fuentes de empleo, nivel de ingresos, infraestructura o gestión eficiente del gobierno local y, por tal razón, sus beneficiarios abandonan o alquilan la vivienda o, por el contrario, se ven permanentemente arraigados en zonas que limitan el acceso a servicios, oportunidades, fuentes de empleo e ingresos y, por ende, truncan la superación de sus condiciones de pobreza y exclusión social.

Ante los retos señalados, es necesaria la búsqueda de alternativas que garanticen el acceso a vivienda, lo que implica un régimen de tenencia que otorgue una permanencia segura en el mismo; sin embargo, este estatuto de seguridad no tiene por qué coincidir con el régimen de propiedad privada, el cual por el contrario se ha mostrado con frecuencia incapaz de garantizar el acceso generalizado de la población a una vivienda adecuada y asequible, así como a los diversos servicios que ofrecen las ciudades.

Otras formas idóneas para garantizar la seguridad jurídica en la tenencia han sido, de hecho, la propiedad cooperativa o social, el alquiler, el usufructo y la cesión de uso.

El esquema de la propiedad cooperativa supone que una colectividad de sujetos se organiza para fundar una asociación cooperativa; a través de ella se adquiere un inmueble sobre el cual la asociación cooperativa ejerce el dominio y los asociados, por su parte, disfrutan de los derechos de uso y habitación de dicha propiedad.

Los derechos de uso y habitación son una obligación personalísima que contrae la cooperativa para con sus asociados y que les permite a estos disfrutar del inmueble propiedad de aquella a cambio de un aporte inicial y cuotas periódicas. Constituyen derechos reales sobre cosa ajena y son de carácter personalísimo; por tanto, solamente pueden ser disfrutados por la persona a quien se le otorgan.

El asociado se encuentra obligado de forma personalísima a hacer aportes mensuales que son utilizados para amortizar la deuda contraída por la cooperativa,

mejorar y mantener el inmueble, así como sufragar servicios comunes y costos de administración.

El pago de las asignaciones de gastos comunes debe ser hecho por quien tenga los derechos de uso y habitación de conformidad con la proporción en que dicho disfrute ha sido otorgado. La responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el reglamento del condominio y administración también será personal y las multas recaerán sobre quien ostente el derecho, pero el propietario podrá responder solidariamente a nivel patrimonial.

Este régimen de propiedad cooperativa no le otorga al asociado, durante todo el tiempo de uso y habitación del inmueble, ningún otro derecho real sobre él pues el dominio sobre la nuda propiedad le corresponde a la cooperativa; solo excepcionalmente podría la cooperativa ceder el derecho de dominio a sus asociados. Cuando la deuda contraída esté saldada, el usufructuario ejercerá el derecho real de uso y habitación pleno sobre la finca filial si es condominio o no, lo que se anotará en el Registro de la Propiedad.

Cabe subrayar dos condiciones ventajosas de la propiedad cooperativa. Primero, por tratarse de asociaciones cooperativas que no persiguen fines de lucro, se eliminan los riesgos comerciales y problemas económicos propios de las sociedades comerciales. Segundo, gracias al aporte periódico de los asociados, el inmueble está en mejoramiento constante, siempre en beneficio de dichos asociados y como garantía para las entidades financieras.

Conforme al derecho de libre asociación, el presente modelo de cooperativas de vivienda regula el retiro voluntario y la exclusión de los asociados. Lo anterior se convierte en otra de sus principales fortalezas, pues la movilidad física de las familias en muchos casos está asociada a una necesidad particular – empleo, educación, salud, redes de apoyo entre otras - cuya satisfacción es prioritaria para lograr su subsistencia o su movilidad social; lo suficientemente urgente para abandonar, vender o arrendar una vivienda de interés social, a pesar de las restricciones establecidas en la Ley N.º 7052, Creación del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, restricciones que por su parte carecen de los mecanismos administrativos necesarios para ser ejecutadas. De hecho, en treinta años de existencia del subsidio, la recuperación de viviendas de interés social en razón del incumplimiento de dichas restricciones ha sido prácticamente nula.

Si bien el espíritu del legislador con esta medida fue proteger la inversión realizada por el Estado al evitar prácticas lucrativas, es cierto también que las familias costarricenses poseen en muchos casos la necesidad de movilizarse, necesidad que no debe ser criminalizada, pero sí regulada pronta y oportunamente, para asegurar que las viviendas construidas con fondos públicos sean utilizadas con los fines establecidos por ley.

En razón de lo expuesto y de los datos existentes, la regulación del retiro voluntario en el presente proyecto prevé las medidas para legalmente permitir la

movilidad de las familias al tiempo que se prohíbe absolutamente cualquier práctica lucrativa con el subsidio estatal, pues el mismo no será capitalizable ni reintegrable para los asociados de la cooperativa que fuesen beneficiados con el BFV.

Por otra parte, el modelo cooperativo plantea un esquema solidario y transparente, que permitiría a las decenas de grupos organizados de vivienda en el país autogestionar a través de la ayuda mutua y la asistencia técnica la construcción de complejos habitacionales que satisfagan sus necesidades residenciales. Lo anterior significa que el proceso de búsqueda de alternativas de suelo urbanizado, diseño y prefactibilidad de los proyectos será dinamizado por los asociados, supervisado por profesionales que brindan la asistencia técnica necesaria y regulada por las contrapartes institucionales y financieras.

Asimismo, el modelo promueve la integración de la comunidad mucho tiempo antes de la construcción de las viviendas, pues la constitución misma de la cooperativa y el proceso de maduración de su proyecto habitacional se convierten en mecanismos de reclutamiento y selección que promueven la corresponsabilidad de los asociados en todo el proceso previo, lo cual también conlleva el necesario desarrollo comunitario.

De la misma forma, posterior a la construcción, el mantenimiento de los conjuntos habitacionales está asegurado por la administración de la cooperativa y gracias a la previsión económica que el modelo plantea a los asociados, mediante las cuotas de mantenimiento establecidas y de la creación de un fondo de socorro en cada cooperativa, medidas que buscan replicar características distintivas del éxito mundial de las cooperativas de vivienda, como lo son su función social, su sostenibilidad en el tiempo y su ausencia de morosidad en la amortización de los créditos.

Vivienda cooperativa en Costa Rica

En nuestro país se han llevado a cabo varios esfuerzos por implementar la norma contenida en el artículo 22 de la Ley N.º 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas, pocas aún tienen éxito, otras para la década de los años ochenta lograron organizar a miles de afiliados en comités locales, como es el caso del grupo de carácter nacional denominado Copan; no obstante, este esfuerzo tampoco rindió los frutos esperados a mediano y largo plazo.

Por otra parte, cooperativas de vivienda como Coopecabañas R.L. y Coopepriva R.L., que poseen una historia de décadas de éxito en su modelo de gestión y que persisten hasta hoy, se caracterizan por haberse organizado en un modelo que brinda a los asociados y su núcleo familiar el derecho de uso y habitación, manteniendo la propiedad cooperativa; lo que ha propiciado una gestión que promueve el bienestar del colectivo y el mantenimiento adecuado del conjunto habitacional como patrimonio de los asociados.

Sin embargo, consideramos los suscribientes que es necesario establecer normas que permitan aprovechar el subsidio estatal existente e incentivar la organización cooperativa para este fin, así como adicionar al proceso los elementos de ayuda mutua y autogestión, con el fin de promover el trabajo colectivo y replicar la trayectoria de éxito que han demostrado alcanzar las cooperativas a nivel latinoamericano.

Principios cooperativistas como protección al bien colectivo, afiliación voluntaria y abierta, el control democrático de los y las miembros, autonomía, independencia y la participación económica, entre otros elementos, podrían ser la base para organizar grupos de personas con necesidades comunes, en este caso de acceso a la vivienda y con un marco legal establecido acceder a la propiedad de un derecho de uso y habitación para su núcleo familiar.

América Latina: el caso de Uruguay

Las cooperativas de autogestión y ayuda mutua son aquellas que tienen por objeto principal proveer de alojamiento adecuado y estable a sus socios, mediante la construcción de viviendas por esfuerzo propio, ayuda mutua, administración directa o contratos con terceros, y proporcionar servicios complementarios a las unidades habitacionales³. Están normadas en el capítulo X de la Ley de Vivienda de Uruguay⁴.

En el caso uruguayo, se entiende por autoconstrucción al trabajo aportado por el futuro propietario o usuario y sus familiares, en la construcción de las viviendas en cooperativa, y por ayuda mutua, al trabajo comunitario adoptado por los socios para la construcción de los conjuntos colectivos y bajo la dirección técnica de la cooperativa⁵.

Durante los primeros años de la década de los setenta era difícil encontrar en la República Oriental de Uruguay, viviendas adecuadas para familias de clase media y baja a un precio accesible; al mismo tiempo que las personas de escasos recursos no aplicaban para recibir préstamos bancarios que les permitieran construir su propia residencia.

Ello motivó a los integrantes de varias cooperativas a unirse para formar un barrio en modalidad cooperativa, constituyendo un fondo común, por lo que en febrero de 1972 obtuvieron un préstamo bancario para comprar un terreno a bajo precio. En cuanto obtuvieron el terreno, los miembros empezaron a construir un barrio entero desde cero, con base en su propio trabajo de modo que cada familia

³ Artículo 117, Ley 13.728 de 1968, Ley Nacional de Vivienda de Uruguay, disponible en <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=13728&Anchor=>

⁴ Ver Ley 13.728, Uruguay.

⁵ Ver Art 124, Ley 13728, Uruguay.

estaba obligada a proveer 21 horas de labor semanal⁶. Los vecinos y vecinas trabajaron con el apoyo de los denominados institutos de asistencia técnica⁷.

Durante este proceso constructivo, se desarrollaron varios tipos de viviendas, para satisfacer las necesidades de las diferentes familias cooperativistas, asignándose aquellas por medio de sorteos⁸.

El trabajo al costo de estos institutos y la autoconstrucción de los beneficiarios redujo los gastos relacionados con el costo total de la vivienda hasta en un 15%, ya que solo fue subcontratado el trabajo cuando era imprescindible. En la implementación del modelo en la región centroamericana se han logrado abaratar los costos en hasta un 24% del total del valor de la obra.

Actualmente y solo en Uruguay⁹ existen 540 viviendas en cooperativa bajo esta modalidad de autoconstrucción y ayuda mutua. En este modelo cooperativista, la nuda propiedad de las unidades habitacionales la conserva la persona jurídica de la cooperativa, quien otorga contratos de uso y habitación a las personas miembros de las cooperativas¹⁰. Estos contratos de uso y habitación no se extinguen con el paso del tiempo y, por el contrario, el derecho de uso se traslada a la familia directa o a quien la persona asociada designe, sea por lazos consanguíneos o no y que viva en forma permanente con el grupo familiar, situación que se regula a través de los estatutos¹¹.

Como consecuencia de lo anterior, las viviendas otorgadas bajo este modelo de vivienda en cooperativa no pueden ser ni vendidas ni alquiladas, ni subarrendadas¹², garantizando de esta forma que los recursos invertidos por las familias y en algunos casos por el Estado¹³, se conservarán en los núcleos beneficiados y no se trasladarán a personas o familias que no fueron nunca objetivo del Sistema de Vivienda Nacional. Esto, sin embargo, no impide que las familias

⁶ " Propuesta de modelo de intervención: Programa de Vivienda y Ayuda Mutua y propiedad colectiva", Dirección de Vivienda y Asentamientos Humanos, Departamento de Diagnóstico y Análisis Técnico de Vivienda, Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, Jenny Liberoff y otros San José, Costa Rica, noviembre, 2013.

⁷ Son institutos de asistencia técnica aquellos destinados a proporcionar al costo servicios jurídicos, de educación cooperativa, financieros, económicos y sociales a las cooperativas y otras entidades sin fines de lucro, pudiendo incluir también los servicios técnicos de proyecto y dirección de obras. Ver artículo 156 ley

⁸ Ver, Propuesta de modelo de intervención: Programa de Vivienda y Ayuda Mutua y propiedad colectiva.

⁹ El modelo se ha expandido también otros países de América Latina, Guatemala, Ecuador, Nicaragua, Bolivia.

¹⁰ Ver artículos 129 y 135 Ley 13728 Uruguay.

¹¹ Ver artículos 137 y 141 Ley 13728 Uruguay.

¹² Las viviendas solo se pueden vender si se cuenta con el acuerdo de mayoría de los asociados de la cooperativa.

¹³ Muchos de los cooperativistas que poseen viviendas bajo este modelo, la obtuvieron con la combinación de subsidio otorgado por el Estado Uruguayo, y por préstamo que las familias beneficiadas, suscribieron con una entidad financiera determinada. Fuente de Uruguay.

renuncien a pertenecer a la cooperativa, incluso antes de los 10 años que las viviendas se encuentran restringidas por el Estado uruguayo.

Las familias beneficiadas y de manera colectiva pagan la amortización respectiva de los préstamos suscritos para el desarrollo del complejo habitacional, siendo que en Uruguay no se otorga en ningún caso un bono completo¹⁴.

Además de las respectivas amortizaciones, las familias también pagan un derecho de uso y una cuota de administración, cuyo importe generalmente es inferior a un alquiler o a una hipoteca, ya que se adecua según la capacidad de pago de la persona asociada¹⁵. Este aporte no se limita a dinero, sino que lo constituye también las horas de trabajo de sus socios a través de las modalidades de autoconstrucción y ayuda mutua¹⁶

Los principales beneficios de este modelo implementado no solo en Uruguay sino también en diversos países de América Latina se resumen en los siguientes puntos:

1.- Al eliminar el carácter privado individual en la propiedad de la vivienda se promueve el mejoramiento colectivo de la calidad de vida de los complejos habitacionales, mediante la búsqueda de la satisfacción de las necesidades básicas del colectivo, dentro de una ciudad construida sobre valores participativos, sobre todo, el trabajo en equipo; además de generar un fuerte sentimiento de pertenencia y confianza a la hora de enfrentar problemas relativos a la seguridad laboral y el acceso a los servicios, solo por mencionar un ejemplo¹⁷.

2.- Los integrantes de la cooperativa no conservan la tenencia perfecta de la propiedad de sus viviendas y, por tanto, las unidades habitacionales no se otorgan en escritura individual. La persona jurídica de la cooperativa es quien conserva la nuda propiedad, y esta adjudica contratos de uso y habitación a los cooperativistas de acuerdo a lo expuesto en la ley¹⁸. Este contrato de uso y habitación beneficia a todo el núcleo familiar no se extingue con el paso del tiempo y, por el contrario, el derecho se traspasa – incluso- a no miembros del núcleo y a miembros futuros. Por este motivo, estas no se pueden vender en el mercado inmobiliario, sino que se administran por medio de los consejos directivos, según lo establecido en las leyes y los reglamentos existentes. Esta situación, lejos de ser una limitante para el núcleo familiar, evita la especulación con la vivienda para la obtención de otros bienes de menor valía, a la vez que aseguran el goce

¹⁴ Se entiende por bono completo, la prestación social otorgada por el Estado costarricense al amparo del artículo 59 de la Ley N.º 7052.

¹⁵ Ver Art 142, ley 13728 Uruguay.

¹⁶ Ver Art 124, ley 13728 Uruguay.

¹⁷ Ver Propuesta de modelo de intervención: Programa de Vivienda y Ayuda Mutua y propiedad colectiva, MIVAH, 2013.

¹⁸ Ver Art 135, ley 13728 Uruguay.

del derecho a vivienda digna, más allá de cualquier crisis social, económica o personal, situaciones habituales a las que normalmente está expuesta una familia.

3.- El precio final de las viviendas construidas en este tipo de modelo es inferior al de las viviendas construidas por empresas desarrolladoras. Los cooperativistas asumen responsabilidades relacionadas a la construcción del complejo habitacional. Aquellas y aquellos se involucran de manera directa en la construcción y contrato, para la compra de los materiales de construcción a más bajo precio. Este involucramiento posibilita, entre otros, la obtención de acabados de calidad, respetando la pertinencia sociocultural de las familias de la cooperativa.

4.- El modelo de adecuación de pagos que utiliza la cooperativa permite la asignación de las viviendas de acuerdo con las necesidades de cada núcleo, y el monto que las familias asociadas aporten a la cooperativa dependerá de la situación económica de sus integrantes y estará reglamentado en sus estatutos¹⁹.

5.- En el proceso constructivo del complejo habitacional se implementa el concepto fundamental de que sus integrantes dependen de su propio esfuerzo, donde todos contribuyen a la construcción del proyecto y preservan sus resultados.

Este modelo de vivienda despertó el interés de los jerarcas actuales del sector, como potencial instrumento para la Administración Pública, en la medida que contribuye de forma importante al cuidado y vigilancia de los recursos que el Estado, en materia de vivienda de interés social, otorga a las familias beneficiadas, asegurando que los recursos invertidos serán conservados por el núcleo de familia beneficiado por el Sistema de Vivienda, y nunca podrán salir del patrimonio de estos hacia otras familias.

La implementación formal de este modelo de vivienda en cooperativa en nuestro país ampliaría la oferta programática estatal, otorgando a las familias costarricenses una nueva forma de agremiarse con el objetivo de obtener vivienda digna y adecuada.

La organización comunitaria y el involucramiento de las familias en el proyecto garantiza que el complejo habitacional y las unidades de vivienda se conceptualicen y, por lo tanto, se construyan de acuerdo con las necesidades del grupo, siendo que además de los elementos meramente constructivos se toman en cuenta en el diseño y conceptualización del proyecto, aspectos de género, condición de vulnerabilidad (poblaciones específicas) entre otras²⁰.

¹⁹ Ver Art 139 ley 13728 Uruguay

²⁰ Ver Propuesta de modelo de intervención: Programa de Vivienda y Ayuda Mutua y propiedad colectiva.

En materia social, este tipo de cooperativas pretende algo que va más allá del acceso a una vivienda digna; aspira a la construcción del hábitat como solución integral de vida y a la democratización de la ciudad.

La Dirección de Vivienda y Asentamientos Humanos, Departamento de Diagnóstico e Incidencia Social del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos de Costa Rica, en conjunto con personeros y personeras del Centro Cooperativo Sueco We Effect, asesoraron por más de un año a un grupo de vecinos y vecinas de La Carpio que constituyeron la Cooperativa de Vivienda Fuerza, Unión y Destreza por Ayuda Mutua (Covifudam), con el objetivo de presentar todas las bondades que este sistema cooperativo ofrecía a la ciudadanía no solo uruguaya, siendo que como anteriormente se indicó el mismo ha traspasado sus fronteras y se ha implementado en otras naciones del continente.

A continuación, se realizará una descripción breve de los principales conceptos que expone el modelo uruguayo del alcance del derecho humano a la vivienda en nuestra legislación y los requerimientos legales para su implementación en nuestro país.

Derecho a una vivienda adecuada

El derecho humano a la vivienda es “(...) el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a tener un hogar y una comunidad seguros, en que puedan vivir en paz y dignidad”²¹. Un derecho que “(...) no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien, como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte”²².

La Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el año 2000, en su párrafo quinto afirma que “el concepto de ‘vivienda adecuada’ (...) significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, con espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable”²³.

El derecho a la vivienda como norma jurídica existe desde la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en 1948,

²¹ Miloon Kothari, “Informe del relator especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado”, Resolución E/CN.4/2001/51 (25 de enero de 2001 [citado el 10 de mayo del 2012] Consejo Económico y Social): disponible en http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?s=35

²² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Observación general N.º 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto)”.

²³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Observación general N.º 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto).”

instrumento que fijó las normas sobre derechos universalmente aplicables y aceptados. El párrafo 1 del artículo 25 de dicho instrumento cita:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”²⁴.

Con el tiempo, este derecho ha sido reafirmado en posteriores instrumentos sobre derechos humanos, incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc), que actualmente se constituye como el principal instrumento del derecho internacional y que contempla el derecho a la vivienda. El párrafo 1 del artículo 11 del Pacto dispone que:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”²⁵.

El derecho a la vivienda también está presente en los instrumentos regionales de protección de los derechos humanos. Para los países que pertenecen al Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, como es el caso costarricense, el derecho a la vivienda está presente en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, aunque aquí el énfasis que existe es entre la conexión de este derecho con el derecho a la salud, bajo el título de “Derecho a la preservación de la salud y el bienestar” en el cual se enuncia que “(...) toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a [...] la vivienda”.

Finalmente, el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, interpretado a la luz del artículo 34 k) de la Carta de la OEA, exhorta a los estados, en aras de lograr determinados objetivos esenciales para el desarrollo integral de las personas a “dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas: [...] k) Vivienda adecuada para todos los sectores de la población”²⁶.

²⁴ Organización de las Naciones Unidas, “Declaración Universal de Derechos Humanos” (10 de diciembre de 1948 [citado el 12 de febrero de 2015] Naciones Unidas): disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

²⁵ Organización de las Naciones Unidas, Naciones Unidas, “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (16 de diciembre de 1966 [citado el 12 de febrero de 2015] Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos): disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

²⁶ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, “Protección Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sistema Universal y Sistema Interamericano” (2008 [citado el 10

Contenido del derecho a la vivienda

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desarrolla el contenido básico o esencial del derecho a una vivienda adecuada, al interpretar el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales, concretamente, la OG N.º 4, en la que detalla el alcance del carácter “adecuado” de la vivienda y de los elementos que constituyen dicho carácter. En razón de lo anterior, las características de la vivienda considerada como “adecuada” son las siguientes:

Seguridad jurídica en la tenencia: los ocupantes del inmueble deben disfrutar de un régimen de tenencia que les otorgue una permanencia segura en el mismo. Este estatuto de seguridad no tiene por qué coincidir con el régimen de propiedad privada. Por el contrario, este régimen se ha mostrado con frecuencia incapaz de garantizar el acceso generalizado de la población a una vivienda adecuada. Otras formas de tenencia idóneas para garantizar la seguridad jurídica en la tenencia pueden ser, de hecho, la propiedad cooperativa o social, el alquiler, el usufructo y la cesión de uso.

Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructuras: un alojamiento adecuado debe, asimismo, contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Así, el acceso al agua potable, alcantarillado, recolección de basura, electricidad, calefacción –cuando fuera necesario- ventilación y energía para cocinar, deben garantizarse. Se intenta de igual forma que el hogar disponga de determinados equipamientos comunitarios, como servicios de bomberos y ambulancias en casos de emergencia, y de los transportes públicos y carreteras necesarios que posibiliten el acceso a otros recursos básicos para el desarrollo personal, como por ejemplo escuelas, centros de salud o puestos de trabajo.

Gastos soportables: los costes que supone tanto acceder a una vivienda digna como mantenerla no tienen que impedir la satisfacción de otras necesidades básicas. En principio, ninguna persona debería dedicar más del 30% de sus ingresos a la satisfacción del derecho a la vivienda.

Habitabilidad: el hogar debe disfrutar de condiciones de higiene, salubridad y seguridad.

Accesibilidad: los lugares de alojamiento deben ser accesibles para todas las personas, especialmente para colectivos en situación de vulnerabilidad física como las personas adultas mayores o las personas con discapacidad. Así, por ejemplo, para una persona con limitaciones en la capacidad de moverse, una vivienda adecuada debe incorporar rampas de acceso,

espacios adecuados para la circulación en sillas de ruedas y demás adaptaciones que han sido reguladas tanto a nivel nacional como internacional.

Ubicación: la adecuación de una vivienda incluye también el hecho de que se encuentre situada en un lugar desde donde acceder a puestos de trabajo, escuelas o centros de salud y, sobre todo, en emplazamientos que no pongan en peligro el goce de otros derechos como la salud, la vida familiar y la intimidad. Estos elementos deben tenerse en cuenta especialmente en casos de personas afectadas por desalojos o reubicaciones. Una vivienda situada lo más cerca posible del entorno de la persona realojada constituye un elemento central del carácter adecuado de la prestación en cuestión.

Adecuación cultural: al igual que todos los derechos sociales, el derecho a la vivienda comprende tanto elementos universales, vinculados a las necesidades comunes de las personas, como elementos diferenciados, relacionados con los contextos culturales en los que resultan garantizados. Como consecuencia, las políticas de vivienda, la distribución del hogar y los materiales empleados deben ser capaces de expresar la identidad cultural, así como la diversidad del lugar y de los colectivos involucrados.

Obligaciones jurídicas de los estados

Como ha sido expuesto con anterioridad, el derecho a la vivienda se relaciona con el resto de derechos económicos, sociales y culturales, por tanto, la aceptación y reconocimiento de estos derechos implica una serie de obligaciones, que se componen de la suma de las cuestiones derivadas de los tratados internacionales y de la jurisprudencia existente sobre el derecho a la vivienda, así como de las prácticas que adoptan los estados al respecto²⁷.

El *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* de 1966, instrumento de mayor importancia o relevancia en la materia, fue ratificado por Costa Rica en 1968 mediante Ley número 4229. Posteriormente, en 1985 y con la creación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) como parte del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, el contenido del Pacto se ha robustecido y complementado.

Las obligaciones jurídicas de los estados en cuanto al conjunto de los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho a la vivienda, se determinan de dos modos; en primer lugar, en los deberes establecidos en el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto y, en segundo, de las obligaciones más específicas que incumben a todos los estados por igual con respecto a la totalidad de los derechos

²⁷ Véase: Rajindar Sachar, “Realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, E/CN.4/Sub.2/1993/15 (22 de junio de 1993 [citado el 15 de febrero del 2015] United Nation Office of the High Commissioner for Human Rights): disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G93/140/91/PDF/G9314091.pdf?OpenElement>

humanos y que son las de respetar, proteger, garantizar y promover el derecho. Asimismo, el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto señala que:

*Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a **adoptar medidas**, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, **hasta el máximo de recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados**, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”²⁸.*

Asimismo, sobre dicho artículo el Comité DESC señala que se pueden desprender las siguientes obligaciones específicas para todos los derechos económicos, sociales y culturales, incluido por ende la vivienda: **(a)** adoptar medidas inmediatas; **(b)** progresividad y no regresión; **(c)** hasta el máximo de recursos.

A continuación el detalle de cada una de aquellas obligaciones:

a.- Adoptar medidas inmediatas

Si bien el artículo 2.1 del Pacto establece que los estados pueden darles plena efectividad a los derechos de manera progresiva, el Comité ha sostenido que existen obligaciones de efecto inmediato y que empiezan a regir una vez que se forma parte del Pacto. Estas son: la de garantizar que los derechos se ejerzan sin discriminación (de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Pacto), y la de adoptar medidas inmediatas, lo que significa dar pasos en la dirección señalada por el Pacto. En este sentido, los derechos ahí contenidos son un norte o visión y los esfuerzos del Estado deben orientarse de manera inmediata a su realización.

El incumplimiento y violaciones relacionados con esta obligación se dan por acción u omisión. Son ejemplos de violaciones por acción las siguientes:

- 1.-** Derogar o suspender legislación que es necesaria para el disfrute de algún derecho que ya se posee.
- 2.-** Denegar sus derechos a grupos o individuos a través de una discriminación, de derecho o de hecho.
- 3.-** Apoyar medidas de terceros que perjudiquen derechos económicos, sociales y culturales.
- 4.-** Adoptar políticas manifiestamente incompatibles con obligaciones legales que ya existen, salvo si es para aumentar la igualdad y mejorar la realización de esos derechos en los grupos más vulnerables.

²⁸ Organización de las Naciones Unidas, “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (16 de diciembre de 1966 [citado el 12 de febrero de 2015] Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos): disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

5.- Reducir o desviar un gasto público con contenido específico cuando esta reducción o desviación prive el goce de esos derechos y no se acompañen de medidas que aseguren derechos mínimos de subsistencia para todos²⁹.

Algunas medidas que el Estado debe efectuar de manera inmediata son: adecuar el marco legal, relevamiento de información, vigilancia efectiva, formulación de un plan y provisión de recursos efectivos³⁰.

b.- Progresividad y no regresión

Dado que el Estado se compromete a mejorar la condición de los derechos de manera progresiva (artículos 2.1 Pidesc, 26 CADH y 1 Protocolo San Salvador), esto implica no reducir o afectar los niveles y garantías ya alcanzados, o derogar derechos ya existentes. Toda medida regresiva es en principio injustificada: “La obligación de no regresividad se constituye así, en uno de los parámetros de juicio de las medidas adoptadas por el Estado en materia de derechos económicos, sociales y culturales que resulta directamente aplicable por el Poder Judicial”³¹.

Una norma es regresiva cuando restringe o reduce la extensión o el sentido de un derecho social, o le impone para su ejercicio condiciones que con anterioridad no existían³². Cuando un estado adopte una medida regresiva debe obligatoriamente demostrar que su implementación fue realizada una vez estudiadas todas las alternativas posibles y que en su examen se tomaron en cuenta todos los demás derechos contenidos en el Pidesc. Asimismo, debe demostrar que existe un interés general que le permite adoptar la medida y que la misma tiene un carácter imperioso. La carga de la prueba en caso de litigio deberá recaer siempre en el Estado y en caso de duda habrá que pronunciarse en contra de la validez de la norma.

c.- Uso del máximo de recursos disponibles

La escasez de recursos no puede alegarse en incumplimiento de estos derechos, sino demostrando que se ha realizado el mayor esfuerzo en la obtención de todos los recursos disponibles para satisfacer prioritariamente ese carácter mínimo del derecho, cuya carga de la prueba recae en el Estado y sus instituciones.

Aún demostrando lo anterior, el Estado no puede faltar a su deber de proteger a los miembros más vulnerables de la sociedad, sin importar si se atraviesa un período de crisis económica. En razón de lo anterior “no sólo existe un mínimo esencial de protección de cada uno de los derechos, sino un sector de la población

²⁹ Véase: Abrahamovic y Courtis, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, (Madrid: Editorial Trotta, 2004), p. 150.

³⁰ Véase: Abrahamovic y Courtis, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, p. 151.

³¹ Abrahamovic y Courtis, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, p. 95.

³² Véase: Abrahamovic y Courtis, “Los derechos sociales como derechos exigibles”, p. 155.

que representa el mínimo de ciudadanos que debe recibir, aún durante la crisis, la protección del Estado en relación con sus derechos económicos y sociales”³³.

Los grupos vulnerables incluyen a personas que tienen especial dificultad para ejercer sus derechos, ya sea en razón de su género, edad, condiciones físicas o mentales, situación socioeconómica, cultura, o etnia³⁴. El Comité DESC se ha pronunciado sobre los grupos vulnerables en términos del derecho a la vivienda, estableciendo que las personas adultas mayores sin recursos, las personas con discapacidad, las mujeres jefas de hogar y la niñez tienen prioridad, sin que un grupo prime sobre el otro, remitiendo nuevamente a la protección del contenido mínimo de derecho.

d.- Contenido mínimo

En su observación general N.º 3 el Comité DESC señala que, “Corresponde a cada Estado Parte una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos”. Este contenido mínimo, a su vez, ha sido establecido para algunos derechos por el Comité DESC, este es el caso del derecho a la vivienda, mismo que será abordado más adelante.

El derecho a la vivienda en el ámbito nacional

El derecho a la vivienda ha sido consagrado en el artículo 65 de nuestra Carta Fundamental. Dice el precepto 65 que “el Estado promoverá la construcción de vivienda popular y velará por el patrimonio familiar del trabajador....”³⁵.

Asimismo, el artículo 45 de la Constitución Política establece que:

La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa. Sin embargo, el pago correspondiente se hará a más tardar dos años después de concluido el estado de emergencia. Por motivos de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponer a la propiedad limitaciones de interés social”. (Asamblea Legislativa, 1949, pág. 6). 47

³³ Abrahamovic y Courtis, “Los derechos sociales como derechos exigibles”, p. 92.

³⁴ Ver Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad. Cumbre Judicial, “Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (___[consultado el 20 de febrero de 2015] Cumbre Judicial): disponible en http://www.cumbrejudicial.org/html-cumbres/xiv_cumbre_judicial/Reglas.pdf

³⁵ Asamblea Constituyente de la Segunda República de Costa Rica, “Constitución Política de la República de Costa Rica” (1948[citado el 20 de febrero de 2015] Sistema Costarricense de Información Jurídica): disponible en http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC

Estas normas son complementadas por los artículos 21 y 50 de la misma Carta, como marco normativo constitucional del derecho a la vivienda nacional.

Resulta necesario también, para derivar las consecuencias prácticas del derecho a la vivienda, atender a lo expuesto por la Sala Constitucional de nuestro país y lo establecido en la Opinión Jurídica número 86-J de 5 de noviembre de 2010, en la que la Procuraduría General de la República recoge los criterios de la Sala Constitucional con respecto al derecho a la vivienda y reitera la obligación del Estado de propiciar un sistema económico que permita el acceso a la vivienda, el cual se ejecuta a través de instituciones estatales y por medio de los programas establecidos de provisión de vivienda a las personas de escasos recursos y la clase media.

El Sistema Financiero Nacional para la Vivienda surge debido a la necesidad de contar con una institución que canalizara los recursos que otorga el Estado para el acceso a la vivienda.

Sistema Financiero Nacional para la Vivienda

El Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV) fue creado el 13 de noviembre de 1986, mediante la emisión de la Ley 7052, del cual el Banco Hipotecario de la Vivienda es el ente rector³⁶.

El SFNV tiene como objetivo por mandato de ley fomentar el ahorro y la inversión nacional y extranjera, con el fin de recaudar recursos financieros para procurar la solución del problema habitacional nacional³⁷. Está integrado por el Banco Hipotecario de la Vivienda como ente rector y por las entidades autorizadas previstas por ley³⁸. Las entidades autorizadas³⁹ son las instituciones y entes públicos y privados autorizados por ley para operar directamente con los beneficiarios dentro del SFNV.

En 30 años, el Sistema ha otorgado casa propia a más de 300.000 familias, cuyo subsidio ha sido financiado en su mayoría con recursos del Fondo de Asignaciones Familiares (Fodesaf), administrados por el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) y ejecutados a través de las entidades autorizadas.

Banco Hipotecario de la Vivienda y promoción de programas de vivienda

El Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) es el ente rector del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. Es una entidad de derecho público de carácter no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con plena autonomía

³⁶ Disponible en http://www.banhvi.fi.cr/quienes_somos/resena_historica.aspx

³⁷ Art 1 Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, disponible en http://www.banhvi.fi.cr/quienes_somos/leyes_reglamentos/leysfnv7052.pdf

³⁸ Ver Art 2 Ley 7052.

³⁹ Ver Art 3 Inciso c Ley 7052.

administrativa⁴⁰. Sus objetivos principales son los de determinar la política financiera general del SFNV⁴¹ y coordinar la distribución de los recursos hacia las entidades autorizadas, con el objetivo que estos se destinen a solucionar el problema habitacional del país.

Para cumplir con estos objetivos que señala la ley, el banco goza de la más amplia libertad de acción y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones⁴². Deberá, además, incentivar el ahorro interno y la inversión nacional, como el medio más importante para lograr la solución del problema habitacional del país⁴³, además de promover y otorgar financiamiento a las entidades autorizadas⁴⁴, avalando el financiamiento interino y transitorio para la ejecución de proyectos habitacionales, además de obras y servicios complementarios⁴⁵.

El Banco deberá ajustar sus acciones a las políticas, lineamientos y directrices que dicte el Estado en materia de vivienda, desarrollo urbano y asentamientos humanos⁴⁶.

Para el cumplimiento de estos fines, se estableció por ley la competencia que goza la entidad de promover diferentes programas de desarrollo de vivienda rural y urbana en condiciones preferenciales de crédito⁴⁷. Estos programas se basan en el ingreso familiar de los sectores de la población al que van dirigidos, de tal forma que las condiciones fijadas para los de mayor ingreso permitan mejorar las que se fijen para los de menor ingreso, con el objetivo que estos últimos tengan posibilidades mayores de obtener una vivienda digna⁴⁸.

Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), de conformidad con lo establecido en su Ley orgánica y en el artículo 22 de la Ley N.º 4179, de 22 de agosto de 2016 “Ley de Asociaciones Cooperativas”; por su capacidad técnica en el campo de la vivienda y por convenir a la realización de sus objetivos, es responsable de asesorar a las cooperativas de vivienda cuando estas se lo soliciten y de colaborar con ellas en la vigilancia de la construcción, siguiendo las normas y especificaciones que dicte el INVU.

Por lo antes expuesto se le han establecido funciones específicas en la presente ley, especialmente en la fiscalización del proceso constructivo de los

⁴⁰ Ver Art 4. Ley 7052.

⁴¹ Ver Art 6 inciso , Ley 7052.

⁴² Ver Art 5 Incisos a y d, Ley 7052.

⁴³ Ver Art 6 inciso b, Ley 7052.

⁴⁴ Ver Art Art 6 inciso ch, Ley 7052.

⁴⁵ Ver Art 6 inciso e, Ley 7052.

⁴⁶ Ver Art 6 inciso h. Ley 7052.

⁴⁷ Ver Art 7, ley 7052.

⁴⁸ Ver Art 8, Ley 7052.

complejos habitacionales desarrollados por cooperativas de vivienda de usuarios por ayuda mutua; así como en la supervisión de los institutos de asistencia técnica, aspectos que deberán ser detallados en la reglamentación a la presente ley.

Reformas legales necesarias

En razón de lo anterior, la alternativa del modelo cooperativo representa para el Estado costarricense una inversión eficiente y una adecuada vigilancia de los recursos que invierte en vivienda de interés social. Es además un esfuerzo de ampliación de la oferta programática del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda; esfuerzo que requiere reformas legales propuestas en el presente proyecto de ley, para el nacimiento jurídico de la figura de cooperativas de vivienda por ayuda mutua en nuestro país.

Será necesario adaptar las normas necesarias para que la persona jurídica de la cooperativa conserve la propiedad de las unidades habitacionales y tenga la posibilidad legal de otorgar contratos de uso y habitación, que no se extingan con el tiempo, la muerte del titular o el cambio en la composición del núcleo familiar.

A pesar de que en nuestro país existe la figura de vivienda en cooperativa, regulada en el artículo 22 de la Ley N.º 4179⁴⁹, no existen normas que regulen diferentes tipos de cooperativas o modalidades de vivienda en cooperativa, por lo que es necesario adaptar la citada norma para tal fin y, asimismo, establecer mediante esta ley especial, los parámetros de acción de la figura de cooperativas de vivienda por ayuda mutua.

La propuesta pretende que puedan operar de manera tal que cuenten con los instrumentos legales necesarios para la operación y administración de los subsidios otorgados a las familias cooperativistas para construir complejos habitacionales, en función de los principios rectores de un modelo de vivienda en cooperativa.

El otorgamiento del subsidio habitacional nacional, como se expuso con anterioridad, está a cargo del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, siendo el Banco Hipotecario de la Vivienda el encargado de su administración, por lo que

⁴⁹ Las cooperativas de vivienda tienen por objeto facilitar a sus asociados la construcción, adquisición, reparación o arrendamiento de sus viviendas. Las disposiciones legales vigentes sobre la construcción, concesión, arrendamiento o venta de casas baratas y las exenciones y facilidades que al respecto se hayan concedido o se concedan por leyes especiales, se aplicarán a esta clase de cooperativas en cuanto no se contradigan las normas de la presente ley. El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, por su capacidad técnica en el campo de la vivienda y por convenir a la realización de sus objetivos, deberá asesorar a las cooperativas de vivienda o a las de ahorro y crédito que efectúen préstamos para compra o construcción de viviendas, cuando éstas se lo soliciten, y colaborar con ellas en la vigilancia de la construcción, siguiendo las normas y especificaciones que dicte el INVU. Art 22, Ley 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas, disponible http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=32655&nValor3=85395¶m2=1&strTipM=TC&lResultado=2&strSim=simp

resulta necesario introducir la posibilidad que la cooperativa administre los subsidios otorgados a las familias cooperativistas y los constituya en una especie de bolsa común, denominado en la presente como “bono cooperativo”, que permita sumar esfuerzos a los afiliados y, por tanto, construir un complejo habitacional con los principios rectores del modelo.

La calificación socioeconómica⁵⁰ que aplica el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda en cualquier caso individual seguirá operando de la misma forma en el desarrollo del modelo. La diferencia se encuentra en la puesta en común de los recursos, que se basa en el principio de solidaridad, así como en la administración que del subsidio realiza la persona jurídica, situaciones que como ha sido ampliamente explicado, benefician al colectivo de asociados y los miembros de su núcleo familiar.

En nuestro país, en ocasiones, las familias se involucran en la elección de los terrenos donde se ubican sus futuras viviendas de interés social. Sin embargo, lejos de esta acción, las familias generalmente no se involucran del todo en la concepción de sus viviendas, ni en la construcción del complejo, por lo que sería necesario de igual forma regular la figura de ayuda mutua, en razón de los aportes que realizarían los cooperativistas al proyecto.

Muchos de los aspectos de administración de este modelo de vivienda en cooperativa, responden a los principios rectores del cooperativismo, siendo un grupo de personas que se han unido voluntariamente, para satisfacer sus necesidades y aspiraciones, a través de una empresa que se posee en conjunto y se controla democráticamente⁵¹; y han demostrado ser históricamente modelos de asociatividad capaces de promover el desarrollo económico y social, tanto de sus asociados como del país.

Por las razones expuestas, presentamos a consideración, el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA DE USUARIOS
POR AYUDA MUTUA**

⁵⁰ Regulada en los artículos, 46, 47, 54, 59 y sgts de la ley 7052. Y en los artículos 2, 4, 5, 7 y sgts del Reglamento de Operaciones del Sistema.

⁵¹ “Las Cooperativas de Vivienda en Costa Rica”, Departamento de Promoción de Cooperativas del Infocoop, Juan Carlos Fernández, San José, Costa Rica, noviembre 2015.

CAPÍTULO I
COOPERATIVAS DE VIVIENDA DE USUARIOS
POR AYUDA MUTUA

ARTÍCULO 1.- Objeto

El objeto de la presente consiste en establecer las regulaciones necesarias para que se conformen las cooperativas de vivienda de usuarios por ayuda mutua, su forma de operación y lineamientos necesarios para que al integrarlas se proporcionen soluciones de vivienda mediante el derecho de uso y habitación.

Asimismo, se establecen las disposiciones para que el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, el Instituto de Vivienda y Urbanismo, así como el Banco Hipotecario de la Vivienda y el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, según su competencia, participen en la gestión y apoyo para estas organizaciones.

ARTÍCULO 2.- Definiciones

Para los efectos de las disposiciones de la presente ley, se entiende:

- a)** Vivienda adecuada: es toda aquella vivienda en la cual las personas se pueden aislar si desean; que brinda seguridad, iluminación, ventilación y espacios adecuados; proporciona protección legal a sus moradores; cuenta con acceso a recursos como escuelas y hospitales; así como agua potable, luz eléctrica, alcantarillado, servicios de recolección de desechos y acceso al transporte público y debe proteger de las amenazas como deslizamientos e inundaciones, del frío, el calor, la lluvia y la contaminación.
- b)** Usuario: es toda aquella persona asociada de la cooperativa, miembro de un núcleo familiar que posee el derecho de uso y habitación dentro del complejo habitacional.
- c)** Núcleo familiar: es aquel conjunto de personas que conviven cotidianamente bajo un mismo techo y que se han organizado para compartir las obligaciones derivadas del sustento y la protección mutua. En todo núcleo familiar debe existir al menos una persona mayor de edad, que fungirá como titular ante la cooperativa. Cada núcleo familiar deberá designar a su titular correspondiente ante el Consejo de Administración y no podrá ser nombrado más de un titular por núcleo familiar.
- d)** Usuario titular: asociado o asociada mayor de edad, que representa a un núcleo familiar que conforma la cooperativa, ante las diversas instancias administrativas y organizativas.

- e) Derecho de uso y habitación: es aquel que otorga la cooperativa a sus asociados, el cual los autoriza para usar y habitar una vivienda del complejo habitacional.
- f) Ayuda mutua: es el trabajo comunitario aportado por los usuarios de la cooperativa para la construcción del complejo habitacional y los servicios.
- g) Complejo habitacional: es el conjunto de viviendas adecuadas y áreas comunes construidas bajo la modalidad de cooperativa de vivienda de usuarios por ayuda mutua, cuya propiedad pertenece a cada cooperativa.
- h) Unidad habitacional: es una vivienda adecuada, asignada a un núcleo familiar determinado, miembro de la cooperativa.
- i) Institutos de asistencia técnica: son agrupaciones de profesionales constituidos bajo alguna modalidad societaria, cooperativa o asociativa, reguladas en el artículo 2 de la presente ley.
- j) INVU: Instituto Nacional del Vivienda y Urbanismo.
- k) Dirección de Vivienda y Urbanismo: Dirección de Vivienda y Urbanismo del Instituto de Vivienda y Urbanismo.
- l) Banhvi: Banco Hipotecario de la Vivienda.
- m) Infocoop: Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.
- n) Ley N.º 4179: Ley N.º 4179, de 22 de agosto de 1968, Ley de Asociaciones Cooperativas, y sus reformas.
- o) Ley N.º 7052: Ley N.º 7052, de 13 de noviembre de 1986, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda.

ARTÍCULO 3.- Creación de las cooperativas de vivienda de usuarios por ayuda mutua

Créanse las cooperativas de vivienda de usuarios por ayuda mutua, que serán aquellas conformadas por personas que se asocian para obtener para ellas y su núcleo familiar el derecho de uso y habitación de una vivienda adecuada y sus servicios complementarios.

En este modelo la construcción y administración de los complejos habitacionales estará a cargo de los asociados de las cooperativas a través de la ayuda mutua, con el asesoramiento de institutos de asistencia técnica y la contratación de obras.

ARTÍCULO 4.- Institutos de asistencia técnica

Los institutos de asistencia técnica son agrupaciones de profesionales constituidos bajo alguna modalidad societaria, cooperativa o asociativa; que deberán proporcionar al costo, como mínimo, los siguientes servicios profesionales necesarios para la construcción del complejo habitacional: dirección técnica de la obra, dirección financiera y dirección social comunitaria; además de cualquier otro asesoramiento económico, jurídico, de educación cooperativa y de administración, que requiera la Cooperativa de Vivienda de Usuarios por Ayuda Mutua, para el buen desarrollo del proyecto habitacional. Se considerarán servicios al costo los que no sobrepasen los porcentajes fijados en el artículo 31 de la presente ley, referente a costos máximos.

Los institutos de asistencia técnica deberán contar con personería jurídica vigente e inscribirse en el registro que para tal efecto creará la Dirección de Vivienda y Urbanismo, del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

ARTÍCULO 5.- Responsabilidad conjunta

En la construcción de los complejos habitacionales, las cooperativas de vivienda de usuarios por ayuda mutua asumirán la responsabilidad de las contrataciones para la construcción de las obras requeridas; los institutos de asistencia técnica asumirán la responsabilidad del proyecto, la dirección técnica, el asesoramiento técnico y la supervisión de las obras constructivas y los asociados asumirán el aporte correspondiente en ayuda mutua, según los criterios que define la presente ley. Las anteriores responsabilidades serán concomitantes.

ARTÍCULO 6.- Responsabilidades del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley N.º 4179, de 22 de agosto de 2016, Ley de Asociaciones Cooperativas, corresponderá a la Dirección de Vivienda y Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, la fiscalización durante todo el proceso constructivo de los complejos habitacionales desarrollados por cooperativas de vivienda de usuarios por ayuda mutua. Además, será responsable de la supervisión de los institutos de asistencia técnica, todo lo anterior será establecido en el reglamento a la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Forma de tenencia y derecho de uso y habitación

Las cooperativas de vivienda de usuarios por ayuda mutua conservarán la propiedad del complejo habitacional construido. El derecho de uso y habitación de las unidades habitacionales para los fines de esta ley, se suscribirá a través de un contrato, sin limitación en el tiempo, entre la cooperativa y los usuarios cooperativistas. Este contrato deberá contener la forma de notificación personal al usuario, para efectos de los procedimientos administrativos que corresponda.

El documento de uso y habitación se otorgará en escritura pública y deberá ser inscrito como anotación en la finca respectiva, propiedad de la Cooperativa de Vivienda de Usuarios por Ayuda Mutua, en el Registro Nacional de la Propiedad, sección de inmuebles.

ARTÍCULO 8.- Obligaciones de la cooperativa

La cooperativa de vivienda de usuarios por ayuda mutua suministrará viviendas al costo, no admitiéndose ningún tipo de práctica especulativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 12 de la Ley N.º 4179.

ARTÍCULO 9.- Obligaciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración de cada cooperativa deberá determinar el valor de cada unidad habitacional; autorizará la suscripción de los contratos de uso y habitación con los usuarios y la puesta en posesión material a los usuarios de sus respectivas unidades habitacionales asignadas; velará por que los usuarios puedan hacer efectivo el uso de sus derechos y por la correcta administración del complejo habitacional por parte del gerente.

Asimismo, pagará los préstamos, los intereses, las contribuciones, las reparaciones y demás obligaciones y servicios comunes suscritos, de conformidad con lo previsto en la presente ley. Asimismo, la Asamblea General promoverá que los excedentes sean capitalizables en el capital social de los asociados y no sean objeto de reparto entre los mismos.

ARTÍCULO 10.- Obligaciones de los usuarios

Los asociados usuarios estarán obligados a realizar los aportes correspondientes establecidos en los artículos 21 y 29 de esta ley; ejecutar las horas de ayuda mutua necesarias para la construcción del complejo habitacional hasta su finalización y cumplir con cualquier otra obligación suscrita en los estatutos entre el asociado usuario y la cooperativa.

ARTÍCULO 11.- Destino

Los asociados usuarios deberán destinar la respectiva unidad habitacional asignada para residir con su núcleo familiar y no podrán arrendarla o cederla, hipotecarla o venderla, en todo o en parte, directa o indirectamente, siendo nulo todo arrendamiento o cesión. En caso de que se realicen dentro de la unidad habitacional labores para la manutención del núcleo familiar, las mismas deberán ser previamente reguladas en los estatutos de cada cooperativa y deberán seguir los principios de la convivencia pacífica, la moral, las buenas costumbres y los valores y principios cooperativos.

ARTÍCULO 12.- Mantenimiento y reparaciones

La cooperativa tendrá la obligación de realizar reparaciones al complejo habitacional que deriven del uso normal por parte de los asociados usuarios.

El núcleo familiar, a través del usuario titular, aportará en forma mensual una suma destinada a cubrir los gastos de administración, mantenimiento y otros servicios que suministre al complejo habitacional. Esta suma no integrará capital social de la cooperativa y, por tanto, no es reintegrable.

ARTÍCULO 13.- Contenidos mínimos de los estatutos

Además de las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley N.º 4179, y sus reformas, los estatutos de las cooperativas de vivienda de usuarios por ayuda mutua deben establecer:

- a) Los criterios de adjudicación de las unidades habitacionales.
- b) El perfil del asociado usuario que podrá ingresar a la cooperativa.
- c) La forma de modificación de los estatutos y de aprobación o reforma de los reglamentos internos, para lo que se requerirá como mínimo una mayoría de dos tercios de los asociados usuarios titulares presentes.
- d) El mecanismo para la elección de miembros de los órganos sociales de dirección cooperativa, el cual deberá efectuarse en votación secreta y obligatoria y si se hiciese por lista, deberá aplicarse el principio de representación proporcional.
- e) No se recibirán dietas por ejercicio en puestos directivos, manteniendo el carácter honorario de los integrantes de los órganos sociales, para lo cual se permitirá la representación de los asociados usuarios titulares, en cargos de la cooperativa.
- f) Las modalidades de reposición de horas de ayuda mutua establecidas para aquellos casos en que no sean cumplidas según el convenio fijado con el Consejo de Administración; así como las sanciones que correspondan, en caso de incumplimiento sin reposición, de las horas de ayuda mutua.

ARTÍCULO 14.- Sucesión del derecho de uso y habitación

Cuando fallezca el asociado usuario titular los integrantes actuales del núcleo familiar podrán continuar con el derecho de uso y habitación de la vivienda, en cuyo caso subrogarán al causante en todos sus derechos y obligaciones, debiendo designar a uno de los miembros mayores de edad del núcleo familiar actual como nuevo asociado usuario titular; de lo contrario, podrán retirarse de la cooperativa y recibir a cambio el valor del capital social del causante.

En caso de que al fallecer el asociado usuario titular el núcleo familiar únicamente quede integrado por menores de edad, se procederá a nombrar un tutor según el procedimiento establecido al respecto en el Código de Familia y el Código Procesal Civil. Dicho tutor asumirá la condición de usuario titular.

El derecho de uso y habitación no podrá ser cedido vía testamento, ni forma parte de los bienes gananciales. En caso de disolución de un matrimonio o unión de hecho, el núcleo familiar deberá resolver cualquier desacuerdo por la vía judicial y conforme con lo establecido en el Código de Familia.

Todo lo anterior deberá surgir vía acuerdo del Consejo de Administración de la cooperativa.

ARTÍCULO 15.- Pérdida del derecho de uso y habitación

La calidad de usuario y, consecuentemente, el derecho de uso y habitación se perderán por los motivos siguientes:

- a)** Por el retiro voluntario del usuario titular, según lo dispuesto en el artículo 16 de esta ley.
- b)** En caso de muerte del usuario titular, por el retiro voluntario del actual núcleo familiar, mediante renuncia expresa al Consejo de Administración.
- c)** Por expulsión del asociado usuario titular, y siguiendo el debido proceso, a causa del incumplimiento en el pago de las correspondientes amortizaciones o cuotas a pagar por los usuarios cooperativistas, sin haberse presentado ante el Consejo de Administración a exponer la justificación de morosidad para su respectiva consideración, con lo cual el Consejo analizará el caso y decidirá sobre el derecho de uso y habitación del usuario, según el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la presente ley.
- d)** Por incumplimiento reiterado de sus diferentes obligaciones como usuario titular, configurando una falta grave, de conformidad con el debido proceso establecido en los estatutos de la cooperativa.
- e)** Por disolución de la cooperativa, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley N.º 4179.

ARTÍCULO 16.- Retiro voluntario de la cooperativa

Desde el ingreso a la cooperativa y hasta los diez años de adjudicada la vivienda, el usuario titular podrá solicitar el retiro voluntario de la cooperativa ante el Consejo de Administración, con la fundamentación correspondiente y bajo las siguientes condiciones:

- a) El retiro de la cooperativa implica la rescisión del contrato de uso y habitación, el reintegro de la unidad habitacional asignada a la cooperativa y la devolución del capital social aportado por el núcleo familiar que se retira.
- b) Las causales del denominado retiro justificado serán establecidas en los estatutos de cada cooperativa.
- c) Si el retiro se considera justificado, el núcleo familiar tendrá derecho a un reintegro equivalente al valor de tasación de su capital social, menos los adeudos que correspondiera deducir y menos un diez por ciento (10%) del valor resultante.
- d) Si el retiro no se considera justificado, la deducción establecida podrá alcanzar entre el veinticinco por ciento (25%) y el cincuenta por ciento (50%) del valor resultante, según lo establezcan los estatutos, sin perjuicio del descuento de los adeudos del núcleo familiar.
- e) Si el usuario no presenta justificación alguna, la deducción establecida podrá alcanzar entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por ciento (100%) del valor resultante, según lo establezcan los estatutos, sin perjuicio del descuento de los adeudos del núcleo familiar.

Los retiros posteriores a los diez años de adjudicación de la vivienda se registrarán por los estatutos o el reglamento, y los reintegros del capital social a restituir, no serán deducidos en menos de un diez por ciento (10%) del capital social.

Cuando ocurrieran desacuerdos con respecto a la naturaleza del retiro o a las sumas que por tal concepto se adeudan entre los usuarios y la cooperativa, el Consejo de Administración resolverá el diferendo en primera instancia, pudiendo ser apelada su resolución ante la Asamblea General. De no resolverse el caso, se elevará a la instancia judicial competente.

ARTÍCULO 17.- Plazo de reintegro usuario saliente

Cuando el asociado usuario titular se retire de la cooperativa, el Consejo de Administración dispondrá de un plazo de doce meses para hacer efectivo el pago del cincuenta por ciento (50%) del reintegro a que tenga derecho el usuario saliente. El cincuenta por ciento (50%) restante deberá reintegrarse después de que sea designado el nuevo usuario que lo sustituirá. Este plazo no podrá ser mayor a tres años, contados a partir del momento en que el usuario titular se retire de la cooperativa.

ARTÍCULO 18.- Exclusión del usuario

La exclusión del usuario procederá cuando incurra en incumplimiento que constituya falta grave o cuando se incurra en faltas leves reiteradas. Las causales que constituirán faltas leves y faltas graves estarán definidas en el estatuto de la

cooperativa. El trámite de exclusión será tramitado por el por el Comité de Vigilancia ante el Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones establecidas en este artículo.

ARTÍCULO 19.- Procedimiento de exclusión del ingreso a la cooperativa y antes de la adjudicación de la unidad habitacional

La exclusión del usuario en el periodo comprendido entre el ingreso a la cooperativa y antes de la adjudicación de la unidad habitacional será resuelta por el Consejo de Administración mediante información sumaria y oyendo al interesado, a instancia del Comité de Vigilancia. Se considerará que los usuarios han ingresado a la cooperativa a partir del momento en que se firma el contrato que les otorga tal condición y que se paga el primer aporte de capital social, además de otras cuotas establecidas entre el usuario y el Consejo de Administración.

La decisión de dicho Consejo podrá ser objeto de impugnación mediante los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, que se interpondrán conjuntamente ante el Consejo de Administración dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación personal al usuario titular.

El Consejo de Administración dispondrá de un plazo de quince días hábiles para pronunciarse sobre la apelación. En caso de mantener la decisión de excluir al usuario dentro del término fijado, elevará, automáticamente, las actuaciones a la Asamblea General, la que se reunirá para tal efecto dentro de los sesenta días naturales siguientes al vencimiento del término expresado.

Para que proceda la exclusión, la decisión del Consejo de Administración deberá ser validada por al menos dos tercios de los presentes de la Asamblea General por votación secreta; en caso contrario, se tendrá por revocada dicha decisión. A esta asamblea se convocará al afectado para que ejerza su derecho de defensa. La decisión de la Asamblea General podrá impugnarse en la vía judicial.

ARTÍCULO 20.- Procedimiento de exclusión después de asignada la unidad habitacional

Previa comprobación de cargos por el Comité de Vigilancia, se procederá a la exclusión del usuario después de asignada la unidad habitacional, por el incumplimiento en el pago de las correspondientes amortizaciones o cuotas a pagar por los usuarios cooperativistas, sin haberse presentado ante el Consejo de Administración a exponer la justificación de morosidad para su respectiva consideración. El incumplimiento dará lugar al procedimiento de desalojo, según lo dispuesto por la Ley N.º 7527, Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos de 10 de julio de 1995, para el arrendatario deudor, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente.

El incumplimiento grave de las obligaciones de los asociados usuarios que perjudiquen a la cooperativa o a otros usuarios, previa comprobación de cargos por

el Comité de Vigilancia, se podrá determinar que sea solicitada la exclusión del usuario y la rescisión del documento de uso y goce ante la Asamblea General. En este mismo acto, la Asamblea General podrá decidir de acuerdo con el voto de dos tercios de los presentes, si el usuario excluido como integrante de la cooperativa, salvo aquellos inherentes a su calidad de usuario. Si no hay lugar a la exclusión, el usuario reasumirá plenamente sus derechos.

Agotados los recursos establecidos en este artículo, es posible recurrir a las juntas arbitrales reguladas en el artículo 63 de la Ley N.º 4179. Asimismo, el usuario cooperativista podrá acudir a la autoridad jurisdiccional para hacer valer sus derechos. De la misma manera, de ser necesario, el Consejo de Administración podrá proceder a la suspensión de derechos del asociado usuario, para llevar el caso ante un juez competente, siguiendo los trámites establecidos por el procedimiento de desalojo en la Ley N.º 7527, Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, de 10 de julio de 1995.

Amparada la pretensión procesal de la cooperativa por sentencia dictada en calidad de cosa juzgada, se dará por rescindido todo vínculo con la cooperativa y se determinará la exclusión del usuario de la cooperativa, registrándose lo anterior en los libros sociales respectivos y en el registro de personas jurídicas, sección Registro Nacional de Cooperativas. Se podrá abatir del capital social a reintegrar al excluido o perdidoso del juicio un porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) de su capital social.

ARTÍCULO 21.- Creación del fondo de socorro

Créase el Fondo de Socorro, administrado por el Consejo de Administración y financiado mediante los aportes mensuales de los usuarios, de conformidad con el artículo 8 de esta ley.

El Consejo de Administración otorgará un subsidio de socorro en aquellos casos en que el núcleo familiar ante una reducción mayor del veinticinco por ciento (25%) de su ingreso mensual, siempre que sea por causas que no le sean imputables. La pérdida de empleo y la enfermedad grave serán causales que también calificarán para otorgar el subsidio de socorro.

Este subsidio se destinará temporalmente a cubrir cuotas de amortización de los aportes que deberá realizar la familia o de las cuotas de administración relacionados con los servicios comunes. Las circunstancias por las cuales se concederá este subsidio serán establecidas en los estatutos. El subsidio de socorro será aplicable siempre y cuando la cooperativa constituyera un fondo de esta naturaleza.

ARTÍCULO 22.- Uso del fondo de socorro

Debido a causas que no le sean imputables, si el usuario afronta dificultades debidamente justificadas para el pago de la cuota de amortización del complejo habitacional, del capital social, de los fondos legales, de la cuota de mantenimiento y reglamentarios, o de cualquier otra suma que se acuerde abonar a la cooperativa por parte del usuario, el Consejo de Administración podrá disponer del uso del fondo de socorro financiado a lo interno de la cooperativa, o cualquier otro mecanismo con que cuente la cooperativa para afrontar problemas financieros momentáneos, lo anterior siempre que no ponga en riesgo las finanzas de la cooperativa. Estos fondos podrán utilizarse por un tiempo limitado, fijado de acuerdo con la condición del usuario y con autorización expresa del Consejo de Administración.

CAPÍTULO II SUBSIDIO HABITACIONAL

ARTÍCULO 23.- Creación de un nuevo programa para financiar con el subsidio habitacional de vivienda

Se dispone la creación de un nuevo programa de construcción de complejos habitacionales de interés social a cargo del Banco Hipotecario de la Vivienda, el cual se denominará Programa para Cooperativas de Vivienda de Usuarios por Ayuda Mutua.

Para la construcción de complejos habitacionales de interés social en la modalidad de cooperativas de vivienda, se autorizará recibir el bono familiar de vivienda, de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 7052.

ARTÍCULO 24.- Calificación al bono familiar de vivienda

La calificación socioeconómica de los núcleos familiares postulantes para el programa de construcción de complejos habitacionales bajo la modalidad de cooperativa de vivienda de usuarios por ayuda mutua estará a cargo directamente del Banco Hipotecario de Vivienda, según lo establecido en la Ley N.º 7052.

ARTÍCULO 25.- Administración del subsidio, constitución del bono cooperativo y presupuesto global

En los casos que corresponda, determinadas las porciones de subsidio habitacional conformadas por el Bono Familiar de Vivienda, calificado y otorgado a cada núcleo familiar del asociado, se constituirá un fondo común denominado bono cooperativo, que será administrado por el Consejo de Administración de la cooperativa, por el Banco Hipotecario de la Vivienda o por un Fideicomiso de administración, y que tendrá como destino el desarrollo del complejo habitacional.

Una vez constituido este fondo, la cooperativa correspondiente, en conjunto con el Instituto de Asistencia Técnica, determinarán si el monto es suficiente para el desarrollo pleno del complejo habitacional; de lo contrario procederán a calcular el monto faltante, con el objetivo de constituir un crédito global complementario.

ARTÍCULO 26.- Autorización de fideicomiso

Se autoriza la constitución de fideicomisos de administración para la administración del subsidio habitacional de vivienda para el Programa para Cooperativas de Vivienda de Usuarios por Ayuda Mutua, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N.º 8131, Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos.

ARTÍCULO 27.- Prohibición del reintegro del subsidio habitacional

En caso de que el asociado se retire de la cooperativa y haya recibido un subsidio del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda no se le reintegrará lo correspondiente al bono familiar de vivienda, sea el retiro de manera justificada o no.

Cuando el complejo habitacional se haya construido bajo la modalidad de bono y crédito, al asociado cooperativista se le reintegrarán las amortizaciones realizadas al crédito suscrito, además del porcentaje aportado equivalente a la ayuda mutua. Cualquier reintegro relacionado con el bono familiar de vivienda queda absolutamente prohibido.

Retirado el asociado titular de la cooperativa y registrado lo anterior en el registro de personas jurídicas, sección Registro Nacional de Cooperativas, el asociado podrá solicitar nuevamente ser acreedor de un nuevo bono familiar de vivienda. El registro de personas que hayan recibido el bono por medio de cooperativas de usuarios por ayuda mutua y que consten como retirados estará a cargo del Banco Hipotecario de la Vivienda.

CAPÍTULO III CRÉDITO GLOBAL

ARTÍCULO 28.- Crédito global

Se entiende por crédito global la operación crediticia entre la cooperativa y una entidad financiera, para la construcción del complejo habitacional. El crédito global podrá ser suscrito directamente entre la cooperativa y el Banvhi, el Infocoop o cualquier otra entidad financiera.

Se deberá contemplar que dicho crédito, más el fondo común, constituyan el financiamiento total necesario para la adquisición de tierra, materiales constructivos, estudios técnicos, costos de urbanización, compra de edificios para renovación urbana, contratación de obras constructivas, pago a profesionales y mano de obra, pago de impuestos y demás obligaciones o requisitos, para la consecución del complejo habitacional, junto con el aporte de ayuda mutua.

ARTÍCULO 29.- Amortización del crédito global

En los casos en que la cooperativa reciba un crédito, los asociados aportarán una cuota mensual, correspondiente a la amortización del crédito otorgado. Esta cuota será calculada de forma proporcional, sobre la base del valor asignado a cada unidad habitacional que conforma el complejo.

En los casos en que el asociado haya recibido el bono familiar de vivienda, para calcular el monto de amortización del asociado, se deberá restar el monto aportado por concepto de este subsidio, al valor asignado por la cooperativa a la correspondiente unidad habitacional.

Los aportes con destino a la devolución del crédito global, a excepción de la parte que corresponde a pago de intereses, serán considerados capital social, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley N.º 4179.

ARTÍCULO 30.- Cargas tributarias

Las viviendas en cooperativa de vivienda de usuarios por ayuda mutua, que por su valor sean calificadas como de interés social, según lo estipulado en el artículo 47 de la Ley N.º 7052, estarán exentas del pago de derechos de catastro de planos, de los timbres fiscales, de los timbres de construcción, de los cupones de depósito, de otros cargos y timbres de los colegios profesionales y del cincuenta por ciento (50%) del pago de permisos de construcción y urbanización y de todo otro impuesto.

CAPÍTULO IV INSTITUTOS DE ASISTENCIA TÉCNICA

ARTÍCULO 31.- Costos máximos

En ningún caso, los institutos de asistencia técnica cobrarán por sus servicios más de los siguientes porcentajes, de acuerdo con el valor total de las obras:

- a)** En complejos de hasta veinte viviendas un siete por ciento (7%) del valor total de la obra.
- b)** En complejos de veintiuna viviendas hasta treinta y cinco viviendas, un cinco coma cinco por ciento (5.5%) del valor total de la obra.
- c)** En complejos de treinta y seis viviendas o más, un cuatro por ciento (4%) del valor total de la obra.

Lo dispuesto anteriormente, sin perjuicio de lo establecido por los respectivos colegios profesionales, sobre pago de honorarios y aranceles.

ARTÍCULO 32.- Excepciones

Cuando se considere indispensable para el buen desarrollo del proyecto la contratación de otros servicios técnicos que requieran instrumentos, conocimientos o equipos especializados que no forman parte del ejercicio profesional habitual de los institutos de asistencia técnica, se contratarán y pagarán estos servicios técnicos con recursos adicionales que no estarán incluidos en el rubro a pagar al instituto, pero que se cargarán a los costos totales del proyecto.

ARTÍCULO 33.- Excedentes

Los institutos de asistencia técnica no podrán distribuir excedentes. Si los tuvieran, deberán emplearlos exclusivamente en la realización de su objeto social.

ARTÍCULO 34.- Sanciones

El INVU podrá suspender o eliminar del registro de asistencia técnica a los institutos de asistencia técnica que cometan las infracciones que se estipulan en el artículo 32 referente a excepciones, de la presente ley. Lo anterior, sin perjuicio de solicitar ante los organismos competentes la suspensión de la colegiatura de sus profesionales para el desarrollo de otras obras, y la apertura de investigación respectiva ante los organismos judiciales, además de cualquier otra acción requerida por la gravedad de los hechos.

ARTÍCULO 35.- Causales de suspensión o eliminación de los institutos asistencia técnica

Los institutos de asistencia técnica deberán ser suspendidos temporal o permanentemente, en caso de presentarse cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por exceder los topes fijados en la percepción de las retribuciones por sus servicios.
- b) Por realizar o respaldar actividades contrarias a la finalidad cooperativa o actuar en cualquier forma al servicio de terceros en perjuicio del interés de las cooperativas asesoradas.
- c) Por las omisiones o incapacidad técnica en el cumplimiento de las obligaciones pactadas con las cooperativas y referidas a los servicios técnicos que obligatoriamente deben prestar a aquellas que contraten sus servicios.

ARTÍCULO 36.- Suspensión

La Dirección de Vivienda y Urbanismo del INVU, según el procedimiento administrativo correspondiente, en caso de comprobar alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, tendrá la facultad para disponer la suspensión de la condición del Instituto de Asistencia Técnica, por un plazo de al menos un año, además de imponer las multas respectivas. De acuerdo con la gravedad

comprobada, se podrá disponer el retiro definitivo de la condición de instituto de asistencia técnica, sin perjuicio de que tales actuaciones puedan ser denunciadas en otras instancias.

En caso de que en el procedimiento administrativo se determine la existencia de responsabilidad administrativa por parte de los profesionales del Instituto de Asistencia Técnica suspendido, no podrán intervenir o participar en cualquier otro instituto de similar naturaleza mientras la multa aplicada no haya sido cancelada y el plazo de la sanción no se haya cumplido. La reiteración de una circunstancia de esta naturaleza determinará la imposibilidad de integrar otro instituto de asistencia técnica por un plazo de cinco años.

CAPÍTULO V POSTULACIÓN A FINANCIAMIENTO, FISCALIZACIÓN, INSPECCIÓN Y POLÍTICA DE DESEMBOLSOS

ARTÍCULO 37.- Financiamiento, fiscalización, inspección y desembolsos

El INVU será el responsable de coordinar con el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos la elaboración y emisión de las directrices y procedimientos administrativos necesarios, para la postulación a financiamiento para las cooperativas, así como las políticas sobre fiscalización e inspección de las obras y sus respectivos desembolsos.

CAPÍTULO VI REFORMAS A OTRAS LEYES

ARTÍCULO 38.- Adición del artículo 159 bis a la Ley N.º 7052

Adiciónese un artículo 159 bis de la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI).

“Artículo 159 bis

En cuanto al crédito de vivienda destinado a cooperativas de vivienda de usuarios por ayuda mutua, el Banco Hipotecario de la Vivienda les otorgará financiamiento directo. En virtud del menor costo de administración de los créditos que produce el otorgamiento directo, se establecerán en este caso, tasas de interés que permitirán a los beneficiarios recibir condiciones preferenciales de crédito.”

ARTÍCULO 39.- Adición del artículo 22 bis a la Ley N.º 4179

Adiciónese un artículo 22 bis a la Ley N.º 4179, “Ley de Asociaciones Cooperativas”, del 22 de agosto de 1998, que se leerá de la siguiente forma:

Artículo 22 bis.- Creación de las cooperativas de vivienda de usuarios por ayuda mutua

Créanse las cooperativas de vivienda de usuarios por ayuda mutua, que serán aquellas conformadas por personas que se asocian para obtener para ellas y su núcleo familiar el derecho de uso y habitación de una vivienda adecuada y sus servicios complementarios. En este modelo la construcción de los complejos habitacionales estará a cargo de los asociados de las cooperativas a través de la ayuda mutua, con el asesoramiento de institutos de asistencia técnica y la contratación de obras. Mediante ley especial se fijarán las condiciones específicas para este tipo de cooperativas de vivienda.

ARTÍCULO 40.- Normas supletorias

Para regular las relaciones entre la cooperativa y los usuarios se aplicarán, además de la presente ley, los reglamentos y los estatutos de la cooperativa, y en todo lo que no se le opongan las disposiciones de la Ley N.º 4179, de 22 de agosto de 1968, Ley de Asociaciones Cooperativas, el Código Civil, el Código Procesal Civil, y demás normas supletorias y complementarias, relativas al arrendamiento.

TRANSITORIO ÚNICO.- Reglamentación

Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de esta ley, el Poder Ejecutivo emitirá el reglamento correspondiente para desarrollar el contenido de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Víctor Hugo Morales Zapata

Juan Rafael Marín Quirós

Javier Francisco Cambronero Arguedas

Jorge Rodríguez Araya

Rolando González Ulloa

Aracelli Segura Retana

Carmen Quesada Santamaría

Marco Vinicio Redondo Quirós

Julio Antonio Rojas Astorga

Olivier Ibo Jiménez Rojas

Michael Jake Arce Sancho

Abelino Esquivel Quesada

Rafael Ortiz Fábrega

José Francisco Camacho Leiva

Mario Redondo Poveda

José Alberto Alfaro Jiménez

Franklin Corella Vargas

Laura María Garro Sánchez

Emilia Molina Cruz

Humberto Vargas Corrales

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz
DIPUTADOS Y DIPUTADAS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Dictaminadora, que tendrá por objetivo investigar, estudiar, analizar y dictaminar la legislación adecuada para el fortalecimiento del sector de la economía social solidaria. Expediente N.º 19.212.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017144148).

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

Expediente N.º 20.222

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Actualmente, las relaciones bilaterales con la República de Turquía se han venido intensificando, principalmente en el campo comercial, el de la promoción de inversiones, turismo y cooperación en general.

En este sentido, las partes contratantes con el deseo de fortalecer los lazos de cooperación existentes suscriben en la ciudad de Izmir, República de Turquía, el primero de mayo de 2013, el presente Acuerdo de Servicios Aéreos, firmando por el Gobierno de la República de Costa Rica el señor Allan Flores Moya, a la sazón ministro de Turismo, cuyo acto y firma fue confirmado de manera expresa, mediante el Decreto número 38801-RE, de 25 de noviembre de 2014, publicado en La Gaceta digital número 40, de 26 de febrero de 2015.

Según el preámbulo de este Acuerdo, las partes reconocen que la eficiencia y la competitividad de los servicios aéreos internacionales mejoran el comercio, el bienestar de los consumidores y el crecimiento económico; además, expresan el deseo de facilitar la expansión de oportunidades en esta materia.

Dentro de este orden de ideas, para Costa Rica representa un gran progreso en materia aeronáutica, además de una gran oportunidad para el desarrollo turístico y económico del país.

La suscripción de este Acuerdo no solo está enmarcado en una tendencia mundial a liberalizar el transporte aéreo, sino que constituye un paso importante para nuestro país en el desarrollo de la aviación, mostrando una apertura que permite que muchos otros países deseen mantener relaciones aerocomerciales con Costa Rica.

Cabe destacar los siguientes puntos medulares de este Acuerdo, a saber:

La designación de líneas aéreas será múltiple y la misma será realizada mediante nota escrita, la cual será transmitida a la otra parte, mediante la vía diplomática (artículo 3).

La capacidad y frecuencia de los servicios de transporte aéreo internacional será determinada libremente por ambos países (artículo 5).

La concesión de derechos de tráfico aéreo, según el artículo 2 de este Acuerdo.

Así como las disposiciones sobre seguridad operacional (artículo 13), presentación de itinerarios (artículo 20) y disposiciones sobre código compartido (Anexo II), entre otros aspectos.

Cabe resaltar que la apertura aerocomercial con otros países y, sobre todo, con la República de Turquía permite expandir las fronteras en materia económica, fomentando las exportaciones e importaciones de productos. De igual forma, permitirá el ingreso de turistas a nuestro país, lo cual generará un ingreso de divisas importante para Costa Rica.

La visión costarricense va más allá de la firma de un Acuerdo de Servicios Aéreos, significa abrir las puertas a la globalización que busca liberar el espacio aéreo y así proyectarnos al mundo entero.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto relativo a la Aprobación del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese, en cada una de sus partes, el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía, firmado en la ciudad de Izmir, República de Turquía , el primero de mayo de 2013, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

ARTÍCULO	TÍTULO
1	DEFINICIONES
2	CONCESION DE DERECHOS
3	DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN
4	REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN
5	CAPACIDAD
6	TARIFAS
7	IMPUESTOS, DERECHOS ADUANEROS Y OTROS CARGOS
8	TRÁNSITO DIRECTO
9	CARGOS A USUARIOS
10	PERSONAL NO NACIONAL Y ACCESO A SERVICIOS LOCALES
11	CONVERSIÓN DE MONEDA Y REMISIÓN DE GANANCIAS
12	RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS Y LICENCIAS
13	SEGURIDAD AÉREA
14	SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
15	SEGURIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE VIAJE
16	SISTEMAS DE RESERVA COMPUTARIZADOS (CRS)
17	PROHIBICIÓN DE FUMAR
18	PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
19	APLICABILIDAD DE VUELOS CHÁRTER / VUELOS NO REGULARES
20	ARRENDAMIENTO
21	PRESENTACIÓN DE ITINERARIOS
22	ESTADÍSTICAS
23	APLICACION DE LEYES Y REGLAMENTOS
24	CONSULTAS Y ENMIENDAS
25	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
26	REGISTRO
27	ACUERDOS MULTILATERALES
28	TÍTULOS
29	VIGENCIA Y TERMINACIÓN
30	ENTRADA EN VIGOR

ANEXO I CUADRO DE RUTAS

ANEXO II CÓDIGO COMPARTIDO

PREÁMBULO

El Gobierno de la República de Turquía y el Gobierno de la República de Costa Rica, denominado en lo sucesivo "las Partes Contratantes",

Siendo ambos, partes Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y el Acuerdo sobre Servicios de Tránsito Aéreo Internacional, firmado en Chicago el día siete de diciembre de 1944,

Deseando facilitar la expansión de las oportunidades de servicios aéreos internacionales,

Reconociendo que los servicios aéreos internacionales eficientes y competitivos, potencian el crecimiento económico, el comercio, el turismo, la inversión y el bienestar de los consumidores,

Deseosos de garantizar el mayor grado de seguridad aérea y la seguridad en los servicios aéreos internacionales y reafirmando su grave preocupación por los actos o amenazas contra la seguridad de las aeronaves, que ponen en peligro la seguridad de personas o bienes, afectan negativamente a la explotación de los servicios aéreos y socavan la confianza del público en la seguridad de la aviación civil, y

Deseosos de concluir un Acuerdo de conformidad y complementario a dicho Convenio, con el propósito de establecer y operar los servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I DEFINICIONES

1. A los efectos del presente Acuerdo, salvo que el contexto requiera otra cosa, los términos:
 - a. "Autoridades Aeronáuticas" significa, en el caso de la República de Turquía, el Ministerio de Transportes, Marítimo y de Comunicaciones y en el caso de la República de Costa Rica, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, o en ambos casos cualquier persona u organismo debidamente autorizado para desempeñar las funciones actualmente asignadas a las citadas autoridades;
 - b. "Acuerdo", significa el presente Acuerdo, sus Anexos y sus modificaciones;

- c. "Servicios convenidos" significa, los servicios aéreos internacionales que pueden ser operados, de acuerdo a las previsiones de este Acuerdo en las rutas especificadas;
- d. "Anexo" significa el Anexo del presente Acuerdo o cualquier modificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 (Consultas y enmienda) de este Acuerdo.
- e. "El servicio aéreo", "servicio aéreo internacional", "línea aérea" y "escala para fines no comerciales" tienen el significado establecido en el artículo 96 del Convenio;
- f. "Capacidad" significa, en relación con una aeronave, la carga de la aeronave disponible en la ruta o sección de una ruta, en relación con un servicio aéreo especificado, la capacidad de la aeronave utilizada en dicho servicio multiplicado por la frecuencia operada por tales aeronaves durante un período determinado en una ruta o sección de una ruta;
- g. "Convenio" significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierto a la firma en Chicago el día siete de diciembre de 1944 e incluye cualquier Anexo adoptado en virtud del artículo 90 de dicho Convenio y cualquier enmienda de los Anexos del Convenio de conformidad con los artículos 90 y 94, en la medida en que dichos anexos y enmiendas hayan entrado en vigor y hayan sido ratificados por ambas Partes Contratantes;
- h. "Línea(s) aérea(s) designada(s)" significa cualquier línea(s) aérea(s) que ha o han sido designada (s) y autorizada(s) de conformidad con el artículo 3 (Designación y Autorización) del presente Acuerdo;
- i. "Asistencia en tierra" significa e incluye todos los servicios de que es provista una aeronave desde que aterriza hasta su posterior partida.
- j. "OACI ", significa la Organización de Aviación Civil Internacional;
- k. "Transporte aéreo internacional" significa el transporte aéreo que cruza el espacio aéreo sobre el territorio de más de un Estado;
- l. "Línea aérea comercial" significa una aerolínea que ofrece servicios de transporte aéreo con un avión operado por otra compañía aérea, a través del código compartido;
- m. "Itinerario" significa el horario de las rutas para operar servicios de transporte aéreo, anexo al presente Acuerdo y cualquier modificación de los mismos conforme a lo acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 (Consultas y Enmiendas) del presente Acuerdo;

- n. "Rutas especificadas" significa las rutas establecidas o por establecerse en el Anexo del presente Acuerdo;
 - o. "Repuestos", significa los artículos para una reparación o reemplazo para su incorporación en un avión, incluyendo los motores;
 - p. "Tarifa" significa cualquier tarifa, tasa o cargo, los precios que se paguen por el transporte de pasajeros, equipaje y/o carga, excluyendo el correo, en el transporte aéreo, incluyendo cualquier otro medio de transporte en conexión, cobrado por las líneas aéreas, incluyendo sus agentes y las condiciones que rigen la disponibilidad de este tipo de tarifa, tasa o cargo;
 - q. "Territorio" tiene el significado establecido en el artículo 2 del Convenio de Chicago;
 - r. "Tráfico", significa, los pasajeros, equipaje, carga y correo;
 - s. "Equipo regular" se refiere a los artículos, que no sean suministros y piezas de repuesto de tipo extraíble, para uso a bordo de una aeronave durante el vuelo, incluyendo primeros auxilios y equipo de supervivencia;
 - t. "Cargos a los usuarios" se refiere a las tasas o tarifas impuestas para el uso de aeropuertos, instalaciones de navegación y otros servicios relacionados ofrecidos por una Parte Contratante a la otra.
2. Los Anexos a este Acuerdo son considerados como parte integral del mismo.
3. Al implementar este Acuerdo, las Partes Contratantes actuarán de conformidad con las disposiciones del Convenio en la medida que aquellas disposiciones sean aplicables a los servicios aéreos internacionales.

ARTÍCULO 2 CONCESIÓN DE DERECHOS

1. Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante los siguientes derechos para operar los servicios aéreos internacionales regulares en las rutas especificadas en el Anexo I del presente Acuerdo por las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante:
- a. volar sin aterrizar en el territorio de la otra Parte Contratante,
 - b. hacer escalas en dicho territorio para fines no comerciales,

- c. hacer escalas en el territorio en los puntos especificados para esa ruta en el Anexo I del presente Acuerdo con el propósito de embarcar y desembarcar tráfico internacional en combinación o por separado.
 - d. los demás derechos especificados en el presente Acuerdo.
2. Nada de lo dispuesto en el párrafo (1) del presente Artículo se interpretará como que confiere a las líneas aéreas de las Partes Contratantes el privilegio de embarcar, en el territorio de la otra Parte Contratante, el tráfico transportado por remuneración o contratación, con destino a otro punto situado en el territorio de esa otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 3 DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN

1. Cada Parte Contratante tendrá derecho de designar a una o más aerolíneas con el propósito de operar los servicios convenidos en las rutas especificadas y de retirar o modificar la designación de dicha aerolínea o sustituir otra aerolínea por una previamente designada. Dicha designación podrá especificar el alcance de la autorización otorgada a cada aerolínea en relación con la operación de los servicios acordados. La designación se efectuará mediante notificación escrita por vía diplomática.
2. Al recibir dicha designación, las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante, con sujeción a los párrafos (3) y (4) del presente Artículo, concederán sin demora a la línea aérea designada (s) la autorización de explotación correspondiente.
3. Las Autoridades Aeronáuticas de una Parte Contratante podrán exigir a la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) por la otra Parte Contratante que asegure que se encuentra calificada para cumplir con las condiciones prescritas en las leyes y reglamentos normal y razonablemente aplicados a las operaciones de transporte aéreo internacional por parte de dichas autoridades, de conformidad con las disposiciones del Convenio.
4. Cada Parte Contratante tendrá el derecho a denegar la concesión de las autorizaciones de explotación según lo refiere el párrafo (2) del presente Artículo, o de imponer las condiciones que estime necesarias para el ejercicio por parte de una línea aérea designada de los derechos especificados en el artículo 2 (Concesión de Derechos) del presente Acuerdo, en cualquier caso, cuando la Parte Contratante no esté convencida de que:
- a). la línea aérea designada tenga su oficina principal (ver (i)) en el territorio de la Parte que designa, y
 - b). la parte designante tiene y mantiene un control reglamentario efectivo (véase (ii)) de la línea aérea, y / o

c). que el Gobierno que designe a la aerolínea mantenga y administre las normas establecidas en (Seguridad de la aviación) del artículo 13 y la (Seguridad) del artículo 14 del presente Acuerdo.

Notas:

(i) evidencia el centro de actividad principal e incluye factores tales como: la compañía aérea está establecida y constituida en el territorio de la Parte que designe de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tiene una cantidad sustancial de sus operaciones e inversiones de capital en las instalaciones físicas en el territorio de la Parte que designa, paga impuesto a la renta, registra y basa sus aviones allí, y emplea a un número significativo de ciudadanos en los puestos directivos, técnicos y operativos.

(ii) evidencia de un control reglamentario efectivo se fundan, no se limita a: la compañía aérea titular de una licencia de explotación válida o permiso expedido por la autoridad de concesión de licencias como un Certificado de Operador Aéreo (AOC), cumple con los criterios de la Parte que designe para el explotación de servicios aéreos internacionales, como la prueba de la salud financiera, la capacidad de cumplir con los requisitos de interés público, las obligaciones de garantía del servicio, y la parte designante tiene y mantiene programas de supervisión de seguridad y vigilancia en el cumplimiento de las normas de la OACI.

5. Cada Parte Contratante podrá denegar, revocar, suspender o limitar las autorizaciones o permisos de una compañía aérea designada por la otra Parte Contratante en la que la compañía aérea es propiedad y está controlada efectivamente, directamente o mediante participación mayoritaria, por un Estado (tercer país) y / o nacionales de un Estado con el que cualquiera de las Partes Contratantes no tiene un acuerdo bilateral de servicios aéreos, y los derechos de tráfico necesarios a ese Estado no son recíprocamente disponible.

ARTÍCULO 4 REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de revocar una autorización de operación o de suspender el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo 2 (Concesión de Derechos) de este Acuerdo a una línea aérea(s) designada por la otra Parte Contratante, o a imponer las condiciones que estime necesarias para el ejercicio de estos derechos:

- a.** en caso de que considere que la línea aérea designada no tenga su oficina principal y residencia permanente en el territorio de la otra parte designante; o bien
- b.** en el incumplimiento por parte de la aerolínea con las leyes o reglamentos de la Parte Contratante que otorga los derechos, o bien

- c. en caso de que la aerolínea falle en la operación en concordancia con las condiciones prescritas en el presente Acuerdo; o bien
2. Cada Parte Contratante podrá denegar, revocar, suspender o limitar las autorizaciones o permisos de una compañía aérea designada por la otra Parte Contratante en la que la compañía aérea es propiedad y está controlada efectivamente, directamente o mediante participación mayoritaria, por un Estado (tercer país) y / o nacionales de un Estado con el que cualquiera de las Partes Contratantes no tiene un acuerdo bilateral de servicios aéreos, y los derechos de tráfico necesarios a ese Estado no son recíprocamente disponible.
3. A menos que la inmediata revocación, suspensión o imposición de las condiciones mencionadas en el párrafo (1) del presente Artículo sea esencial para impedir nuevas infracciones de las leyes o reglamentos, tales derechos se ejercerán solamente después de consultar a las autoridades aeronáuticas del Estado de otra Parte Contratante, según se dispone en el Artículo 23(Consultas y Enmiendas).

En tal caso, las consultas se iniciarán dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de la solicitud presentada por cualquiera de las Partes Contratantes para las consultas.

ARTÍCULO 5 CAPACIDAD

- 1.- Cada Parte permitirá que cada línea aérea designada determine la frecuencia y capacidad de los servicios de transporte aéreo internacional que ofrece basándose en consideraciones comerciales del mercado.
- 2.- Ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen de tráfico, la frecuencia o regularidad del servicios, ni el tipo o tipos de aeronave utilizados por las líneas aéreas designadas de la otra Parte, excepto cuando sea necesario por razones de aduana, técnicos, operaciones o ambientales, de conformidad con condiciones uniformes, bajo un esquema de competencia leal.
- 3.- Ninguna de las Partes impondrá a las líneas aéreas designadas de la otra Parte un derecho de preferencia, una relación de equilibrio, derechos por la no objeción o cualquier otro requisito con respecto a la capacidad, frecuencia o tráfico que sea incompatible con los fines del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6 TARIFAS

1. Cada Parte Contratante permitirá que las tarifas de los servicios aéreos internacionales operado a / desde / a través de su territorio sean establecidas por las líneas aéreas designadas en niveles razonables, tomando en

consideración todos los factores pertinentes, incluyendo el costo de explotación, un beneficio razonable y las tarifas de otras compañías aéreas.

La intervención de las Partes Contratantes se limitará a la:

- a. prevención de los precios o prácticas injustificadamente discriminatorias;
 - b. protección de los consumidores de los precios que resulten injustificadamente elevados o restrictivos, debido a la explotación abusiva de una posición dominante, y
 - c. protección de las líneas aéreas de los precios que sean artificialmente bajos debido a subsidios gubernamentales directos o indirectos de apoyo.
2. Cada Parte Contratante podrá requerir notificación previa a las Autoridades Aeronáuticas por parte de las aerolíneas designadas de ambas Partes Contratantes, de las tarifas aplicables desde y hacia su territorio. Dicha notificación hecha por o en nombre de las aerolíneas designadas podrá ser requerida no más de 30 días antes de la fecha propuesta para que las tarifas sean efectivas. En casos individuales, podrá permitirse la notificación en un plazo más breve. Si una Parte Contratante permite a una aerolínea notificar una tarifa en un plazo más breve, esta será efectiva en la fecha propuesta para el tráfico originado en el territorio de dicha Parte Contratante.
3. Las tarifas establecidas en virtud del párrafo (1) no estarán obligados a ser presentadas por las empresas aéreas designadas de una Parte Contratante con las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante para su aprobación, pero si deben ser presentadas para su registro de la otra Parte Contratante.
4. Ninguna Parte Contratante permitirá a su compañía aérea o líneas aéreas designadas, en el establecimiento de las tarifas, ya sea en conjunto con cualquier otra línea aérea o líneas aéreas o por separado, a los abusos de poder de mercado de una manera que tiene o es probable o la intención de tener el efecto a debilitar severamente a un competidor, al ser una línea aérea designada de la otra Parte Contratante, o excluir a un competidor de la ruta.
5. Las Partes Contratantes convienen en que las siguientes prácticas de las líneas aéreas, en relación con el establecimiento de tarifas, pueden considerarse como posibles prácticas de competencia desleal que podrían ameritar realizar una evaluación más detallada:
 - a. cobrar tarifas en las rutas a niveles que, en conjunto, sean insuficientes para cubrir los costos de la prestación de los servicios a que se refieren;
 - b. las prácticas en cuestión sean mantenidas en lugar de ser temporales;

- c. las prácticas en cuestión tengan un efecto serio en la economía, o causan daños considerables a las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante y
 - d. un comportamiento que indica un abuso de posición dominante en la ruta.
- 6. En el caso de que cualquiera de las autoridades aeronáuticas no está satisfecha con una tarifa propuesta o en efecto para las líneas aéreas de la otra Parte Contratante, las autoridades aeronáuticas se esforzarán por resolver el asunto mediante las consultas, si así lo solicita cualquiera de las autoridades. En cualquier caso, la autoridad aeronáutica de una Parte Contratante no podrá tomar medidas unilaterales para evitar la entrada en vigor o la continuación de una tarifa de una línea aérea de la otra Parte Contratante.
- 7. No obstante lo anterior, las líneas aéreas designadas de una Parte Contratante proporcionará, previa solicitud, a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante la información relativa al establecimiento de las tarifas, de una manera y en el formato especificado por dichas autoridades.
- 8. Ninguna Parte Contratante podrá imponer a la otra Parte Contratante líneas aéreas designadas de una exigencia de primer rechazo, la relación de elevación, con cargo de no objeción, o cualquier otra exigencia con respecto a la capacidad, frecuencia o tráfico que sería incompatible con los propósitos de este Acuerdo.
- 9. Excepto como pueda preverse de otra manera en este Artículo, ninguna de las Partes Contratantes tomará acción unilateral para prevenir la inauguración o continuación de un precio propuesto para se aplicado o aplicado por una aerolínea designada de cualquier Parte Contratante para los servicios de transporte aéreo.

ARTÍCULO 7
IMPUESTOS, DERECHOS ADUANEROS
Y OTROS CARGOS

1. Las aeronaves utilizadas en servicios aéreos internacionales por la línea aérea designada de una Parte Contratante, así como su equipo regular, piezas de repuesto (incluidos motores), suministros de combustibles y lubricantes (incluidos líquidos hidráulicos), y suministros para la aeronave (incluyendo alimentos, bebidas, licor, el tabaco y otros productos para la venta o uso de los pasajeros durante el vuelo) a bordo, tales aeronaves estarán exentas de todos los derechos de aduana, derechos de inspección y otros derechos o tasas al entrar en el territorio de la otra Parte Contratante, siempre y cuando dichos equipos y suministros permanezcan a bordo de la aeronave hasta el momento en que sean reexportados o se utilizan a bordo de aeronaves en la parte del viaje a realizarse sobre ese territorio.

2. Los siguientes artículos estarán también exentos de los mismos derechos e impuestos, en relación con la excepción del transporte correspondiente al servicio prestado;
 - a. las tiendas de a bordo embarcadas en el territorio de una Parte Contratante, dentro de los límites fijados por las autoridades de dicha Parte Contratante, y para el uso a bordo de aeronaves dedicadas a servicios internacionales de la Parte Contratante,

 - b. piezas de repuesto (incluidos motores) y equipos de a bordo regular introducida en el territorio de cada Parte Contratante para el mantenimiento o reparación de las aeronaves utilizadas en servicios internacionales por la línea aérea designada (s) de la otra Parte Contratante,

 - c. combustibles y lubricantes (incluidos los fluidos hidráulicos) destinados al abastecimiento de las aeronaves operadas en servicios internacionales por la línea aérea designada de la otra Parte Contratante, aun cuando dichos suministros se van a utilizar en la parte del viaje que se realice sobre el territorio de la Parte Contratante en donde se transporten.

 - d. material impreso de entradas, guías aéreas de cualquier insignia, material de apoyo impreso de una línea aérea designada de una Parte Contratante y el material publicitario normal que se distribuya gratuitamente por el que la línea aérea designada para uso en la explotación de servicios internacionales hasta el momento en que se vuelven a exportar.

3. Los materiales a los que se refiere el párrafo (2) antes citados estarán sujetas a la supervisión o el control de las autoridades aduaneras.

4. El equipo regular en el aire, piezas de repuesto (incluidos motores), provisiones de a bordo y suministros de combustibles y lubricantes (incluidos los fluidos hidráulicos), así como los materiales y suministros retenidos a bordo de la aeronave de una Parte Contratante podrán ser descargados en el territorio de la otra Parte Contratante sólo con la aprobación de las autoridades aduaneras de dicho territorio. En tal caso, deberá estar bajo la supervisión de dichas autoridades hasta el momento en que sea reexportado o desechado de acuerdo con las regulaciones aduaneras de dicha Parte Contratante.
5. Las tasas correspondientes a los servicios prestados en relación con el almacenamiento y el despacho de aduanas se cobrará de acuerdo con las leyes nacionales y reglamentos del Estado de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 8 TRÁNSITO DIRECTO

Con sujeción a las leyes y reglamentos de cada Parte Contratante, pasajeros, equipaje, carga y correo en tránsito directo a través del territorio de una Parte Contratante sin salir de la zona del aeropuerto reservada a tal efecto sólo estarán sujetos a un control muy simplificado excepto en el caso de medidas de seguridad contra la violencia, los piratas del aire y el tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y narcóticos. Dicho equipaje, carga y correo estará exento de aduanas, el ejercicio y funciones similares, las tarifas y los cargos no basados en el costo de los servicios prestados a la llegada.

ARTÍCULO 9 CARGOS A USUARIOS

1. Aeropuertos, seguridad de la aviación y otros servicios conexos y servicios que se prestan en el territorio de una Parte Contratante estarán disponibles para el uso de las líneas aéreas de la otra Parte Contratante, en condiciones no menos favorables que las condiciones más favorables a disposición de cualquier línea aérea dedicada a los servicios aéreos internacionales similares en el momento en que se realicen los trámites para su uso.
2. La línea aérea o líneas aéreas designadas de una Parte Contratante, estará autorizada, de acuerdo con las leyes y reglamentos nacionales de ambas Partes Contratantes, para efectuar su propio servicio de asistencia en tierra en el territorio de la otra Parte Contratante y, a su elección, a tener servicios de asistencia en tierra en su totalidad o en parte, por cualquier agente autorizado, si es requerido por las leyes y reglamentos nacionales, por las autoridades competentes de la otra Parte Contratante para prestar dichos servicios.

3. El establecimiento y la recaudación de derechos y cargos impuestos en el territorio de una Parte Contratante en una línea aérea de la otra Parte Contratante para el uso de aeropuertos, seguridad de la aviación y otras instalaciones y servicios relacionados será justa y equitativa. Dichas tarifas y cargos se evaluarán en una línea aérea de la otra Parte Contratante, en condiciones no menos favorables que las condiciones más favorables a disposición de cualquier línea aérea dedicada a servicios aéreos internacionales similares en el momento en que se impongan las tasas.
4. Cada Parte Contratante deberá fomentar los intercambios entre sus autoridades competentes y las compañías aéreas que utilizan los servicios e instalaciones, o cuando sea posible, a través de organizaciones representativas de las líneas aéreas. Los usuarios serán informados, con la antelación suficiente, de cualquier propuesta de modificación de las tasas de usuario, para que puedan expresar sus puntos de vista antes de que los cambios se realicen.

ARTÍCULO 10
PERSONAL NO NACIONAL Y
ACCESO A SERVICIOS LOCALES

1. De acuerdo con las leyes y reglamentos de la otra Parte Contratante en relación a la entrada, residencia y empleo, las líneas aéreas designadas de una Parte Contratante tendrán el derecho de ingresar y mantener en el territorio de la otra Parte Contratante su propio personal administrativo, comercial, agentes de ventas, personal operacional, técnico y demás personal especialista que sea necesario para el funcionamiento de los servicios convenidos.
2. Estas necesidades de personal podrán, a opción de la línea aérea o líneas aéreas designadas de una Parte Contratante, ser satisfechas por su propio personal o mediante el uso de los servicios y el personal operativo de cualquier otra organización, empresa o compañía aérea en el territorio de la otra Parte Contratante y que ha sido autorizada para prestar dichos servicios a otras aerolíneas.
3. Todas las actividades descritas anteriormente deberán ser llevadas a cabo conforme a las leyes y reglamentos que sean aplicables en el territorio de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 11 CONVERSIÓN DE MONEDA Y REMISIÓN DE GANANCIAS

1. Cada línea aérea designada (s) tendrá el derecho de vender y emitir sus propios documentos de transporte en el territorio de la otra Parte Contratante, a través de sus oficinas de ventas y, a su discreción, a través de sus agentes. Estas aerolíneas tienen el derecho a vender dicho transporte, y cualquier persona podrá comprar dicho transporte en cualquier moneda convertible y / o en moneda local.
2. Cada línea aérea designada (s) tendrá el derecho a convertir y transferir a su país, a solicitud, a la tasa oficial de cambio, el exceso de ingresos sobre los gastos realizados en relación con el transporte de tráfico (incluyendo intereses ganados sobre los depósitos en espera de transferencia). A falta de disposiciones pertinentes de un acuerdo de pagos entre las Partes Contratantes, la transferencia antes mencionada se efectuará en moneda convertible y de conformidad con las leyes nacionales y regulaciones extranjeras de cambio aplicables.
3. La conversión y transferencia de dichos ingresos se permitirá sin restricción al tipo de cambio aplicable a las transacciones actuales, que en efecto es en el momento en que dichos ingresos se presentan para la conversión y transferencia, y no estarán sujetos a los cargos, excepto los que normalmente se hace por los bancos para llevar a cabo dicha conversión y remesa. Si una Parte Contratante impone restricciones sobre la transferencia del excedente a la otra Parte Contratante, esta última tendrá el derecho a imponer restricciones recíprocas a la aerolínea designada de la primera Parte Contratante.
4. La línea aérea designada (s) de cada Parte Contratante tendrá el derecho, a su discreción para pagar los gastos locales, incluidas las compras de combustible, en el territorio de la otra Parte Contratante en moneda local o, a condición de que esto concuerde con las regulaciones de la moneda local, en monedas libremente convertibles.

ARTÍCULO 12 RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS Y LICENCIAS

1. Los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de aptitud y las licencias, expedidos o convalidados por una Parte Contratante y aún en vigor serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante con el propósito de operar los servicios convenidos en las rutas especificadas en este Acuerdo, siempre que las condiciones bajo las cuales dichos certificados o licencias fueron expedidos o convalidados sean iguales o superiores a las normas mínimas que sean o puedan ser establecidos de conformidad con el Convenio. Sin embargo, cada Parte Contratante se reserva el derecho de negarse a reconocer, con el fin de los vuelos sobre su propio territorio, los certificados de aptitud y licencias otorgados a sus propios nacionales o

convalidados para ellos por la otra Parte Contratante o de cualquier otro Estado.

2. Si los privilegios o condiciones de las licencias o certificados a los que se refiere en el párrafo (1) anterior, expedidos por las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante a cualquier persona o empresa aérea designada o respecto de una aeronave utilizada en la operación de los servicios acordados, en caso de permitir que una diferencia de las normas mínimas establecidas en el Convenio, y que la diferencia ha sido presentada a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la otra Parte Contratante podrá solicitar consultas entre las autoridades aeronáuticas, con miras de aclarar la práctica en cuestión. De no llegarse a un acuerdo satisfactorio servirá de fundamento para la aplicación del Artículo 4 (Revocación o Suspensión de la Autorización de Explotación) del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13 SEGURIDAD OPERACIONAL

1. Cada Parte Contratante podrá solicitar consultas en cualquier momento, en materia de normas de seguridad en cualquier área relacionada con las instalaciones y servicios aeronáuticos, a la tripulación, aeronaves o su operación aprobada por la otra Parte Contratante. Estas consultas se llevarán a cabo dentro de los treinta (30) días a partir de esa petición.
2. Si, tras dichas consultas, una Parte Contratante considera que la otra Parte Contratante no mantiene ni administra efectivamente, en los aspectos mencionados en el párrafo 1 del presente Artículo, las normas de seguridad en cualquier área de tal manera que es al menos igual a las normas mínimas establecidas en el momento de conformidad con el Convenio , la primera Parte Contratante notificará a la otra Parte Contratante de los hallazgos y las medidas que considere necesarias para ajustarse a las normas mínimas de la OACI, y esa otra Parte Contratante tomará las medidas correctivas adecuadas en un plazo convenido. Si no se toman las medidas oportunas en el plazo convenido, será motivo para la aplicación del Artículo 4 (Revocación, Suspensión o Limitación de la Autorización) de este Acuerdo.
3. Sin perjuicio de las obligaciones mencionadas en el Artículo 16 del Convenio, se ha acordado que cualquier aeronave operada por o en nombre de la compañía aérea de una Parte Contratante en los servicios hacia o desde el territorio del Estado de la otra Parte Contratante podrá, mientras que esté en el territorio del Estado de la otra Parte Contratante, ser objeto de una inspección (en el presente Artículo llamada "inspección de rampa"), sin causar demoras innecesarias. Esto sería una inspección realizada por los representantes autorizados de la otra Parte Contratante, a bordo y alrededor de la aeronave. Sin embargo, las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 del Convenio, el objetivo de esta inspección será comprobar tanto la validez de los documentos de la aeronave y su tripulación y el estado aparente de la

aeronave y su equipo, de acuerdo con las normas efectivas establecidas con base en el Convenio.

4. Si alguna inspección de rampa o serie de inspecciones de rampa da lugar a:
 - a. serias preocupaciones de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumple con las normas mínimas establecidas en ese momento de conformidad con el Convenio, o
 - b. serias preocupaciones de que existe una falta de mantenimiento y administración efectiva de las normas de seguridad establecidas en ese momento de conformidad con el Convenio.

la Parte contratante que realice la inspección, a los efectos del Artículo 33 del Convenio podrá libremente llegar a la conclusión de que los requisitos bajo los cuales el certificado o las licencias con respecto a esa aeronave o en el caso de la tripulación de la aeronave habían sido expedidas o convalidadas, o que los requisitos bajo los cuales se explota la aeronave, no son iguales o superiores a las normas mínimas establecidas de conformidad con el Convenio.

5. En el caso de que el acceso con el fin de llevar a cabo una inspección en pista de una aeronave operada por la aerolínea designada de una Parte Contratante de conformidad con el párrafo (3) anterior es negado por el representante de esa línea aérea, la otra Parte Contratante será libre de inferir que las preocupaciones graves del tipo contemplado en el apartado (4) anterior y llegar a las conclusiones a que se refiere dicho apartado.
6. Cada Parte se reserva el derecho de suspender o modificar la autorización de explotación de la línea aérea de la otra Parte Contratante de inmediato en el caso de si la primera Parte Contratante llega a la conclusión, ya sea como resultado de una inspección en pista, la negación de acceso a una inspección en rampa o una serie de inspecciones en pista, la consulta o de otra manera, que la acción inmediata es esencial para la seguridad de una operación de las aerolíneas.
7. Cualquier acción por una Parte Contratante, de conformidad con los párrafos (2) o (6), se suspenderá una vez la base para la toma de esa acción deja de existir.
8. Si se determina que una Parte sigue sin cumplir las normas de la OACI una vez transcurrido el plazo convenido, este hecho deberá notificarse al Secretario General de la OACI. También debería notificarse a este último la solución satisfactoria de dicha situación.

ARTÍCULO 14

SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN

1. De acuerdo con sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes Contratantes ratifican que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, constituye parte integrante del presente Acuerdo. Sin perjuicio de la generalidad de sus derechos y obligaciones bajo el derecho internacional, las Partes Contratantes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la Represión del Apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971 y Protocolo para la Represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que sirven de Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988 o el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, hecho en Montreal el 1 de marzo de 1991 o cualquier otro convenio sobre la seguridad de la aviación en el cual las Partes Contratantes forman parte.
2. Previa solicitud, las Partes Contratantes proporcionarán toda la asistencia necesaria unos a otros para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, y para hacer frente a cualquier otra amenaza a la seguridad de la aviación civil.
3. Las Partes Contratantes, en sus relaciones mutuas, actuarán de conformidad con todas las normas de seguridad de la aviación y prácticas recomendadas establecidas por la OACI y designadas como Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional en la medida en que esas disposiciones sobre seguridad sean aplicables a las Partes Contratantes. Los Estados miembros exigirán que los operadores de aeronaves de su matrícula u operadores de aeronaves que tengan su lugar principal de negocios o residencia permanente en su territorio y los explotadores de aeropuertos situados en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación que se aplican a las Partes Contratantes. En consecuencia, cada Parte Contratante comunicará a la otra Parte Contratante de cualquier diferencia entre sus reglamentos y métodos nacionales y las normas de seguridad de la aviación de los anexos mencionados anteriormente. Cada Parte Contratante podrá solicitar consultas inmediatas con la otra Parte Contratante, en cualquier momento para discutir las diferencias de este tipo que se efectúen de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 24 (Consultas y enmiendas) de este Acuerdo.
4. Cada Parte Contratante acuerda que dichos operadores de aeronaves pueden estar obligados a respetar las disposiciones de seguridad de la aviación mencionadas en el párrafo 3) anterior requeridas por la otra Parte Contratante para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa otra

Parte Contratante. Cada Parte Contratante deberá asegurar que las medidas adecuadas se aplican efectivamente en su territorio para proteger las aeronaves e inspeccionar a los pasajeros, tripulación, artículos de equipaje de mano, y tiendas de equipaje, carga y aeronaves antes y durante el embarque o la estiba. Cada Parte Contratante considerará de forma comprensiva cualquier solicitud de la otra Parte Contratante para medidas razonables de seguridad especiales para afrontar una amenaza determinada.

5. Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas para resolver rápidamente y de forma segura dicho incidente o amenaza del mismo, con el mínimo riesgo para la vida.
6. Cada Parte Contratante tomará las medidas, tal como le sea posible, para asegurarse de que una aeronave sujeta a un acto de apoderamiento ilícito u otros actos de interferencia ilícita, que ha aterrizado en el territorio del Estado respectivo se encuentra detenida en el suelo a menos que su partida esté justificada por la necesidad imperiosa de proteger la vida humana. Siempre que sea posible, tales medidas se tomarán sobre la base de consultas mutuas.
7. Cuando una Parte Contratante tiene motivos razonables para creer que la otra Parte Contratante se ha apartado de las disposiciones de este Artículo, las Autoridades Aeronáuticas de la primera Parte Contratante podrá requerir de inmediato consultas con las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante. En caso de no llegar a un acuerdo, dentro de los 15 días a partir de la fecha de la solicitud, constituirá un motivo para la aplicación el párrafo (1) del Artículo 4 antes del vencimiento de los (15) días. Cualquier acción tomada, conforme a este párrafo, deberá ser descontinuada luego del cumplimiento por la otra Parte Contratante, de las disposiciones de seguridad de este Artículo.
8. Cada Parte tendrá el derecho, dentro de los (60) días siguientes a la notificación (o un período más corto que puedan convenir las autoridades aeronáuticas), de que sus autoridades aeronáuticas lleven a cabo una evaluación en el territorio de la otra Parte de las medidas de seguridad que aplican o que prevén aplicar, los explotadores de aeronaves respecto a los vuelos que llegan procedentes del territorio de la primera Parte o que salen para el mismo. Las disposiciones administrativas para la realización de dichas evaluaciones se adoptarán de común acuerdo entre las Autoridades Aeronáuticas y se aplicarán sin demora a fin de asegurar que las evaluaciones se realizarán de forma expedita.

9. Cada Parte dará, en la medida de lo posible, acogida favorable a cualquier solicitud de la otra Parte relativa a la adopción de medidas especiales de seguridad destinadas a afrontar una amenaza determinada.

ARTÍCULO 15

SEGURIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE VIAJE

1. Cada Parte Contratante se compromete a adoptar medidas para garantizar la seguridad de sus pasaportes y otros documentos de viaje.
2. A este respecto, cada Parte Contratante se compromete a establecer controles sobre la elaboración, expedición, verificación y uso de pasaportes y otros documentos de viaje y documentos de identidad emitidos por, o en nombre de esa Parte Contratante.
3. Cada Parte Contratante se compromete a establecer o mejorar los procedimientos para asegurar que los documentos de viaje e identidad expedidos por ella son de una calidad tal que no pueden ser fácilmente mal empleados y no pueden ser fácilmente alterados, reproducidos o re-expedidos.
4. De conformidad con el objetivo anterior, cada Parte Contratante deberá expedir sus pasaportes y otros documentos de viaje, de acuerdo con el Doc 9303 de la OACI, Documentos de viaje de lectura mecánica: Parte 1-Lectura Mecánica pasaportes, Parte 2-Machine visados de lectura mecánica, y / o Parte 3 de tamaño 1 y tamaño 2 de lectura mecánica documentos oficiales de viaje.
5. Cada Parte Contratante se compromete a intercambiar información operativa sobre los documentos de viaje falsos o falsificados, y de cooperar con la otra Parte para fortalecer la resistencia a la falsificación de documentos, incluyendo la falsificación de documentos de viaje, el uso de documentos de viaje falsos o falsificados, el uso de documentos de viaje válidos por impostores, el uso indebido de documentos de viaje auténticos por los titulares legítimos en cumplimiento del cometido de un delito, el uso de documentos de viaje caducados o revocados y el uso de documentos de viaje obtenidos de manera fraudulenta.

ARTÍCULO 16
SISTEMAS DE RESERVA COMPUTARIZADOS (CRS)

Cada Parte Contratante deberá aplicar el Código de Conducta de la OACI para la reglamentación y explotación de sistemas informatizados de reserva dentro de su territorio.

ARTÍCULO 17
PROHIBICIÓN DE FUMAR

1. Cada Parte Contratante deberá prohibir o hacer que sus líneas aéreas prohíban el fumado en todos los vuelos para el transporte de pasajeros operados por sus líneas aéreas entre los territorios de las Partes Contratantes. Esta prohibición aplicará en todos los lugares dentro de la aeronave y entrará en efecto desde el momento en que una aeronave comienza el embarque de los pasajeros hasta que el desembarque de pasajeros se ha completado.
2. Cada Parte Contratante adoptará todas las medidas que considere razonables para asegurar el cumplimiento de sus compañías aéreas y sus pasajeros y tripulantes dentro de las disposiciones del presente artículo, incluyendo la imposición de sanciones adecuadas en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 18
VUELOS CHARTER / VUELOS NO REGULARES

1. Las líneas aéreas designadas de una Parte tendrán derecho, de conformidad con los términos de su designación y el Cuadro de rutas que figura en el Anexo I, a llevar a cabo transporte aéreo no regular internacional hacia y desde cualquier punto o puntos del territorio de la otra Parte, directamente o con escalas en la ruta, para transporte de ida y vuelta de cualquier hacia o desde un punto o puntos en el territorio de la otra Parte que ha designado la línea aérea. Se permitirán también vuelos charter con varios puntos de destino. Además, las líneas aéreas designadas de una Parte podrán efectuar vuelos charter con tráfico cuyo origen o destino sea el territorio de la otra Parte.
2. Cada línea aérea designada que lleve a cabo transporte aéreo en virtud de esta disposición cumplirá las leyes, reglamentos y normas de la Parte en cuyo territorio tiene origen el tráfico, trátase de vuelos de ida o ida y vuelta, que dicha Parte ahora o en el futuro indique como aplicables a dicho transporte.

ARTÍCULO 19 ARRENDAMIENTO

1. Cada Parte Contratante podrá impedir la utilización de aeronaves arrendadas para servicios bajo este Acuerdo que no cumpla con los Artículos 13 (Seguridad Aérea) y 14 (Seguridad de la Aviación) del presente Acuerdo.
2. Con sujeción al párrafo 1 anterior, las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante podrá utilizar aeronaves arrendadas de cualquier empresa, incluyendo otras aerolíneas, siempre que ello no de lugar a una aerolínea arrendadora a ejercer derechos de tráfico que no tiene.

ARTÍCULO 20 PRESENTACIÓN DE ITINERARIOS

1. La línea aérea designada (s) de cada Parte Contratante deberá presentar sus itinerarios de vuelo proyectados para la aprobación de las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante en cada período horario (verano e invierno) al menos treinta (30) días antes de la operación de los servicios convenidos.
2. Para vuelos complementarios que la empresa aérea designada de una Parte Contratante desee operar en los servicios convenidos fuera del itinerario de vuelo aprobado, la línea aérea tiene que solicitar autorización previa de las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante. Dichas solicitudes se presentarán de acuerdo con las leyes y reglamentos nacionales de las Partes Contratantes. El mismo procedimiento se aplicará a cualquier modificación del mismo.

ARTÍCULO 21 ESTADÍSTICAS

Las autoridades aeronáuticas de cualquiera de las Partes Contratantes deberán facilitar a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante a petición de éstas, estados periódicos de estadísticas o de otro tipo que puedan ser razonablemente necesarios con el propósito de revisar la capacidad ofrecida en los servicios convenidos por las líneas aéreas designadas de la primera Parte Contratante. Estas declaraciones deberán incluir toda la información necesaria para determinar la cantidad de tráfico transportado por la línea aérea en los servicios convenidos y el origen y destino de dicho tráfico.

ARTÍCULO 22
APLICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS NACIONALES

1. Las leyes y los reglamentos de una Parte Contratante relativas a la entrada, estancia o salida de su territorio de aeronaves dedicadas a servicios aéreos internacionales, o para la operación y navegación de la aeronave o vuelos de tales aeronaves sobre dicho territorio se aplicarán a las aeronaves de la línea aérea designada por la otra Parte Contratante.
2. Las leyes y los reglamentos de una Parte Contratante que rige la entrada en, estancia o salida de su territorio de pasajeros, tripulación, equipaje o carga, incluyendo correo, tales como las formalidades relativas a la entrada, salida, autorización, la emigración y la inmigración, la seguridad aérea, pasaportes, aduanas, moneda, correo, salud y cuarentena serán cumplidos por o en nombre de dichos pasajeros, tripulaciones, equipaje, carga o correo, transportados por las aeronaves de las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante mientras se encuentren en dicho territorio.
3. Cada Parte Contratante, a petición de la otra Parte Contratante, suministrará las copias de las leyes, reglamentos y procedimientos vigentes mencionados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 23
CONSULTAS Y ENMIENDAS

1. En un espíritu de estrecha cooperación, las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes se consultarán mutuamente de vez en cuando, con miras a la implementación, interpretación, aplicación o enmienda del presente Convenio y sus Anexos.
2. En caso de que una Parte Contratante le solicitara consultas con miras a modificar el presente Contrato o sus anexos, dichas consultas se iniciarán en la fecha más temprana posible, pero no más allá de sesenta (60) días a partir de la fecha en que la otra Parte Contratante reciba la solicitud por escrito, a menos que se acuerde otra cosa por las Partes Contratantes. Estas consultas podrán realizarse por medio de la discusión o por correspondencia. Cada Parte Contratante deberá preparar y presentar en esas consultas las pruebas pertinentes en apoyo de su posición con el fin de facilitar las decisiones racionales y económicas que deban adoptarse.
3. Si cualquiera de las Partes Contratantes estima conveniente modificar alguna de las disposiciones del presente Acuerdo, dicha modificación entrará en vigor cuando las Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de sus procedimientos constitucionales.
4. Las enmiendas al Anexo I podrán hacerse mediante acuerdo directo entre las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes. Se aplicarán

provisionalmente a partir de la fecha en que se han acordado y entrarán en vigor cuando se confirmen mediante un intercambio de notas diplomáticas.

ARTÍCULO 24 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Si surgiera alguna controversia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes en primer lugar se esforzarán para resolver su controversia mediante negociaciones entre las Autoridades Aeronáuticas de los Estados de ambas Partes Contratantes.
2. Si dichas Autoridades Aeronáuticas no llegan a una solución mediante negociaciones, esta pueden acordar referir el diferendo a un tercero para que sea resuelto; ya sea una persona u organismo. la controversia será resuelta por la vía diplomática.
3. Si las Partes Contratantes no llegan a un acuerdo de conformidad con los párrafos (1) y (2) anteriores, cualquiera de las Partes Contratantes podrán, de conformidad con sus leyes y reglamentos pertinentes someter la controversia a un tribunal arbitral de tres árbitros, uno nombrado por cada Parte Contratante y un tercer árbitro, quien será el árbitro, que será acordado por los dos árbitros seleccionados, siempre que dicho árbitro no sea un ciudadano de los Estados de las Partes Contratantes y que sea un ciudadano de un Estado que tenga relaciones diplomáticas con cada una de las Partes Contratantes en el momento del nombramiento. Cada Parte Contratante deberá designar a su árbitro en el plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción, a través de correo certificado, de una notificación de arbitraje. El árbitro será nombrado dentro de un plazo de sesenta (60) días siguientes a la designación del árbitro por cada una de las Partes Contratantes.

Si una Parte Contratante no hubiera designado a su árbitro en el plazo establecido o en caso de que los árbitros designados no hayan acordado sobre el árbitro en el plazo mencionado, cada Parte Contratante podrá solicitar al Presidente del Consejo de la OACI para nombrar el árbitro o el árbitro que representa el Partido en su defecto, como el caso lo requiera.

4. El Vice-Presidente o un miembro de alto rango del Consejo de la OACI, que no sea nacional de cualquiera de las Partes Contratantes, según sea el caso, sustituirá al Presidente de la OACI en sus funciones arbitrales, según lo mencionado en el párrafo (3) de este Artículo, en caso de ausencia o incompetencia de este último.
5. Exceptuando lo previsto en este Artículo o de otra manera acordado por las Partes Contratantes, el tribunal arbitral determinará sus procedimientos y el lugar de arbitraje sujeto a las disposiciones acordadas entre las Partes

Contratantes. Se realizará una conferencia para determinar los temas concretos que serán arbitrados, a más tardar (30) días después de que el tribunal esté completamente constituido.

6. Las decisiones del tribunal arbitral serán definitivas y obligatorias para las Partes Contratantes en la controversia.
7. Si una Parte Contratante o la línea aérea designada de una Parte Contratante no cumple con la decisión adoptada en virtud del párrafo (2) del presente Artículo, la otra Parte Contratante podrá limitar, suspender o revocar cualquier derecho o privilegio que se haya concedido en virtud de este Acuerdo a la Parte Contratante que incumple.
8. Cada Parte Contratante correrá con los gastos de su propio árbitro. Los gastos del árbitro, que incluyen sus pagos por honorarios y los gastos incurridos por la OACI en relación con el nombramiento del árbitro y/o el árbitro de la Parte que incumple mencionado en el párrafo (3) del presente Artículo serán sufragados en igual parte por las Partes Contratantes.
9. Sujeto al arbitraje y hasta que el tribunal arbitral publique su fallo, las Partes Contratantes, excepto en el caso de terminación, continuarán realizando todas sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, sin perjuicio de un ajuste final, de conformidad con el citado fallo.

ARTÍCULO 25 REGISTRO EN LA OACI

El presente Acuerdo, sus Anexos y sus modificaciones serán registrados en la OACI.

ARTÍCULO 26 ACUERDOS MULTILATERALES

En el caso de la celebración de un convenio o acuerdo multilateral sobre el transporte aéreo del cual ambas Partes Contratantes se adhieren, el presente Acuerdo deberá ser modificado para ajustarse a las disposiciones de dicho convenio o acuerdo.

ARTÍCULO 27 TÍTULOS

Los títulos se insertan en el presente Acuerdo en el encabezado de cada Artículo con el propósito de referencia y conveniencia y de ninguna manera definen el límite, o describen el alcance o la intención de este Acuerdo.

ARTÍCULO 28
VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente Acuerdo se concluye por un período ilimitado de tiempo. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá en cualquier momento, notificar a la otra Parte Contratante de su decisión de terminar el presente Acuerdo, dicha notificación se comunicará simultáneamente a la OACI.

En tal caso, el Acuerdo terminará doce (12) meses después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte Contratante, a menos que dicha notificación de terminación se retire por acuerdo mutuo antes de la expiración de este plazo. Ante la ausencia de acuse de recibo de la otra Parte Contratante, la notificación se considerará recibida catorce (14) días hábiles siguientes a la fecha en que OACI (hubiera recibido comunicación de la misma.

ARTÍCULO 29
ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando las Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de sus formalidades legales con respecto a la conclusión y la entrada en vigor de los acuerdos internacionales.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo, integrado por treinta (30) artículos y dos (2) Anexos y han puesto sus sellos.

Hecho en Izmir el 1 de mayo de 2013, por duplicado, en los idiomas turco, español e inglés, cuyos textos son igualmente autenticados. En caso de divergencia en la implementación, interpretación o aplicación, el texto en inglés prevalecerá.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE TURQUÍA**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

Binali YILDIRIM
Ministro de Transportes, Asuntos,
Marítimos y Comunicaciones

Allan FLORES MOYA
Ministro de Turismo

ANEXO I

CUADRO DE RUTAS

1. Las líneas aéreas designadas por la República de Turquía tendrán derecho a operar servicios aéreos en ambas direcciones de la siguiente manera:

Desde	Puntos Intermedios	A	Puntos más allá
Puntos en Turquía	Cualquier punto (*)	San José Liberia	Cualquier punto (*)

2. Las líneas aéreas designadas por la República de Costa Rica tendrán derecho a operar servicios aéreos en ambas direcciones de la siguiente manera:

Desde	Puntos Intermedios	A	Puntos más allá
Puntos en Costa Rica	Cualquier punto (*)	Istanbul Ankara	Cualquier punto (*)

Notas:

(*) Los puntos intermedios y puntos más allá de las rutas anteriores, y los derechos de quinta libertad que se pueden ejercer en dichos puntos por las líneas aéreas designadas, se determinarán conjuntamente entre las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

(*) Los puntos intermedios y puntos más allá pueden ser omitidos por las líneas aéreas designadas en cualquier vuelo o en todos los vuelos a su discreción, siempre que tales servicios en esta ruta se inicien y terminen en el territorio de la Parte Contratante que designa la línea aérea y/o en cualquier punto más allá de ese territorio; operar puntos dentro del territorio de la otra Parte Contratante en combinación; transferir tráfico desde una aeronave usada por ellos a otra aeronave en cualquier punto o puntos en la ruta; combinar diferentes números de vuelo dentro de la operación de una aeronave; y usar aeronaves propias o arrendadas (en dry o wet lease) bajo la forma de un contrato suscrito entre las líneas aéreas de ambas partes o con líneas aéreas de terceras partes.

ANEXO II CÓDIGO COMPARTIDO

La línea aérea designada (s) de una Parte Contratante podrá entrar en acuerdos de comercialización tales como el espacio bloqueado, código compartido u otros acuerdos comerciales con:

- a. una línea aérea o líneas aéreas de la misma Parte Contratante;
- b. una línea aérea o líneas aéreas de otra Parte Contratante;
- c. una línea aérea o líneas aéreas de un tercer país,

siempre que todas las compañías aéreas en las disposiciones anteriores, tengan la ruta adecuada y los derechos de tráfico, y, con respecto a cada boleto vendido, el comprador sea informado en el punto de venta que cada línea aérea operará cada sector del servicio.

Antes de la prestación de servicios de código compartido, los socios de código compartido deberán acordar cual parte tendrá la responsabilidad legal así como en asuntos relacionados con los derechos de los consumidores, seguridad de la aviación, seguridad operacional y facilitación. El acuerdo que establezca dichos aspectos deberá ser presentado a ambas Autoridades Aeronáuticas antes de la implementación de los acuerdos de código compartido, según lo requerimientos de cada país.

Para los acuerdos con terceros de código compartido, todas las aerolíneas en estos acuerdos están sujetos a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes. En caso de que un tercero no autorizado permita acuerdos comparables entre las líneas aéreas de la otra Parte Contratante y otras aerolíneas en los servicios hacia, desde y a través de ese tercer país, las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante interesada tendrán el derecho de no aceptar tales acuerdos.

La (s) aerolínea(s) designada(s) de cada Parte Contratante podrán también ofrecer servicios de código compartido entre cualquier punto (s) en el territorio de la otra Parte Contratante, siempre y cuando dichos servicios sean operados por una o varias aerolíneas de la otra Parte Contratante, considerando que estos servicios sean ofrecidos como parte de un itinerario internacional.

Ambas Partes Contratantes acuerdan que los servicios de código compartido no se imputarán a los derechos de frecuencia de la línea aérea comercial.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los quince días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Manuel A. González Sanz
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017144150).

PROYECTO DE LEY
CREACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES
EN SALUD AMBIENTAL

Expediente N.º 20.244

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde hace varias décadas se acepta con más claridad que la salud y la enfermedad no son hechos aislados, sino que forman parte de un proceso que se denomina “el proceso salud-enfermedad”, dentro del cual se encuentra a los individuos y a los grupos sociales en una relación estrecha con el entorno al que pertenecen. La situación de salud de un individuo en un momento concreto no se encuentra en los extremos ideales de salud o enfermedad, sino en un proceso de cambio constante. Los estados de sano o enfermo son solo referentes teóricos que no se alcanzan en la práctica y no se han definido de manera precisa.

Se entiende que el proceso salud-enfermedad está determinado no solamente por factores biológicos, sino además por factores sociales, económicos, culturales, psicológicos, educativos y políticos, que inciden sobre el individuo y la colectividad y dan como resultado en ellos una situación de salud determinada.

- Los determinantes del proceso pueden ser: biológicos, geográficos, sociales, económicos, culturales, educativos y ambientales, entre otros. Actúan de manera interrelacionada y no aislada en la salud, protegiéndola o afectándola.
- La respuesta social al proceso abarca acciones que van más allá del quehacer del sector salud, para involucrar a otros sectores y organizaciones tales como agricultura, vivienda, agua, educación, economía y finanzas, entre otros. Puede ser organizada a nivel del Estado por medio de políticas públicas, a nivel de organizaciones productivas, sociales o a nivel individual.

La salud como factor y resultado del desarrollo social de un país o sociedad local requiere crear procesos que permitan la movilización y participación de actores sociales para proteger la salud y neutralizar los riesgos que la afectan. La salud ambiental es una de las perspectivas y abordajes de la producción social de la salud, que permite el análisis, el diseño y la puesta en práctica de acciones para modificar los determinantes ambientales que la afectan.

Desde el punto de vista del análisis de los determinantes ambientales de la salud, el profesional en salud ambiental estudia los elementos ambientales

presentes en los diferentes contextos para hacer un análisis de situación que permita identificar los impactos potenciales y reales en la salud de las personas y los grupos. El análisis de la situación ambiental que afecta a la salud es fundamental para orientar la respuesta en salud ambiental.

Desde el punto de vista de la respuesta en salud ambiental, el profesional en salud ambiental contribuye a su diseño y la analiza frente a los determinantes ambientales con el propósito de mejorar su gestión en cada uno de los contextos ambientales. Su trabajo también se orienta al análisis y la evaluación de los impactos que genera la respuesta social en salud ambiental, sobre la situación de salud de la población.

También, el profesional en salud ambiental tiene la capacidad de estudiar los márgenes de decisión de los individuos en el marco de la sociedad y de manera específica al interior de organizaciones; esto lo hacen para comprender la naturaleza de los riesgos y determinantes sociales, y hacer propuestas que contribuyan a mejorar la respuesta individual y social y, de esta forma, la gestión ambiental.

Considerando que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado y que todas las personas tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, sometemos a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

CREACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN SALUD AMBIENTAL

CAPÍTULO I El Colegio y sus fines

ARTÍCULO 1.- Creación

Se crea el Colegio de Profesionales en Salud Ambiental como un ente no estatal de derecho público, con plena personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará integrado por los profesionales que cuenten con título universitario debidamente acreditado por las autoridades nacionales en el área de salud ambiental.

Su domicilio legal será la ciudad de San José. El presidente de su Junta Directiva, con carácter de apoderado legal, ejercerá la representación judicial y extrajudicial del Colegio.

ARTÍCULO 2.- Objetivos

El Colegio de Profesionales en Salud Ambiental tendrá los siguientes fines:

- a) Vigilar el ejercicio correcto del profesional definido en el artículo 1 de esta ley, en beneficio de los intereses de la población demandante de dichos servicios profesionales.
- b) Promover el progreso y la adecuada preparación de los profesionales en salud ambiental.
- c) Velar por que se cumplan los principios éticos de la profesión.
- d) Promover el reconocimiento de los derechos y las prerrogativas de sus miembros; gestionar y procurar su defensa, cuando sea necesario.
- e) Fomentar la solidaridad, la colaboración y la difusión de la información entre sus miembros.
- f) Emitir opinión y asesorar en materias de su competencia a los Poderes del Estado, los organismos, las asociaciones y las instituciones públicas y privadas.
- g) Tutelar los derechos y los intereses legítimos de quienes contraten los servicios de los profesionales miembros del Colegio, por las actividades, los actos o las omisiones que realicen o dejen de realizar en el ejercicio de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.
- h) Promover, a favor de los colegiados y la sociedad costarricense, capacitaciones en el ámbito de la salud ambiental, mediante la organización de congresos, seminarios, conferencias, talleres y todas aquellas actividades que mejoren la calidad profesional de los colegiados y que contribuyan con el avance científico en la sociedad.

CAPÍTULO II Miembros del Colegio

ARTÍCULO 3.- Integrantes

Integrarán el Colegio los profesionales que cuenten con un título, debidamente acreditado, con grado de técnico, diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado en salud ambiental, graduados en Costa Rica o universidades

extranjeras, los miembros honorarios, los miembros profesionales temporales, los miembros asociados extranjeros y miembros asociados costarricenses, que se encuentren debidamente incorporados al Colegio de Profesionales en Salud Ambiental, de acuerdo con la normativa que rige la institución, las leyes y los tratados internacionales vigentes, según corresponda.

ARTÍCULO 4.- Miembros activos

Serán miembros activos los integrantes del Colegio indicados en el artículo 3, cuando estén al día en las obligaciones y no se encuentren suspendidos o inhabilitados por cualquiera de las causas que regula la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Miembros honorarios

Serán miembros honorarios del Colegio las personas a quienes la Asamblea General les otorgue tal distinción en reconocimiento por sus esfuerzos en la investigación, la divulgación y el desarrollo en el campo de la salud ambiental.

Los miembros honorarios estarán exentos del pago de su colegiatura por el período que dure su designación como miembro honorario.

La calidad de miembro honorario no exime de las obligaciones éticas que rigen a los colegiados. En caso de demostrarse que un miembro honorario incurrió en faltas de esta naturaleza, perderá de inmediato esta condición.

ARTÍCULO 6.- Miembros profesionales temporales

Serán miembros temporales los profesionales graduados en salud ambiental con grado de bachillerato o licenciatura, como mínimo, que ingresen al país para brindar asesoramiento temporal a los organismos estatales o privados, los colegios y las asociaciones profesionales. Para que se les habilite en el ejercicio de su profesión, estos profesionales deberán incorporarse al Colegio. Además, podrán asistir a los actos culturales y sociales del Colegio y a sus asambleas generales sin voz ni voto. Esta calidad de miembro temporal no los exime de las obligaciones éticas que rigen al Colegio. Su condición de miembro temporal será hasta que finalicen sus labores.

ARTÍCULO 7.- Miembros asociados extranjeros

Serán miembros asociados los extranjeros graduados a nivel técnico o diplomado en salud ambiental que ingresen al país para brindar asesoramiento temporal a los organismos estatales o privados, los colegios y las asociaciones profesionales. Para que se les habilite en el ejercicio de su profesión, estos asociados deberán solicitar su inscripción en el Colegio. Podrán asistir a los actos culturales y sociales del Colegio y a sus asambleas generales, sin voz ni voto. Esta calidad de miembro asociado no los exime de las obligaciones éticas que rigen al Colegio. Su condición de miembro temporal será hasta que finalicen sus labores.

ARTÍCULO 8.- Miembros asociados costarricenses

Serán miembros asociados costarricenses del Colegio las personas graduadas por lo menos con el grado de técnico o diplomado en salud ambiental, debidamente titulados en los centros costarricenses o extranjeros, que procedan a incorporarse al Colegio. Esta calidad de miembro asociado no los exime de las obligaciones éticas que rigen al colegiado.

ARTÍCULO 9.- Cambio de categoría de los miembros profesionales temporales

Para dejar la categoría de miembro profesional temporal o miembro asociado extranjero, el interesado deberá cumplir los trámites y los requerimientos que fije el Colegio, así como los que establecen la ley y los reglamentos. Además, deberá residir de manera continua y permanente, por un mínimo de dos años, en Costa Rica.

ARTÍCULO 10.- Suspensión e inhabilitación de colegiados

Serán suspendidos de su condición de miembros del Colegio y, por lo tanto, quedarán inhabilitados en su ejercicio profesional las siguientes personas:

- a)** Los colegiados que estén cumpliendo sentencia judicial de cárcel por algún delito.
- b)** Los colegiados que estén inhabilitados para ejercer cargos públicos o privados.
- c)** Los colegiados que estén declarados judicialmente en estado de insolvencia o interdicción. En estos supuestos, una vez habilitados judicialmente, los profesionales podrán reincorporarse al Colegio, previo criterio razonado del Tribunal de Ética y la respectiva aprobación de la Junta Directiva.

Corresponde al Tribunal de Ética iniciar el proceso de inhabilitación y a la Junta Directiva el cumplimiento del dictamen de dicho Tribunal.

ARTÍCULO 11.- Desafiliación temporal o permanente

Todo miembro tiene derecho a separarse del Colegio temporal o indefinidamente. Al hacerlo quedará inhabilitado para el ejercicio de la profesión o afines que reconozca la presente ley.

ARTÍCULO 12.- Reincorporación del colegiado suspendido

El profesional en salud ambiental que deje de ser miembro del Colegio, por las causas indicadas en el artículo 10 de esta ley, podrá solicitar su reincorporación, la que podrá ser acordada por la Junta Directiva, siempre que demuestre que no lo alcanza ningún impedimento legal ni contravenga el artículo citado.

ARTÍCULO 13.- Solicitud de suspensión

La suspensión podrá solicitarla, además del Tribunal de Ética, el Ministerio Público, el fiscal del Colegio o cualquier persona mayor de edad con interés legítimo.

ARTÍCULO 14.- Publicación de la suspensión

Acordada la suspensión, por parte de la Junta Directiva, se ordenará su publicación en cualquier medio de prensa nacional. La medida surtirá efecto a partir de la publicación.

CAPÍTULO III Ejercicio profesional

ARTÍCULO 15.- Habilitación del ejercicio profesional

Todo técnico o profesional en el ámbito de la salud ambiental solo podrá ejercer su profesión cuando se encuentre incorporado al Colegio de Profesionales en Salud Ambiental, que será el encargado de emitir la habilitación para el ejercicio profesional.

Tanto en las instituciones del sector público como en todas las organizaciones privadas, solo tendrán la condición de profesionales en salud ambiental, debidamente habilitados para ejercer la profesión, quienes estén incorporados al Colegio. De igual forma, solo podrán desempeñarse en el área de la salud ambiental, debidamente habilitadas para ello, las personas que sean técnicas o diplomadas en salud ambiental debidamente tituladas en los centros costarricenses o extranjeros que se incorporen al Colegio.

ARTÍCULO 16.- Ejercicio profesional

Las funciones públicas o privadas, para las cuales se exige la calidad de profesional en salud ambiental, solo podrán ser desempeñadas por los miembros activos del Colegio.

ARTÍCULO 17.- Docencia

El Colegio de Profesionales en Salud Ambiental es una entidad comprometida en garantizar a la sociedad costarricense la idoneidad en el ejercicio profesional en salud ambiental. Para alcanzar tales fines, el Colegio ofrece un programa de educación continua a sus asociados que se adecue a las necesidades de Costa Rica y a los avances científico- técnicos.

El Colegio facilita, mediante el desarrollo de actividades, la participación de los profesionales en salud ambiental y la población en general en el debate que permita el desarrollo del pensamiento crítico sobre la realidad nacional y fomente la búsqueda de soluciones a los problemas de la salud ambiental. El Colegio trabajará, junto con las universidades, el gobierno y la sociedad civil, en el fomento de la investigación enfocada hacia temas de prioridad nacional.

CAPÍTULO IV

Deberes y derechos de los colegiados

ARTÍCULO 18.- Deberes

Serán deberes de los miembros activos del Colegio:

- a) Cumplir las regulaciones de esta ley, sus reglamentos y los acuerdos que tomen los órganos del Colegio.
- b) Contribuir y velar por el cumplimiento de los fines del Colegio.
- c) Cooperar con el buen desarrollo del Colegio y la conservación de sus bienes.
- d) Asistir a las asambleas generales y a las sesiones de la Junta Directiva a las que sean convocados. Estarán exentos de este deber los profesionales en salud ambiental que figuren como miembros de los Supremos Poderes y quienes sean mayores de sesenta años.
- e) Desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos y atender las comisiones nombradas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Pagar puntualmente las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que fije el Colegio por concepto de colegiatura. Corresponderá a la Junta Directiva establecer los mecanismos de cobro y pago.
- g) Observar una conducta intachable y ejercer dignamente la profesión, conforme al Código de Ética y al reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 19.- Derechos

Serán derechos de los miembros activos del Colegio:

- a) Participar en las actividades que organice el Colegio.
- b) Elegir y ser elegidos en cualquier órgano del Colegio.
- c) Participar en las asambleas generales con derecho a voz y voto.

- d) Disfrutar de los beneficios que el Colegio determine para los miembros activos.
- e) Solicitar al Colegio la protección de sus derechos profesionales.
- f) La habilitación del ejercicio como profesional en salud ambiental, al amparo de esta ley.

ARTÍCULO 20.- Pago de cuotas

El miembro que durante un semestre no pague a tiempo las cuotas que el Colegio imponga, de conformidad con lo que el reglamento estipula, perderá temporalmente su calidad de miembro activo y, por lo tanto, los derechos establecidos en esta ley.

El miembro suspendido en sus derechos los recuperará cuando cancele las cuotas atrasadas, más un veinte por ciento (20%) por concepto de multa.

CAPÍTULO V Órganos del Colegio

ARTÍCULO 21.- Órganos

Serán órganos del Colegio:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Fiscalía.
- d) El Tribunal Electoral.
- e) El Tribunal de Ética Profesional.
- f) El Comité Consultivo.

ARTÍCULO 22.- Integración y atribuciones de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano máximo del Colegio y estará compuesta por todos los miembros activos. Se reunirá, ordinariamente, una vez al año, en la segunda quincena de julio y al finalizar ese mismo acto se instalará la nueva Junta Directiva, cuando proceda. Se reunirá, extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por solicitud escrita del fiscal o por un mínimo del veinte por ciento (20 %) de sus miembros.

Serán atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los reglamentos y los proyectos de modificaciones de la ley del Colegio y sus reformas.

- b) Resolver, mediante el voto de por lo menos dos terceras partes del total de sus miembros, los casos de expulsión recomendados por la Junta Directiva.
- c) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Colegio.
- d) Examinar los actos de la Junta Directiva y conocer las quejas que se interpongan contra ella, por infracciones a esta ley o a los reglamentos del Colegio.
- e) Elegir, por mayoría simple de votos de los miembros activos, a la Junta Directiva y al fiscal del Colegio del período siguiente, o la sustitución, por el resto del período, de los miembros de este Tribunal que hayan renunciado.
- f) Sancionar a los colegiados que incumplan los deberes y las obligaciones que señalen la presente ley y su reglamento.
- g) Designar a los miembros honorarios del Colegio.
- h) Nombrar el Tribunal de Ética Profesional del período siguiente, o la sustitución, por el resto del período, de los miembros de este Tribunal que hayan renunciado.
- i) Fijar las distintas cuotas que deben pagar los miembros del Colegio.
- j) Dictar y modificar el Código de Ética Profesional del Colegio.
- k) Dictar y aprobar el reglamento de la presente ley.
- l) Resolver las apelaciones contra los fallos del Tribunal de Ética Profesional.
- m) Elegir, por mayoría simple de votos de los miembros activos presentes, a los integrantes del Tribunal Electoral del período siguiente, o la sustitución, por el resto del período, de los miembros de este Tribunal que hayan renunciado.
- n) Las demás funciones que le asignen esta ley o su reglamento.

ARTÍCULO 23.- Convocatoria

La convocatoria a la Asamblea General se publicará dos veces, una en el diario oficial La Gaceta y la otra en un diario de circulación nacional. En ella se indicarán los puntos del orden del día, el sitio, el día y la hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La publicación en el diario oficial La Gaceta deberá efectuarse quince días hábiles antes de celebrarse la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- Cuórum

La Asamblea General del Colegio de Profesionales en Salud Ambiental iniciará las sesiones, ordinarias o extraordinarias, al menos con la mitad más uno de sus miembros activos en primera convocatoria. Si a la hora señalada no existe dicho cuórum, la Asamblea sesionará una hora después en segunda convocatoria, con un mínimo de un tercio de los miembros activos debidamente acreditados.

ARTÍCULO 25.- Dirección

Las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, serán dirigidas por el presidente de la Junta Directiva o, en su ausencia, por el vicepresidente. De estar ausentes ambos, presidirán los vocales por el orden de su nombramiento.

Las decisiones que tome la Asamblea General deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los miembros asistentes, según el ordenamiento vigente.

Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados en firme, excepto que la misma Asamblea tome otra disposición.

CAPÍTULO VI Junta Directiva

ARTÍCULO 26.- Integración

La Junta Directiva estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales. El período de nombramiento será de dos años y podrán ser reelegidos de forma consecutiva por una sola vez.

ARTÍCULO 27.- Sesiones

La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocada por su presidente. La convocatoria a sesión extraordinaria la realizarán el presidente, a solicitud del fiscal, o no menos de tres directores. El cuórum se integrará con la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría y contra ellos cabrá el recurso de revocatoria y de apelación ante la Asamblea General.

Las actas de las sesiones de la Junta Directiva serán firmadas por el presidente y el secretario. Cualquier ausencia de alguno de ellos para la firma del acta respectiva será suplida por los vocales, según el orden de su nombramiento.

ARTÍCULO 28.- Atribuciones de la Junta Directiva

Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a)** Acordar las convocatorias a Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
- b)** Nombrar a los representantes del Colegio ante cualquier organización en la que tenga representación.
- c)** Determinar los asuntos que deban ser objeto de investigación y debate en el Colegio.
- d)** Asumir las responsabilidades de las publicaciones y las divulgaciones que se realicen por cuenta del Colegio.
- e)** Conocer y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos miembros.
- f)** Conocer la renuncia o cesación de cualquiera de sus miembros y ponerla en conocimiento de la Asamblea General, la cual se convocará para sustituirlo.
- g)** Velar por la aplicación de la presente ley, su reglamento y el Código de Ética Profesional del Colegio.
- h)** Administrar los fondos y los activos del Colegio.
- i)** Formular los presupuestos ordinarios del Colegio para el ejercicio anual siguiente y los extraordinarios, cuando corresponda, y presentarlos a la Asamblea General para su estudio y aprobación.
- j)** Preparar el informe anual y presentarlo a conocimiento de la Asamblea General ordinaria.
- k)** Conocer los informes del Tribunal de Ética y aprobar, en caso de que proceda, las respectivas sanciones a los colegiados.
- l)** Nombrar y remover a los funcionarios que el Colegio requiera para su funcionamiento, respetando las normas del debido proceso.
- m)** Nombrar árbitros mediadores para la solución de conflictos entre sus agremiados, recurrentes y particulares.
- n)** Formular y entregar las ternas o nóminas solicitadas por las instituciones públicas.

- ñ) Fijar los sueldos y los honorarios del personal del Colegio que desempeñe cargos remunerados.
- o) Solicitar, a la Asamblea General, la designación de los miembros honorarios, adjuntando los respectivos atestados.
- p) Integrar las comisiones que han de desempeñar las funciones especiales en los colegios.
- q) Resolver todos los asuntos de orden interno del Colegio que no estén reservados expresamente a la Asamblea General.
- r) Examinar las cuentas de la Tesorería.
- s) Actuar en defensa de los intereses y el bienestar común de sus agremiados.
- t) Promover congresos nacionales e internacionales, determinar las materias que han de ser objeto preferente de investigación por parte del Colegio y fomentar la publicación de estudios, revistas y monografías sobre temas de interés profesional.
- u) Impulsar, ante los entes gubernamentales y privados, el reconocimiento social y laboral de sus agremiados.
- v) Velar por el buen ejercicio de las profesiones de sus miembros y por el cumplimiento de los derechos, los deberes y las obligaciones de estos.
- w) Las demás atribuciones que surjan de esta ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 29.- Atribuciones del presidente

Al presidente de la Junta Directiva le corresponderá:

- a) Representar legalmente al Colegio con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, en los términos exigidos por el artículo 1253 del Código Civil; sin embargo, para realizar cualquier gestión donde se utilicen fondos del Colegio deberá existir acuerdo expreso de la Junta Directiva. El presidente deberá actuar dentro de sus límites para la ejecución de los acuerdos y los programas establecidos por la Asamblea General. Además, para vender, enajenar, pignorar o comprometer, de cualquier forma, los bienes del Colegio deberá contar con el acuerdo de la Asamblea General. Previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar toda clase de poderes, reservándose o no su ejercicio con las limitaciones establecidas en este artículo.

- b) Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio e informarse sobre la marcha de sus asuntos.
- c) Presidir las sesiones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como las de la Junta Directiva.
- d) Coordinar la preparación del informe anual de labores y su presentación.
- e) Proponer el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva.
- f) Firmar, conjuntamente con el secretario, las actas de las sesiones y, con el tesorero, los libramientos contra los fondos del Colegio.
- g) Hacer autenticar por un notario público las firmas de los profesionales registrados en el Colegio, cuando así se exija en asuntos profesionales.
- h) Decidir en caso de empate haciendo uso del derecho a doble voto, en las sesiones de la Junta Directiva.
- i) Actuar en defensa de los intereses profesionales de sus miembros o como coadyuvante activo, pasivo o como tercero adhesivo o excluyente.
- j) Convocar a las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva y presidir los actos oficiales del Colegio.
- k) Cualquier otra atribución que le señalen la presente ley y sus reglamentos, o el ordenamiento jurídico nacional o la Asamblea General del Colegio, o la propia Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- Funciones del vicepresidente

En caso de ausencia del presidente asumirá el vicepresidente de la Junta Directiva, quien tendrá las mismas atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 31.- Funciones del tesorero

Al tesorero de la Junta Directiva le corresponderá:

- a) Custodiar los fondos del Colegio.
- b) Recaudar las cuotas y las contribuciones establecidas por el Colegio.
- c) Presentar, al final del ejercicio anual, el estado general de los ingresos y los egresos, el balance de situación, la liquidación del presupuesto y

el proyecto de presupuesto para el ejercicio anual siguiente, con el refrendo del presidente y del fiscal.

- d) Tramitar y efectuar los pagos por las cuentas del Colegio que se le presenten en debida forma.
- e) Firmar, junto con el presidente, los libramientos contra los fondos del Colegio.

ARTÍCULO 32.- Funciones del secretario

Al secretario de la Junta Directiva le corresponderá:

- a) Llevar las actas de las sesiones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y las de la Junta Directiva; además, firmarlas conjuntamente con el presidente.
- b) Atender la correspondencia del Colegio.
- c) Refrendar los títulos y las certificaciones de los miembros y los asociados, de conformidad con los procedimientos administrativos del Colegio de Profesionales en Salud Ambiental.
- d) Coordinar con la administración las convocatorias y las citaciones que el presidente de la Junta Directiva disponga.
- e) Hacer las convocatorias y citaciones que disponga el presidente del Colegio.
- f) Cualquier otra atribución que le indiquen la presente ley y sus reglamentos o cualquier otra atribución que le señalen el ordenamiento jurídico nacional o los órganos superiores del Colegio.

ARTÍCULO 33.- Funciones de los vocales

A los vocales, por el orden de su nombramiento, les corresponderá ayudar en todas las tareas que les encomiende la Junta Directiva y sustituir a cualquier otro miembro de ella, cuando temporalmente se ausente o renuncie, hasta el nombramiento del nuevo miembro por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII Fiscalía

ARTÍCULO 34.- Integración

La Fiscalía estará compuesta por un fiscal tutelar o una fiscal titular y por un fiscal suplente o una fiscal suplente. En el caso de la renuncia de la persona que

ostente el cargo de fiscal titular, asume el fiscal suplente, ambos nombrados por la Asamblea General, quienes actuarán de forma independiente de la Junta Directiva y ejercerán una función contralora sobre las actividades del Colegio.

ARTÍCULO 35.- Funciones del fiscal

Al fiscal titular o, en su defecto, al fiscal suplente le corresponderá:

- a) Velar por el cumplimiento de esta ley, los reglamentos del Colegio y la debida ejecución de los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Revisar, por lo menos trimestralmente, los registros de la Tesorería y los estados financieros del Colegio.
- c) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- d) Rendir un informe anual a la Asamblea General ordinaria.
- e) Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General extraordinaria, cuando lo considere conveniente.
- f) Oír las quejas de los miembros del Colegio sobre las violaciones a esta ley o su reglamento y realizar la investigación pertinente.

CAPÍTULO VIII Tribunal Electoral

ARTÍCULO 36.- Nombramiento

La Asamblea General ordinaria nombrará de su seno un Tribunal Electoral formado por cinco miembros, cuyos cargos serán incompatibles con el de miembro de la Junta Directiva, la Fiscalía y el Tribunal de Ética Profesional.

Los miembros del Tribunal Electoral durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez de forma consecutiva.

El Tribunal Electoral designará de su seno un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales.

ARTÍCULO 37.- Responsabilidad del Tribunal Electoral

Será responsabilidad del Tribunal Electoral elaborar el reglamento de las elecciones internas del Colegio, el cual regulará todos los procesos de elección que deban realizarse en él, de conformidad con lo establecido en la presente ley; además, reglamentará su funcionamiento interno. La Asamblea General deberá aprobar esta reglamentación.

CAPÍTULO IX

Tribunal de Ética Profesional

ARTÍCULO 38.- Nombramiento

La Asamblea General ordinaria nombrará un Tribunal de Ética Profesional integrado por tres miembros titulares y dos suplentes que permanecerán dos años en sus funciones. En caso de renuncia de algún miembro titular, el suplente asumirá la titularidad y permanecerá en sus funciones por el resto del período. Podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

El Tribunal actuará como cuerpo colegiado para conocer cualquier denuncia sobre faltas a la ética profesional cometidas por un miembro del Colegio.

El cargo de miembro del Tribunal de Ética Profesional es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo dentro del Colegio.

ARTÍCULO 39.- Requisitos de los miembros

Para ser miembro del Tribunal de Ética Profesional se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a)** Residir en el país.
- b)** Tener más de tres años como profesional integrado al sector público o privado.
- c)** Ser persona de reconocida solvencia moral.
- d)** No haber sufrido sanciones de carácter penal o disciplinario dentro de los últimos diez años anteriores a su nombramiento.

ARTÍCULO 40.- Proceso de investigación

Cualquier queja o violación de los principios de la ética profesional deberá ser interpuesta ante el Tribunal de Ética Profesional.

Cuando una situación de esta naturaleza llegue a conocimiento de la Junta Directiva, esta deberá poner en conocimiento al Tribunal de Ética Profesional para que instruya la causa respectiva.

El Tribunal iniciará un proceso de investigación relacionado con el hecho concreto, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de recepción y atención de denuncias de carácter ético del Colegio.

ARTÍCULO 41.- Sanciones

Si se determina que existió violación a los principios de la ética profesional, la Junta Directiva impondrá al culpable alguna de las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la falta:

- a) Amonestación confidencial.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión, hasta por dos años, de los derechos y las prerrogativas inherentes a los miembros del Colegio.

ARTÍCULO 42.- Prescripción de las sanciones

La prescripción de las sanciones estipuladas en el artículo 41 se regirán por los siguientes incisos:

- a) El plazo de prescripción para iniciar la acción disciplinaria a un colegiado caducará en cuatro años.
- b) El cómputo del plazo de prescripción de la acción disciplinaria comenzará a partir desde el momento en que la persona se sienta afectada por una conducta, actuación u omisión, tenga conocimiento de ello y esté en posibilidad de denunciarlo.
- c) La prescripción de la acción disciplinaria, en cualquiera de los casos anteriores, se interrumpe con la presentación de la denuncia ante el Colegio de Profesionales en Salud Ambiental, ante los órganos destinados al efecto y todas las actuaciones que con ocasión del trámite de la investigación respectiva se realicen posteriormente.
- d) Si el procedimiento disciplinario se suspendiera mediante resolución razonada, se procederá de la misma forma con el cómputo de la prescripción y la caducidad por el tiempo en que el procedimiento se encuentre suspendido.

ARTÍCULO 43.- Recursos

Contra los acuerdos de la Junta Directiva, relativos al incumplimiento de los principios de ética profesional y suspensiones, procederá el recurso de revocatoria y apelación subsidiaria ante la Asamblea General. El interesado deberá interponer el recurso dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación.

CAPÍTULO X

Comités consultivos

ARTÍCULO 44.- Designación del comité consultivo

La Junta Directiva designará anualmente comités consultivos que le brinden asesoramiento o cuando alguno de los Poderes de la República, los particulares o las corporaciones sometan a consideración del Colegio temas de índole o campo de la salud ambiental especialmente en asuntos complejos.

Estos comités estarán constituidos por cinco miembros activos del Colegio, quienes serán designados entre los miembros que sobresalgan por sus condiciones profesionales y capacidad técnica, y funcionarán con un cuórum de tres miembros.

La designación, como miembro de un comité consultivo, es incompatible con el desempeño de cargos en la Fiscalía, el Tribunal de Ética Profesional, el Tribunal Electoral y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45.- Pago por consultas

No causarán derechos las consultas que se hagan al Colegio por parte de los Poderes del Estado. En los demás casos, el Colegio cobrará los honorarios por los dictámenes técnicos que emita y los estudios que elabore, la tarifa establecida por la Junta Directiva.

Los recursos ingresarán a los fondos generales del Colegio, sin perjuicio de que la Junta Directiva, cuando lo considere pertinente, separe un porcentaje de esos recursos y lo gire, por partes iguales, a los miembros del comité consultivo.

CAPÍTULO XI

Patrimonio del Colegio

ARTÍCULO 46.- Fondos

Constituirán los fondos del Colegio:

- a)** Las cuotas de las colegiaturas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- b)** Las donaciones, las subvenciones o los legados que reciba.
- c)** Las multas que disciplinariamente el Colegio imponga a sus miembros.

- d) Los ingresos obtenidos mediante actividades realizadas por el Colegio, que contribuyan a la consecución de sus objetivos.

ARTÍCULO 47.- Consultas

Las instituciones constitutivas de los Poderes de la República, las instituciones autónomas, las corporaciones y las empresas privadas, las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales podrán consultar al Colegio temas de índole o campo de la salud ambiental de relevancia nacional, cuando se requiera.

CAPÍTULO XII Resoluciones

ARTÍCULO 48.- Resoluciones de la Asamblea General

Las resoluciones de las asambleas generales en materia de su competencia, conforme a la presente ley, tendrán fuerza de sentencia ejecutoria; cabrán únicamente contra ellas los recursos de adición y aclaración.

ARTÍCULO 49.- Resoluciones de la Junta Directiva

Los acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva tienen fuerza ejecutoria. Caben los recursos de revocatoria ante la Junta Directiva y de apelación ante la Asamblea General.

Disposiciones Transitorias

TRANSITORIO I.- En el plazo máximo de un año deberán haberse colegiado los profesionales en salud ambiental que ejercen la profesión. Este mismo plazo tendrán los profesionales que no hayan concluido su proceso de incorporación para realizarlo.

TRANSITORIO II.- En el plazo de un año, todas las instancias del sector público incluirán en sus manuales de clases y puestos la atención de la carrera de salud ambiental, como requisito para los puestos de gestor o gestora ambiental conforme a la Ley N.º 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, de 24 de junio de 2010.

TRANSITORIO III.- En un plazo máximo de un año se deberá haber reglamentado la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Antonio Álvarez Desanti
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017144152).

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA EVITAR DEFRAUDACIONES A LA CAJA COSTARRICENSE
DE SEGURO SOCIAL EN EL PAGO DE CUOTAS
OBRERO PATRONALES**

Expediente N.º 20.254

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La seguridad social es un pilar institucional en nuestro país. Tanto el régimen de pensiones como el acceso al sistema de salud pública, a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social, son fundamentales para la calidad de vida de los costarricenses.

Como es bien conocido, el régimen se financia tripartitamente: con el aporte de los propios trabajadores, los patronos y el Estado.

Corresponde, por ley, a los patronos actuar como agentes recaudadores del aporte obrero y remitir junto con su cuota patronal, ambos aportes a la propia Caja.

De la importancia del sistema y su financiación es que se ha intentado dotar a la Caja de facultades especiales para garantizar no solo el debido cobro de las obligaciones patronales, sino más importante aún el efectivo giro del aporte obrero, que es una deducción al salario de los trabajadores y que el patrono solo recauda, pero que no le pertenece.

Por esa razón, el incumplimiento en el pago de las cuotas obrero – patronales significa no solo un incumplimiento de la obligación del propio patrono, sino además una retención indebida e ilegítima de fondos de terceros, pues se trata de dinero de los propios trabajadores y puede llegar incluso a ser una acción constitutiva de delito.¹

Sin embargo, pese a la protección especial que se ha tratado de brindar a las cuotas obrero patronales siguen existiendo formas y recursos mediante los cuales los inescrupulosos no solo defraudan a la Caja respecto de sus propias obligaciones como patronos, sino que incluso se roban o apropian de los aportes de los trabajadores.

Esta situación, más allá del impacto financiero que pueda tener, es una cuestión de justicia. Debemos evitar por todos los medios posibles que los patronos

¹ Véase el artículo 45 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

inescrupulosos se apropien de las cuotas de los trabajadores, que rebajan del sueldo de sus empleados, pero que no reportan ni pagan a la Caja, como tampoco sus propias obligaciones.

Una de las estrategias más usadas a estos efectos es la de constituir sociedades anónimas de “papel”; personas jurídicas que no poseen ningún bien inscrito a su nombre, ni ningún patrimonio sobre el que se pueda accionar en caso de deudas impagas. Cuando este tipo de sociedades son requeridas a cobro, simplemente desaparecen dejando sin posibilidad a la Caja de recuperar las cuotas obrero patronales adeudas, o por la misma razón que carecen absolutamente de bienes, se imposibilita la recuperación efectiva.

Este problema ya ha venido siendo advertido, al punto que esta Asamblea Legislativa aprobó en el año 2000 una reforma al artículo 51 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N.º 17, de 22 de octubre de 1943, mediante la cual se pretendía responsabilizar solidariamente a las personas jurídicas por las acciones u omisiones violatorias de la ley.²

Del texto de dicha reforma se desprende la redacción del actual artículo 51 citado:

“Artículo 51.- Las personas jurídicas, las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y autonomía funcional, aunque estas últimas tengan o no personalidad jurídica, responderán solidariamente por las acciones o las omisiones violatorias de esta ley, cometidas por los representantes en el ejercicio de sus funciones.”

La propuesta pretendía responsabilizar civilmente a las personas jurídicas, por acciones de sus representantes, ante la evidencia de que estos últimos en muchos de estos casos en realidad no tenían vinculación con la empresa, generalmente eran empleados de menor rango o categoría, y tampoco tenían bienes o patrimonio para responder por las deudas de la sociedad misma.

Esta vía de responsabilizar, en primer lugar, a los representantes de las sociedades y, algo tautológicamente, a la sociedad por las acciones de sus representantes, quizás se debió a que en ese momento no era técnicamente posible la solución que en justicia debería imperar en estos casos: responsabilizar a los socios, quienes en definitiva obtienen el beneficio patrimonial de las acciones, lícitas o ilícitas, de las sociedades que conforman, por las acciones u omisiones de la sociedad o persona jurídica.

Decimos que esa solución no era posible porque no existía en Costa Rica un registro de accionistas público, centralizado y confiable con fecha cierta, sino que tal registro solo lo constituía un documento privado (el libro del registro de

² Reforma contenida en el artículo 85 de la Ley N.º 7983, de 16 de febrero de 2000.

accionistas) sin requisitos siquiera de fecha cierta, lo que en la práctica constituye un registro muy poco fiable, absolutamente manipulable, y hace que hasta entonces la sociedad anónima en Costa Rica haya sido efectivamente anónima en el más literal sentido de la palabra, en la medida que conocer la identidad de los socios que las conforman eran un asunto aunque teóricamente posible (registro de accionistas de cada sociedad) en la práctica operativamente muy poco posible.

Sin embargo, esta situación ha cambiado a partir de la aprobación de la Ley Contra el Fraude Fiscal, el pasado año de 2016.³

Efectivamente, con este nuevo cuerpo legal se creó un Registro de Accionistas centralizado en el Banco Central, que deberá entrar a operar con plazo máximo al 1° de enero de 2019, o antes, si se cuentan con las debidas certificaciones que garanticen la seguridad de la información.

Este registro de accionistas, conforme la ley actual, solo está habilitado para que las autoridades de Hacienda investiguen las conductas relacionadas con incumplimiento de obligaciones fiscales, y para que el Instituto Costarricense de Drogas investigue conductas relacionadas con legitimación de capitales según lo dispone el artículo 9 de dicha legislación.

El presente proyecto propone dos cosas: por un lado, establecer la responsabilidad personal de los socios de una persona jurídica, por el incumplimiento en el pago de las cuotas obrero patronales.

Como se dijo antes, esto es una cuestión de justicia, pues no se puede permitir que bajo la ficción jurídica de una sociedad se desatiendan obligaciones esenciales para el sistema de seguridad social y que posteriormente ese beneficio indebido no pueda ser reclamado a quien verdaderamente ha lucrado con esa conducta: los socios de la persona jurídica, que son quienes se reparten la utilidad o los beneficios de la sociedad.

Pero para poder hacer realmente efectiva en la práctica esta disposición es necesario, además, habilitar o autorizar el acceso al registro de accionistas del Banco Central de Costa Rica a la Caja Costarricense de Seguro Social, que requeriría sus solicitudes de información bajo el mismo formato en que deben hacerlo, según se dispone en la ley, tanto las autoridades de Hacienda como el propio Instituto Costarricense sobre Drogas, de modo que se habilita el acceso a la información, pero no en forma directa, para garantizar los más altos estándares de discrecionalidad de la información.

Ahora bien, el registro de accionistas, pensado originalmente solo para investigaciones fiscales y de legitimación de capitales, bien puede ser ampliado en cuanto a sus usos legítimos, para garantizar las obligaciones de las cuotas obrero

³ Ley contra el Fraude Fiscal. Ley N.º 9416, de 14 de diciembre de 2016.

- patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social. Es un asunto legal que bien puede ser modificado por otra ley.

Creemos que nadie discutirá la importancia y la relevancia de la seguridad social en este país y la injusticia intrínseca que significa defraudar a la Caja con el aporte de los trabajadores y las propias obligaciones patronales. El asunto es de suficiente gravedad como para justificar un nuevo uso legítimo en la información del registro de accionistas.

Si el fraude fiscal es una acción repudiable por el impacto que tiene en los bienes de la colectividad, creemos que en la misma medida, e incluso mayor, el fraude contra las obligaciones de la seguridad social es también justificativo del uso de la información del nuevo registro de accionistas.

Este proyecto pretende entonces reformar el artículo 51 de la Ley Constitutiva de la Caja, para establecer la responsabilidad solidaria y proporcional de los socios de una sociedad anónima o persona jurídica por el incumplimiento de las obligaciones en el pago de las cuotas obrero – patronales y, consecuentemente, dispone además agregar un nuevo uso legítimo de la información, a favor precisamente de la Caja Costarricense de Seguro Social, con respecto al registro centralizado de accionistas que deberá implementar el Banco Central de Costa Rica en virtud del mandato de la Ley de Lucha contra el Fraude Fiscal, modificando o adicionando el artículo 9 de esa normativa legal.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a conocimiento de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA EVITAR DEFRAUDACIONES A LA CAJA COSTARRICENSE
DE SEGURO SOCIAL EN EL PAGO DE CUOTAS
OBRERO PATRONALES**

ARTÍCULO 1.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 51 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, Ley N.º 17, de 22 de octubre de 1943, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 51.- Las personas jurídicas, las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y autonomía funcional, aunque estas últimas tengan o no personalidad jurídica, responderán solidariamente por las acciones o las omisiones

violatorias de esta ley, cometidas por los representantes en el ejercicio de sus funciones.

También responderán solidariamente y en forma proporcional a su participación en el capital social, los socios, por el pago de las cuotas obrero patronales de la persona jurídica que conforman.”

ARTÍCULO 2.- Se adiciona un inciso c) al artículo 9 de la Ley de Lucha Contra el Fraude Fiscal, Ley N.º 9416, de 14 de diciembre de 2016, que dirá lo siguiente:

“Artículo 9.- Causas legítimas para el uso de la información

(...)

c) La Caja Costarricense de Seguro Social, para exigir la responsabilidad solidaria y proporcional de los accionistas de una persona jurídica por el incumplimiento en el pago de las cuotas obrero patronales podrá solicitar asimismo información al Banco Central de Costa Rica, con indicación del proceso o expediente administrativo de cobro respectivo.”

Rige a partir de su publicación.

Mario Redondo Poveda
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

PROYECTO DE LEY

LEY PARA SANCIONAR EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LIMITAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Expediente N.º 20.266

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El pasado 11 de julio de 2016, el periódico *La Nación* denunció que el Banco Nacional había desatado una ofensiva para silenciar a la prensa e impedir la divulgación de información que pudiera ser considerada riesgosa para sus intereses,¹ particularmente desde el mes de febrero, cuando se publicó que los directivos de esa entidad se autonombraron en las juntas directivas de las subsidiarias con el objetivo de recibir más dietas.²

A partir de entonces, el Banco Nacional comenzó a reducir su inversión en pauta publicitaria en *La Nación* e, incluso, en abril de 2016, empezó a explorar la posibilidad de demandar al rotativo por sus informaciones, como se desprende del oficio DJ -1031-2016 (Ref. 3542-2016), suscrito por Federico Salazar Ficklin, Alfonso Navas Aparicio y Marietta Herrera Cantillo, de la Dirección Jurídica del Banco Nacional, que responde una consulta planteada por la entonces directora de Relaciones Institucionales y Comunicación Externa del Banco Nacional, Mishelle Mitchell Bernard, para determinar posibles consecuencias penales contra el diario.

Un día después de la denuncia de *La Nación*, el *Diario Extra* publicó un editorial en el que revelaba que, tiempo atrás, el Banco de Costa Rica también había cancelado su pauta publicitaria tras verse expuesto en varias noticias que cuestionaban el nombramiento de su gerente general y que mostraban algunas irregularidades en la entidad, como un crédito aprobado para el hermano del presidente de su Junta Directiva, investigaciones de la Fiscalía por presuntas legitimaciones de capitales y el nombramiento del cuñado del gerente en un puesto, entre otras.³

¹ Oviedo, Esteban. “Banco Nacional desató ofensiva para silenciar a la prensa”. *La Nación*, 11 de julio de 2016. Disponible en la web: http://www.nacion.com/nacional/politica/Banco-Nacional-ofensiva-silenciar-prensa_0_1572242781.html

² Rodríguez, Óscar. “Directivos del Banco Nacional intentan acaparar juntas de subsidiarias”. *La Nación*, 24 de febrero de 2016. Disponible en la web: http://www.nacion.com/economia/banca/Directivos-Banco-Nacional-intentan-subsidiarias_0_1544645559.html

³ Diario Extra. “Ya es costumbre censura de bancos estatales a medios ticos”. *Diario Extra*, 12 de julio de 2016. Disponible en la web: <http://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/299250/ya-es-costumbre-censura-de-bancos-estatales-a-medios-ticos>

Frente a esta situación, el diputado Mario Redondo Poveda presentó el 4 de agosto de 2016 una moción para que en la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa se investigaran las denuncias planteadas por medios de comunicación nacional por el aparente condicionamiento de pauta publicitaria realizado por bancos estatales como represalia por reportajes o denuncias contra ellos.

En ese contexto, la Comisión procedió a convocar a Armando González Rodicio, director del periódico *La Nación* y a Iary Gómez Quesada, directora del Grupo Extra, así como a Juan Carlos Corrales Salas, gerente general del Banco Nacional y Mario Barrenechea Coto, gerente general del Banco de Costa Rica, cuyas comparecencias tuvieron lugar en los meses de agosto y septiembre de 2016.

A partir de la investigación que realizaron los legisladores de ese órgano parlamentario, fue posible comprobar que la pauta publicitaria del Banco Nacional en *La Nación* comenzó a decaer desde febrero hasta julio del presente año, periodo que coincide con las publicaciones realizadas por ese medio, y que, en el caso del *Diario Extra*, el Banco de Costa Rica retiró pautas publicitarias previamente reservadas el mismo día que se informó que se estaba intentando vender dicha entidad a raíz de su difícil situación financiera,⁴ lo que demuestra que efectivamente existieron represalias económicas por parte de las dos instituciones públicas contra los medios por las informaciones divulgadas.

Lamentablemente, los casos que conoció la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Públicos no son los primeros ni serán los últimos, pues siempre existirá tentación para que los jerarcas busquen comprar, parafraseando a Armando González, el aplauso o el silencio de los medios, según sus intereses.

Esta práctica constituye lo que a nivel internacional ha sido denominado como “censura indirecta”. De acuerdo con Barbosa Delgado,

El abuso de la publicidad oficial de los medios de comunicación se constituye en una forma de censura indirecta en la medida en que direcciona la información por parte del medio, perdiendo su autonomía y su independencia. En América Latina ha sido una práctica recurrente que los gobiernos ofrezcan pauta oficial a los medios de comunicación con el fin de controlar los contenidos y evitar que se produzca información que sea contraria a sus intereses.

Según el Informe de 2003 de la Relatoría de Libertad de Expresión, el Estado puede realizar asignaciones negativas o positivas con relación a la

⁴ Siu, María. “Denuncian intención de vender BCR por pérdidas”. *Diario Extra*, 12 de noviembre de 2015. Disponible en la web: <http://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/275792/denuncian-intencion-de-vender-bcr-por-perdidas>

pauta, configurándose en ambas un resquebrajamiento de la libertad de expresión. De acuerdo con el órgano de trabajo de la CIDH, la asignación negativa se otorgaría a una persona o un medio de comunicaciones para inducirlo a no informar desfavorablemente sobre quienes están en el poder. Por su lado la asignación positiva exige que el beneficiario se exprese favorablemente para recibir los fondos estatales.⁵

Aunque la censura indirecta es más difícil de combatir en el ámbito judicial, no debe soslayarse la necesidad de detectarla y sancionarla, pues contribuye a presionar a los medios para que sus informaciones sean distorsionadas y, con ello, se pueda incidir en el debate público, sea para apoyar o para contradecir determinadas tesis, lo que a su vez empodera a esos funcionarios públicos, haciéndolos creer que no se encuentran sujetos al imperio de la ley ni al principio de rendición de cuentas y, además, aumenta el sentimiento de impunidad política que flaco favor hace al país.

En el contexto de la denuncia planteada por los medios de comunicación contra los bancos estatales, la Sala Constitucional, mediante el voto N.º 2016-15220 de las 16:00 horas, de 18 de octubre de 2016, determinó que

El caso se constituye claramente en lo que la doctrina ha denominado censura indirecta, una forma de acoso ilegítimo de un medio de comunicación de parte de un ente público, que no sólo lesiona la libertad de expresión, sino el derecho de los ciudadanos de contar con mecanismos de información veraz en la democracia. Es una forma perversa y antidemocrática de utilizar fondos públicos para dirigir la opinión, según un sistema de “premio o castigo”, a quienes ejercen la libertad de prensa y libre expresión garantizada constitucional y convencionalmente.⁶

Asimismo, advirtió que

(...) Tanto a nivel nacional como en el ámbito del Derecho internacional de los Derechos Humanos, se reconoce que las instituciones públicas en general y en particular las empresas del Estado que operan en régimen de competencia, tienen la capacidad de diseñar y poner en práctica planes y programas de publicidad objetivos y técnicamente apropiados para sus finalidades y requerimientos. En el caso decidido, los elementos probatorios recabados por la Comisión Legislativa de la Asamblea Legislativa que investigó de manera pertinente las denuncias planteadas, contribuyeron

⁵ Barbosa, Francisco. “La censura indirecta dentro de los sistemas de protección de derechos humanos: La cara oculta de la libertad de expresión”. *Revista CEJIL: Debates sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericano*, diciembre 2009, Año IV, N° 5. P. 54-55. Disponible en la web: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r24253.pdf>

⁶ Sala Constitucional. Comunicado de Prensa SC-CP-31-16 del 18 de octubre de 2016. Disponible en la web: <http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/comunicados/COMUNICADOS%202016/sc-cp-31-16.htm>

decisivamente para que la Sala tuviera como probada la prevalencia de motivaciones inconstitucionales en los actos del Banco recurrido.⁷

De la resolución del máximo tribunal se desprende que la censura indirecta, como medio más sutil y menos visible, se ampara en aparentes justificaciones objetivas, como lo son las restricciones presupuestarias o la lentitud de trámites de contratación pública, pero en realidad esconde un alto nivel de discreción a favor de jerarcas que lo utilizan, en algunas ocasiones, para ocultar, tergiversar, desviar y/o condicionar información de interés público, amparados en la falta de criterios técnicos que definan la asignación de recursos de las partidas de propaganda e información.

Esta detestable práctica, sin duda alguna, debe ser erradicada, como bien lo establece el artículo 13 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión:

(...)

13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.

(...).

Lograr ese objetivo resulta necesario y fundamental toda vez que representa una seria amenaza al derecho a la libre de expresión y comunicación de ideas, así como al derecho que tienen los ciudadanos de acceder a la información de carácter público, consagrados en los artículos 29 y 30 de nuestra Constitución Política, respectivamente.

Frente a la evidente lesión de ambos derechos que se dio en este caso particular, pero también dada la reiteración de eventos de esta naturaleza, el Estado costarricense no puede permanecer impávido, máxime cuando el artículo 5 de la

⁷ Ídem

Declaración de Chapultepec, suscrita por Costa Rica el pasado 6 de mayo del 2015,⁸ señala que

(...)

5. La censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o a la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y movilización de los periodistas, se oponen directamente a la libertad de prensa.
6. Los medios de comunicación y los periodistas no deben ser objeto de discriminaciones o favores en razón de lo que escriban o digan.
7. Las políticas arancelarias y cambiarias, las licencias para la importación de papel o equipo periodístico, el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión y la concesión o supresión de publicidad estatal, no deben aplicarse para premiar o castigar a medios o periodistas.

(...).

En virtud de las consideraciones expuestas y con el propósito de establecer sanciones a quienes utilicen la táctica de favorecer o castigar económicamente a los medios de comunicación en razón de las informaciones que divulguen, se somete a consideración de los diputados la presente propuesta.

⁸ Sociedad Interamericana de Prensa. "SIP rechaza uso ilegítimo de pauta publicitaria estatal". 11 de julio de 2016. Disponible en la web: <http://www.sipiapa.org/notas/1210417-costa-rica-sip-rechaza-uso-ilegitimo-pauta-publicitaria-estatal>

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA SANCIONAR EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS
PARA LIMITAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

ARTÍCULO ÚNICO.- Uso indebido de recursos públicos para limitar la libertad de expresión

Se prohíbe la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública, la concesión de prebendas arancelarias, la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales, así como el otorgamiento o retiro de frecuencias de radio y televisión con el objetivo de presionar, castigar, premiar o privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas.

Será sancionado con el despido sin responsabilidad patronal el funcionario público que incurra en cualesquiera de esas conductas.

Quienes incurran en la falta señalada, además, serán sancionados con la inhabilitación para ejercer cargos públicos por un periodo de dos años, contados a partir de la firmeza del acto final que determine su responsabilidad. En caso de tratarse de un funcionario de elección popular, el Tribunal Supremo de Elecciones procederá a cancelarle sus credenciales.

Rige a partir de su publicación.

Mario Redondo Poveda

Ottón Solís Fallas

Rolando González Ulloa

Julio Antonio Rojas Astorga

Jorge Arturo Arguedas Mora

Otto Guevara Guth

DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 14 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO, N.º 1917, DE 29 DE JULIO DE 1955

EXPEDIENTE N° 20277

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El turismo, como tal, es un fenómeno económico y social que ha venido revolucionando el mundo de los negocios hace algunos años. Actualmente a nivel mundial es una de las actividades que más ingresos económicos generan al país que la desarrolla, por lo que ha experimentado un crecimiento sólido y continuo, y diversificado la oferta considerablemente. Por ende, esta dinámica ha convertido el turismo en un motor clave del progreso socioeconómico del mundo entero.

Es imprescindible mencionar que el turismo como negocio alcanza y supera la actividad petrolera como tal e incluso la industria de productos alimentarios y de vehículos. El turismo, hoy por hoy, es una de las principales actividades del comercio internacional y representa una de las más importantes fuentes de entradas de dinero de gran cantidad de países. Sin embargo, no se puede dejar de lado que el crecimiento turístico está ligado a la diversificación de este y sus destinos.

Por tales motivos, hoy podemos escuchar la palabra turismo acompañada siempre de otra que le da un sentido más específico, pues claramente existen muchos tipos de turismo que son practicados dependiendo del país o destino que se visite.

Entre los tipos de turismo más practicados a nivel mundial se pueden mencionar los siguientes: turismo hotelero, turismo ecológico, turismo rural comunitario, turismo gastronómico, turismo deportivo, turismo cultural, turismo de salud.

El turismo hotelero es aquel que lo practican los turistas que viajan para hospedarse en un establecimiento turístico y pasar sus vacaciones, tiempo de descanso, de diversión, de sanación o de reunión en un ambiente cómodo, que les facilite los servicios básicos y necesarios cuando se sale de viaje, tal es el caso de alojamiento, comida y otros tantos servicios, a cambio de un pago estipulado.

El turismo ecológico, también llamado ecoturismo, es sumamente diferente al turismo alternativo, puesto que brinda un enfoque para las actividades turísticas en las que prevalecen el desarrollo sostenible, la preservación de la flora y la fauna,

el disfrute sustentable de la naturaleza y paisajes, además de que sensibiliza a los turistas que lo practican, quienes viajan con la mentalidad de realizar actividades en extremo contacto con la naturaleza.

El turismo rural comunitario, en los últimos veinte años, se ha desarrollado como una opción sostenible para el desarrollo de comunidades rurales.

Es importante indicar que el turismo rural comunitario es, dentro de todos los modelos turísticos, el que menos impacto causa al medio ambiente y a la cultura autóctona; por ende, se puede decir que es óptimo para que se dé el desarrollo comunitario sustentable. Su finalidad es que los turistas viajen motivados a interactuar directamente con las comunidades, a convivir en sus propios hogares, a probar platillos autóctonos de la región, a realizar actividades cotidianas de los lugareños y a disfrutar de la naturaleza sustentablemente.

Por su parte, también se considera que el término “turismo comunitario” debe ser usado únicamente para los casos en donde los miembros de comunidades tienen un alto control sobre las actividades y los beneficios, en contraste con aquellos controlados principalmente por operadores externos o por el Estado¹. Se sugiere que agrupaciones comunales tales como las cooperativas pueden ser efectivas para lograr las metas de una comunidad siempre y cuando exista “integración comunal”, entendida como existencia de estructuras y procesos de decisión, el control o posesión local, el tipo y la distribución del empleo, y el número de personas empleadas en el sector turístico local.

La Alianza de Turismo Rural Comunitario del Instituto Costarricense de Turismo,² define el TRC como aquellas “experiencias turísticas planificadas e integradas sosteniblemente al medio rural y desarrolladas por los pobladores locales organizados para beneficio de la comunidad”, indica que entre los elementos que diferencian el turismo en general con respecto del turismo rural comunitario se puede mencionar que integra las riquezas (atractivos) naturales y la vida cotidiana de la comunidad rural, permite desarrollar competencias locales y habilidades empresariales, promueve e integra las prácticas productivas sostenibles dentro de la oferta turística, genera encadenamientos productivos locales, adaptación de la experiencia turística a la vida y dinámica rural, preserva la ruralidad” (muestra la originalidad, peculiaridad, rusticidad, ambiente acogedor y confortable y autenticidad rural del país), se sustenta en la gestión y participación local (fortalece la organización local en que participan varias familias o toda la comunidad), distribuye equitativamente los beneficios y complementa y diversifica los ingresos de las familias rurales y promueve la tenencia de la tierra por parte de los pobladores locales.” Trejos (2007:2) citando a Sharpley, manifiesta que si el turismo rural comunitario va a jugar un papel efectivo en el desarrollo local, es necesario el apoyo técnico y financiero a largo plazo, pero ante la ausencia de planeamiento formal e

¹ Bernardo Trejos (2007: p.1)

²(ICT- Alianza TRC, 2005).

intervención, las posibilidades para que una comunidad se beneficie del turismo son limitadas.

El turismo gastronómico es cuando los turistas viajan para disfrutar y conocer la gastronomía del país visitado, como por ejemplo las personas que viajan a la provincia de Guanacaste para deleitarse con las comidas elaboradas a base de maíz.

El turismo deportivo es aquel en que el motivo principal del viaje es la práctica de actividades deportivas en ambientes naturales o la visita a un país o una ciudad para presenciar y disfrutar una competición o un evento deportivo. En Costa Rica, el país percibe año con año gran cantidad de divisas por este tipo de turismo, principalmente por la práctica del surf en las costas del país y por los grandes eventos y competencias que se desarrollan patrocinados por reconocidas marcas que atraen a deportistas y observadores.

El turismo cultural es una modalidad de turismo que hace hincapié en aquellos aspectos culturales que oferta un determinado destino turístico, ya sea un pequeño pueblo, una ciudad, una región o un país.

El turismo de salud o turismo médico es un fenómeno global que consiste en el viaje a otra ciudad o país para recibir algún tipo de tratamiento o atención médica, o del tipo de bienestar como tratamientos estéticos o en *spa*. Este tipo de turismo es sumamente practicado en Costa Rica debido a que viajan personas de todo el mundo a realizarse intervenciones quirúrgicas por contar con un equipo médico de calidad reconocido a nivel mundial. Además los *spa* que se encuentran cerca de las zonas volcánicas son grandemente frecuentados por las propiedades curativas del barro y sus minerales.

En Costa Rica, el turismo es una de las principales actividades económicas que, al igual que en el resto del mundo, ha tenido una evolución acelerada y por ello desde 1995 se convierte en la primera fuente de ingresos a la economía costarricense. Es así como desde 1999 la actividad netamente turística genera a Costa Rica más ingresos que la exportación de sus cultivos tradicionales.

Según datos del Instituto Costarricense de Turismo en el año 2010, el turismo contribuyó con un 5,5% del PIB del país y un 21,2% de las divisas generadas por las exportaciones totales, en 2009 el turismo atrajo un 17% de la inversión extranjera directa, la cual representó una media del 13% entre 2000 y 2009. En 2005 fue responsable por un 13,3% de los empleos directos e indirectos y según un informe de la Cepal del año 2007, el turismo para ese entonces había contribuido a una reducción de la pobreza del país del 3,9%; sin embargo, al 2016 ese porcentaje de contribución del turismo como la principal actividad económica costarricense ha aumentado considerablemente.

Costa Rica es un país privilegiado ya que cuenta con un sistema de parques nacionales y áreas protegidas que cubren alrededor de un 25% del territorio

nacional; asimismo, se estima contiene un 5% de la biodiversidad mundial en menos del 0,1% de la masa terrestre del planeta. Además, tiene numerosas playas tanto en el océano Pacífico como en el mar Caribe, con ambos litorales separados por solo unos cientos de kilómetros, y también los turistas pueden visitar con seguridad varios volcanes ubicados en parques nacionales. Al inicio de la década de 1990, Costa Rica llegó a ser conocido como el principal representante ("*poster child*") del ecoturismo, período en el que las llegadas de turistas extranjeros alcanzaron un crecimiento anual medio del 14% entre 1986 y 1994.

Por tal motivo, el Estado costarricense cuenta con una institución encargada de velar por todas las actividades turísticas que se desarrollen en el país y de promover el turismo como la principal actividad, tanto a nivel nacional como internacional. Por lo tanto, se puede afirmar que es la institución rectora del turismo en Costa Rica, de manera que su finalidad es innovar constantemente la actividad para impulsarla como motor para el desarrollo de la economía nacional.

La historia del ICT data de 1931, cuando se decreta la primera normativa sobre regulación turística, mediante la Ley N.º 91, de 16 de junio de 1931, mediante la Ley N.º 91, de 16 de junio de 1931, donde se crea la "Junta Nacional de Turismo", la cual funcionó hasta el 9 de agosto de 1955, fecha en que fue creada la entidad que hasta hoy conocemos como "Instituto Costarricense de Turismo", mediante la Ley N.º 1917³. Posteriormente, a finales de 1940, Costa Rica llega a la conclusión de que su potencial turístico estaba siendo subutilizado y que, por lo tanto, se requería una institución con mayor autonomía, por lo que el 29 de julio de 1955 el presidente de la República José Figueres Ferrer y el ministro de Relaciones Exteriores Mario A. Esquivel, firmaron el Decreto de Ley N.º 1917 de la Asamblea Legislativa, que crea el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) como entidad autónoma del Estado, lo cual se publicó en La Gaceta del 9 de agosto de 1955.

El Instituto Costarricense de Turismo, al día de hoy, tiene 61 años de historia y por su antigüedad se posiciona como la más antigua de Centroamérica y una de las consolidadas de la región.

Adicionalmente, en el año 2014 Costa Rica contabilizó las cifras turísticas más altas de toda su historia, se superaron los 2 millones 500 mil llegadas internacionales por todas las vías, para un crecimiento del 4,1% con respecto al 2013.⁴ La promoción turística a nivel internacional que caracteriza a Costa Rica es el modelo de desarrollo turístico sostenible que busca en este destino un equilibrio entre el desarrollo económico social y la naturaleza.

³ http://www.tecoloco.com/empresas-destacadas/trabajos-en-instituto-costarricense-deturismo_1165.aspx

⁴ <http://presidencia.go.cr/comunicados/2015/07/instituto-costarricense-de-turismo-celebra-60-anos-de-historia/>

En relación con la propuesta de la presente iniciativa de ley, antes se debe recalcar que el Instituto Costarricense de Turismo funciona bajo la dirección general de una Junta Directiva, integrada por siete miembros (art. 14) un presidente ejecutivo de reconocida experiencia y conocimientos en el campo de las actividades de la correspondiente institución, designado por el Consejo de Gobierno, y seis personas de amplios conocimientos o de reconocida experiencia en el campo de actividades de la correspondiente institución, o con título profesional reconocido por el Estado, de nombramiento del Consejo de Gobierno.

La redacción de la disposición del artículo 14 se presenta confusa y da lugar a equívocos en su aplicación, al cual le falta información y delimitar ciertos aspectos básicos. Por ende, tiene que ser reformada urgentemente y tomar en cuenta la importancia del turismo para la economía del país y darle el lugar que se merece, puesto que nadie quiere arriesgar a que el sector turístico del país se debilite.

Por tales razones, se considera imprescindible modificar el artículo 14 de la ley orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, N.º 1917, de 29 de julio de 1955, la cual hace alusión, en su párrafo primero, a que la Junta Directiva cuenta con 5 miembros, lo cual es totalmente erróneo, pues cuenta con 7 miembros. Asimismo, dentro de la redacción del artículo no se utiliza el principio de igualdad de género y en la redacción propuesta sí es utilizado. Igualmente, se adiciona un artículo 14 bis, que desarrolla puntualmente la forma en que debe integrarse la Junta Directiva y los sectores que deberían estar representados en esta y se insertan los representantes de los siguientes sectores: turismo hotelero, turismo ecológico, turismo rural comunitario, turismo deportivo, turismo cultural, turismo salud.

Lo anterior, con el fin de que los diversos sectores turísticos del país tengan representación equitativa dentro de la Junta Directiva y puedan beneficiar la actividad turística como un complemento. Actualmente es el Consejo de Gobierno quien se encarga de nombrarlos por un periodo de 8 años, sin tomar en cuenta a los actores de dicha actividad; solo toman en consideración títulos para realizar los nombramientos y en la mayoría de los casos dejan de lado la importancia que tiene la diversidad en la oferta turística de Costa Rica a nivel nacional y mundial.

Por las razones mencionadas anteriormente es que presento esta iniciativa de ley para su discusión y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 14 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 14 BIS A LA
LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO,
N.º 1917, DE 29 DE JULIO DE 1955**

ARTÍCULO 1.- Refórmese el artículo 14 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo”, N.º1917, de 29 de julio de 1955, cuyo texto dirá:

“Artículo 14.- El Instituto funcionará bajo la dirección general de una Junta Directiva, **integrada por 7 miembros**, de la siguiente manera:

1) Un **presidente o una presidenta ejecutiva** de reconocida experiencia y conocimientos en el campo de las actividades turísticas, **designado o designada** por el Consejo de Gobierno, cuya gestión se regirá por las siguientes normas:

a) Será **el funcionario o la funcionaria** de mayor jerarquía para efectos de gobierno de la institución, a quien le corresponderá fundamentalmente velar por que las decisiones tomadas por la Junta se ejecuten, así como coordinar la acción de la entidad cuya Junta preside, con las demás instituciones del Estado. Asimismo, asumirá las demás funciones que por ley le estén reservadas al presidente o a la presidenta de la Junta Directiva, así como las otras que le asigne la propia Junta;

b) Será **un funcionario o funcionaria** de tiempo completo y de dedicación exclusiva; consecuentemente, no podrá desempeñar ningún otro cargo público, ni ejercer profesiones liberales;

c) Podrá ser removido o removida libremente por el consejo de Gobierno, en cuyo caso tendrá derecho a la indemnización laboral que le corresponda por el tiempo servido en el cargo.

Para la determinación de esa indemnización se seguirán las reglas que fijan los artículos 28 y 29 del Código de Trabajo, con las limitaciones en cuanto al monto que ese artículo determina.

2) Seis personas que posean amplios conocimientos o de reconocida experiencia en el campo de actividades de la correspondiente institución, o con título profesional reconocido por el Estado, de nombramiento del Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno, a solicitud de la Junta Directiva, podrá efectuar nombramientos interinos a los miembros que indican los

incisos 2) y 3) anteriores, cuando estas y estos tuvieren que ausentarse justificadamente de las sesiones y los casos que no estuvieren previstos en el artículo 18”.

ARTÍCULO 2.- Adiciónase un nuevo artículo 14 bis a la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, N.º 1917, de 29 de julio de 1955, cuyo texto dirá:

“Artículo 14 bis.- Los restantes seis miembros de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo serán nombrados por el Consejo de Gobierno.

Para estos efectos, deberán seleccionarlos de una terna enviada por cada uno de los siguientes sectores del turismo nacional:

- a) Un o una representante del sector turismo hotelero.
- b) Un o una representante del sector turismo ecológico.
- c) Un o una representante del sector turismo rural comunitario.
- d) Un o una representante del sector turismo deportivo.
- e) Un o una representante del sector turismo cultural.
- f) Un o una representante del sector turismo de salud.”

Rige a partir de su publicación.

Suray Carrillo Guevara

Edgardo Vinicio Araya Sibaja

Jorge Arturo Arguedas Mora

José Francisco Camacho Leiva

Gerardo Vargas Varela

Ana Patricia Mora Castellanos

Carlos Enrique Hernández Álvarez

José Antonio Ramírez Aguilar

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Turismo.

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO PARA QUE CAMBIE USO ESPECÍFICO DE UNA FINCA A VARIOS USOS DE FIN PÚBLICO

Expediente N.º 20.372

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Municipalidad de Paraíso es propietaria registral de la finca inscrita bajo el folio real matrícula inscrito en el Partido de Cartago: finca 180582-000, que se describe así: naturaleza: terreno inculto para construir un cementerio municipal. Situada en el distrito Uno, Paraíso, cantón dos Paraíso de la provincia de Cartago. Linderos: norte: Alba Vargas Alfaro, sur: resto de la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso, este: resto de la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso, oeste: resto de la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso. Plano: 633509-2000. Mide: veinte mil metros cuadrados, y fue comprada mediante la Ley N.º 7556, código presupuestario 130 926 730 223 27 242 31 37, descripción: para compra de terreno de cementerio de Paraíso y por un monto de 10.000.000.00 millones de colones.

Los estudios relativos al uso del terreno por parte de la Municipalidad demuestran que el área utilizable para construir el cementerio es menor, por esto, el resto de la finca queda sin la posibilidad de que la Municipalidad lo utilice para otros fines de uso público. El interés de la Municipalidad es ampliar el uso de dicha finca, dándole otros usos con fines públicos muy necesarios para la comunidad de Paraíso.

El Concejo Municipal de Paraíso, por su parte, en la sesión ordinaria número SETENTA del 28 de febrero del año 2017 conoce y aprueba el artículo 09, el cual literalmente dice:

ARTÍCULO 09.- Se conoce moción propuesta por la regidora propietaria Ivannia Solano Vega, la cual dice:

MOCIÓN DE LA REGIDORA IVANNIA SOLANO VEGA

Razonamiento:

Señoras y señores regidores:

Hace algunos años cuando aún eran legales las partidas específicas, por medio de ellas se adquirieron dos hectáreas de terreno, compradas lógicamente con fondos públicos, para la ubicación del nuevo camposanto de esta comunidad, ya que el cementerio actual estaba saturado. El tiempo ha transcurrido y esos terrenos que en su totalidad iban a ser dispuestos para ese menester bien pudieron haberse ocupado para diferentes fines, tanto que podemos demostrar que una hectárea de terreno es suficiente para construir el camposanto y siendo que en la actualidad el Código Municipal en su artículo 62, permite el traspaso de terrenos entre instituciones públicas, me permito mocionar a sabiendas que con diez mil metros cuadrados las necesidades del nuevo camposanto estarían satisfechas; es en razón de lo anterior que solicito a mis compañeros y compañeras regidoras valorar la presente moción ya que todos estamos de acuerdo que nuestro cantón cada día requiere más servicios y de mayor calidad y para ello debemos de facilitar a todas las instituciones las herramientas para que nuestro cantón no quede en el rezago.

Sé y comprendo que existen dudas, las cuales son razonables, sobre la disposición de estos terrenos por haberse comprado estos para un fin específico; sin embargo, para que no quede ninguna duda debe consultársele al Departamento Legal de la Contraloría General de la República, si se pueden disponer estos conforme nosotros lo hemos acordado, en caso de que la respuesta fuese negativa, procédase entonces a presentar por medio de nuestro diputado el señor Jorge Rodríguez Araya un proyecto de ley para la desafectación de dicho terreno en dicho proyecto, si es que hay que presentarlo este Concejo Municipal dispone que diez mil metros cuadrados serán para la construcción del nuevo camposanto, cinco mil metros cuadrados para la construcción de la Nueva Escuela de Música y los cinco mil metros restantes para la construcción del Hospital Geriátrico.

Por lo anterior mocionó para que:

PRIMERO: De los terrenos propiedad de esta Municipalidad y que se localizan en la propiedad de la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso, se dispongan como a continuación se describe:

- ❖ 10.000.00 metros cuadrados para el nuevo camposanto.
- ❖ 5.000.00 metros cuadrados para la Nueva Escuela de Música.
- ❖ 5.000.00 metros cuadrados para el Hospital Geriátrico.

SEGUNDO: Se proceda a consultar al Departamento Legal de la Contraloría General de la República si el procedimiento está a derecho.

TERCERO: Este Concejo Municipal disponga presentar un proyecto de ley de desafectación de los terrenos, en caso de la Contraloría General de la República considerara que el traspaso no puede hacerse si no media una ley.

CUARTO: El Concejo Municipal declare firme, irrevocable y definitivamente aprobado este acuerdo, el cual surtirá efecto legal en el momento que se pronuncie

la Contraloría General de la República, o bien, se apruebe el proyecto de ley si este es necesario.

QUINTO: Se trata de blindar la presente moción para no inducir a error al Concejo Municipal porque queda establecido en la moción que este acuerdo no podrá ser ejecutado si no se cumple con lo antes dispuesto.

SEXTO: La Asesoría Legal de este Concejo Municipal proceda de inmediato a realizar la consulta a la Contraloría General de la República, explicando cómo se obtuvo el terreno y qué se pretende.

SÉTIMO: Este Concejo autorice al alcalde municipal a firmar las escrituras correspondientes, si la moción procede a derecho, moral y éticamente.

OCTAVO: Se dé por enterado el pueblo paraiseño que esta moción es aprobada bajo los supuestos ya enumerados y que la Administración Activa tome nota de que solamente con la autorización de la Contraloría General de la República, o bien, mediante ley los terrenos serán destinados para los fines propuestos.

NOVENO: Tanto las autoridades de la Escuela de Música, como los interesados en el Hospital Geriátrico tengan entendido que este Concejo Municipal les dona los terrenos, pero para ello se debe cumplir con lo señalado en líneas anteriores, reitero: 1- consulta a la Contraloría General de la República o 2- proyecto de ley de desafectación.

En todo caso, queda autorizada la Administración Activa para proceder bajo los preceptos enumerados, para que luego no se argumente que se han dispuesto de terrenos con limitaciones, pues como es sabido por todos, el bien fue adquirido con fondos públicos y el artículo 62 del Código Municipal nos faculta para tomar estos acuerdos.

Sin embargo, para que todo esté dentro del marco legal es imperativo realizar la consulta y, repito, en caso de que esta resulte negativa, autorícese a la Administración Activa para que junto al Departamento de Secretaría certifique la presente moción y la envíe al diputado Rodríguez Araya en la eventualidad de que haya que presentar un proyecto de ley para su desafectación y en el caso de que no exista oposición de la Contraloría General de la República autorícese a la Administración Activa a proceder con los traspasos correspondientes.

A la presente moción se le dispensa del trámite de comisión por contener esta todos los pasos legales a realizar y en razón de ello el acuerdo **es firme, irrevocable y definitivamente aprobado.**

SE ACUERDA CON CINCO VOTOS POSITIVOS (DAMARIS SOLANO CASTILLO, XIOMARA SÁNCHEZ MEZA, IVANNIA SOLANO VEGA, NELSON MOYA MOYA Y ROBERTO SOLANO AVENDAÑO) Y DOS NEGATIVOS (SONIA LUCÍA MATA COTO, WILLIAM SOLANO DURÁN) APROBAR LA MOCIÓN

PRESENTADA POR LA REGIDORA IVANNIA SOLANO VEGA. COMUNÍQUESE.
(Ver copia adjunta).

Por las razones anteriores y con el deseo de aprovechar al ciento por ciento un terreno que por ley solo podrá aprovecharse para construir un cementerio, someto a la discusión y aprobación de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO PARA QUE CAMBIE
USO ESPECÍFICO DE UNA FINCA A VARIOS USOS DE FIN PÚBLICO**

ARTÍCULO 1.- Autorícese a la Municipalidad de Paraíso, cédula jurídica número 3-014-042086, a **cambiar** el destino exclusivo de cementerio otorgado al inmueble de su propiedad, el que está libre de gravámenes y anotaciones, inscrito en el partido de Cartago: **Finca** 180582-000, que se describe así: **naturaleza:** terreno inculto para construir un cementerio municipal. **Situada** en el **distrito** Uno, Paraíso, **cantón** dos Paraíso de la **provincia** de Cartago. **Linderos: norte:** Alba Vargas Alfaro, **sur:** resto de la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso, **este:** resto de la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso, **oeste:** resto de la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso. **Plano:** 633509-2000. **Mide:** veinte mil metros cuadrados, los cuales se **distribuirán** de la siguiente manera: para la construcción de un cementerio municipal, diez mil metros cuadrados, para una escuela de música cinco mil metros cuadrados y para un hospital geriátrico cinco mil metros cuadrados; además, debe programarse la construcción de calles públicas, áreas verdes, zonas de parqueos, casetas de seguridad, aceras y rampas para el cumplimiento de la Ley N.º 7600.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Rodríguez Araya
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

PROYECTO DE LEY
**APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE LA AGENCIA INTERNACIONAL
DE ENERGÍAS RENOVABLES (IRENA)**

Expediente N.º 20.373

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (Irena) fue suscrito por el señor Sergio Vinocour Fornieri, a la sazón ministro consejero y cónsul general de la Embajada de Costa Rica en Francia, en representación de nuestro país, con plenos poderes para este acto, en la ciudad de Sharm El-Sheikh, Egipto, el 29 de junio de 2009.

La decisión de que el Estado costarricense sea Parte de la Agencia Internacional de Energías Renovables (Irena) es concordante con el modelo desarrollado por el país, en razón de lo siguiente:

Costa Rica desde hace más de 60 años estableció una ruta clara en materia de energía eléctrica basada en fuentes renovables, esto ha sido el resultado de una política pública clara y consistente a lo largo de los años.

La energía es un insumo básico y estratégico para la subsistencia y el desarrollo socioeconómico del país, por lo que es indispensable planificar su desarrollo a fin de asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente para la población mediante la utilización de energías renovables.

Por otra parte, el Estado costarricense debe procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país y tiene la obligación de garantizar y preservar el derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, promoviendo el mayor desarrollo en armonía con este, por lo que debe promover el desarrollo de la nación en concordancia con la protección ambiental, el manejo y uso sostenible de los recursos naturales y la promoción del uso de las fuentes de energía renovable.

Desde el 2014 Costa Rica ha logrado generar casi la totalidad de la energía eléctrica mediante el uso de energías renovables, esto es el resultado de una planificación de largo plazo, de una política pública del Estado dirigida a incentivar la utilización de las fuentes renovables que el país posee: hidroelectricidad, geotermia, eólica, biomasa, solar, entre otros. Así como, el estudiar con anticipación las características técnicas y económicas de las fuentes que se incorporan a la

matriz eléctrica, para no poner en riesgo el modelo de desarrollo y darle sostenibilidad al crecimiento del sistema eléctrico.

Las políticas concretas en materia ambiental han elevado el nivel de consciencia para el uso de energías renovables por lo que las fuentes fósiles solamente se requieren como respaldo del sistema eléctrico.

El tema ambiental ha sido un pilar de la sociedad costarricense, en el año 2007 Costa Rica asumió el compromiso mundial de alcanzar el carbono neutralidad en el 2021, desde entonces el Estado ha realizado insignes esfuerzos para lograr esta meta tan ambiciosa.

La región centroamericana por medio del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) ha establecido una estrategia al 2020 con el fin de incrementar la penetración de fuentes renovables en las matrices energéticas del área, además de avanzar con políticas regionales en eficiencia energética.

En materia de energía nuestro gran reto se encuentra en el transporte y combustibles, sector que hoy en día tiene la mayor responsabilidad de las emisiones GEI de nuestro país. La orientación de las nuevas políticas plasmadas en el VII Plan Nacional de Energía establece medidas concretas para disminuir las emisiones de este sector, promoviendo mejoras en la calidad de los combustibles y tecnologías más limpias y eficientes en el transporte.

Con respecto a la matriz eléctrica el país continúa en la ruta de utilizar fuentes renovables incrementando en el futuro la participación de aquellas fuentes que resulten ambiental, técnica y económicamente viables.

Por lo que con la suscripción de este Estatuto se acoge a una instancia que se pliega a la visión del país de promover la implantación y el uso generalizados de las energías renovables con objeto de lograr un desarrollo sostenible, inspirado por su firme convencimiento de que las energías renovables ofrecen oportunidades incalculables para abordar y mitigar de forma gradual los problemas derivados de la seguridad energética y la inestabilidad de los precios de la energía, convencidos del papel crucial que las energías renovables pueden desempeñar en la reducción de la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera, lo que contribuiría a la estabilización de los sistemas climáticos y en la transición sostenible, segura hacia una economía baja en carbono, y de esta forma estimular el crecimiento económico sostenible.

Con respecto a la contribución pecuniaria inicialmente estimada en USD 11,093.00, las cuotas por país se calculan sobre la base del presupuesto aprobado por la Asamblea de Irena. El cálculo se basa en la escala de cuotas aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (A / RES / 67/238) y se ajusta sobre el presupuesto anual de Irena para reflejar el número de miembros.

Asimismo, las cifras proporcionadas representan la contribución anual hipotética y aproximada para el año 2016, en el supuesto de que solo este país se convierte en un nuevo miembro.

Con esto, queremos enfatizar que la cuota puede variar dependiendo del presupuesto anual y número de miembros.

Lo anterior significa el reconocimiento al liderazgo de Costa Rica en esta materia, la participación en actividades de trascendencia internacional; la colaboración con organizaciones internacionales y los países que promueven el uso de las energías renovables, así como atraer recursos provenientes de la cooperación internacional.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto, referido a la **APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE LA AGENCIA INTERNACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES (IRENA)**, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE LA AGENCIA INTERNACIONAL
DE ENERGÍAS RENOVABLES (IRENA)**

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese, en cada una de sus partes, el Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (Irena), suscrito por la República de Costa Rica, en la ciudad de Sharm El-Sheikh, Egipto, el 29 de junio de 2009, cuyo texto es el siguiente:

Estatuto
de la Agencia Internacional
de Energías Renovables
(IRENA)

26 de enero de 2009

Las Partes del presente Estatuto,

deseosas de promover la implantación y el uso generalizados y reforzados de las energías renovables con objeto de lograr un desarrollo sostenible,

inspiradas por su firme convencimiento de que las energías renovables ofrecen oportunidades incalculables para abordar y mitigar de forma gradual los problemas derivados de la seguridad energética y la inestabilidad de los precios de la energía,

convencidas del papel crucial que las energías renovables pueden desempeñar en la reducción de la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera, lo que contribuiría a la estabilización de los sistemas climáticos, y en la transición sostenible, segura y sin sobresaltos hacia una economía baja en carbono,

deseosas de impulsar el efecto positivo que las tecnologías de las energías renovables pueden producir para estimular el crecimiento económico sostenible y la creación de empleo,

movidas por el enorme potencial que las energías renovables ofrecen para el acceso descentralizado a la energía, sobre todo en los países en desarrollo, y para el acceso a la energía en regiones e islas aisladas y remotas,

preocupadas por las graves consecuencias negativas que el empleo de combustibles fósiles y el uso ineficiente de la biomasa tradicional pueden acarrear para la salud,

convencidas de que las energías renovables, combinadas con una mayor eficiencia energética, pueden absorber cada vez más el gran incremento mundial de las necesidades energéticas previsto para los próximos decenios,

reafirmando su deseo de establecer una organización internacional para las energías renovables que facilite la cooperación entre sus Miembros y abra también camino a una estrecha colaboración con las organizaciones existentes que promueven el uso de las energías renovables,

han convenido en lo siguiente:

Artículo I Constitución de la Agencia

A. Las Partes del presente Estatuto constituyen, por el presente instrumento, la Agencia Internacional de Energías Renovables (en adelante denominada “la Agencia”), de conformidad con las siguientes disposiciones.

B. La Agencia se basa en el principio de igualdad de todos sus Miembros y, en el desarrollo de sus actividades, observará debidamente los derechos soberanos y competencias de sus Miembros.

Artículo II Objetivos

La Agencia promoverá la implantación generalizada y reforzada y el uso sostenible de todas las formas de energía renovable, teniendo en cuenta:

- a) las prioridades nacionales e internas y los beneficios derivados de un planteamiento combinado de energía renovable y medidas de eficiencia energética, y
- b) la contribución de las energías renovables a la conservación del medio ambiente al mitigar la presión ejercida sobre los recursos naturales y reducir la deforestación, sobre todo en las regiones tropicales, la desertización y la pérdida de biodiversidad; a la protección del clima; al crecimiento económico y la cohesión social, incluido el alivio de la pobreza y el desarrollo sostenible; al acceso al abastecimiento de energía y su seguridad; al desarrollo regional y a la responsabilidad intergeneracional.

Artículo III Definición

En el presente Estatuto, por "energías renovables" se entenderán todas las formas de energía producidas a partir de fuentes renovables y de manera sostenible, lo que incluye, entre otras:

1. la bioenergía;
2. la energía geotérmica;
3. la energía hidráulica;
4. la energía marina, incluidas la energía obtenida de las mareas y de las olas y la energía térmica oceánica;
5. la energía solar; y
6. la energía eólica.

Artículo IV Actividades

A. Como centro de excelencia en materia de tecnología de las energías renovables y como ente facilitador y catalizador dedicado a proveer experiencia sobre aplicaciones prácticas y políticas, prestar apoyo en cualesquiera cuestiones relativas a las energías renovables y ofrecer ayuda a los países para beneficiarse del desarrollo eficiente y la transferencia de conocimientos y tecnología, la Agencia desempeñará las siguientes actividades:

1. En particular, en beneficio de sus Miembros, la Agencia

- a) analizará, supervisará y, sin establecer obligaciones para las políticas de sus Miembros, sistematizará las prácticas actuales en materia de energías renovables, entre ellas los instrumentos políticos, incentivos, mecanismos de inversión, prácticas recomendables, tecnologías disponibles, sistemas y equipos integrados y factores de éxito y fracaso;
 - b) iniciará debates y canalizará la interacción con otras organizaciones y redes públicas y no gubernamentales en éste y otros terrenos pertinentes;
 - c) ofrecerá a sus Miembros, si así lo solicitan, servicios de asesoramiento y apoyo en materia de políticas, tomando en consideración sus necesidades respectivas, y fomentará el debate internacional sobre las políticas de uso de las energías renovables y sus condiciones generales;
 - d) mejorará los mecanismos pertinentes de transferencia de conocimientos y tecnología y fomentará el desarrollo de capacidades y competencias locales en los Estados Miembros, incluidas las interconexiones necesarias;
 - e) apoyará a sus Miembros en la creación de capacidades, entre otras cosas mediante formación y capacitación;
 - f) facilitará a sus Miembros, si así lo solicitan, asesoramiento en materia de financiación de las energías renovables y apoyará la aplicación de los mecanismos correspondientes;
 - g) alentará y fomentará la investigación, incluida la dedicada a los temas socioeconómicos, e impulsará las redes de investigación, la investigación conjunta y el desarrollo e implantación de tecnologías; y
 - h) proporcionará información sobre el desarrollo y aplicación de normas técnicas nacionales e internacionales relativas a las energías renovables, a partir de criterios solventes y mediante una presencia activa en los foros pertinentes.
- 2. Asimismo, la Agencia difundirá información y fomentará la toma de conciencia pública acerca de los beneficios y el potencial que ofrecen las energías renovables.
- B. En el desempeño de sus actividades, la Agencia
- 1. actuará de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas para promover la paz y la cooperación internacional y en consonancia con las políticas de las Naciones Unidas para promover el desarrollo sostenible;
 - 2. asignará sus recursos de forma que se garantice su utilización eficiente con objeto de cumplir adecuadamente todos sus objetivos y

desempeñar sus actividades de manera que se obtengan los mayores beneficios posibles para sus Miembros y en todo el mundo, teniendo presente las necesidades especiales de los países en desarrollo y las regiones e islas aisladas y remotas;

3. cooperará estrechamente y se esforzará por establecer relaciones mutuamente beneficiosas con las instituciones y organizaciones existentes a fin de evitar una innecesaria duplicación de trabajo y aprovechar los recursos y actividades en curso, y hacer un uso eficaz y eficiente de ellos, por parte de los gobiernos y otras organizaciones y agencias, con vistas a promover las energías renovables.

C. La Agencia

1. presentará a sus Miembros una memoria anual sobre sus actividades;

2. informará a los Miembros sobre su asesoramiento en materia de políticas una vez que lo haya facilitado; e

3. informará a los Miembros acerca de las consultas y la cooperación con las organizaciones internacionales activas en este ámbito, así como sobre la labor de las mismas.

Artículo V

Programa de trabajo y proyectos

A. La Agencia desempeñará sus actividades sobre la base de su programa de trabajo anual, que preparará la Secretaría, informará el Consejo y aprobará la Asamblea.

B. Además de su programa de trabajo, y tras consultar con sus Miembros y, en caso de desacuerdo, tras la aprobación por parte de la Asamblea, la Agencia podrá llevar a cabo proyectos iniciados y financiados por sus Miembros, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos no económicos de la Agencia.

Artículo VI

Miembros de la Agencia

A. El ingreso estará abierto a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales regionales de integración económica en disposición y capacidad de actuar de conformidad con los objetivos y actividades previstos en el presente Estatuto. Para formar parte de la Agencia, dichas organizaciones intergubernamentales regionales de integración económica deberán estar constituidas por Estados soberanos, uno de los cuales al menos será Miembro de la Agencia, y sus Estados Miembros deberán haberles transferido competencias en al menos una de las materias comprendidas en el ámbito de actuación de la Agencia.

B. Los mencionados Estados y organizaciones intergubernamentales regionales de integración económica tendrán la consideración de

1. Miembros originarios de la Agencia mediante la firma del Estatuto y el depósito del instrumento de ratificación;
2. otros Miembros de la Agencia mediante el depósito del instrumento de adhesión, tras la aprobación de su solicitud de ingreso. El ingreso se considerará aprobado si, transcurridos tres meses desde la remisión de la solicitud a los Miembros, ninguno manifiesta su disconformidad. En caso de disconformidad, la Asamblea resolverá de conformidad con el apartado H.1 del Artículo IX.

C. Cuando se trate de una organización intergubernamental regional de integración económica, ésta y sus Estados Miembros decidirán sobre sus respectivas responsabilidades en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que les impone el presente Estatuto. La organización y sus Estados Miembros no podrán ejercer de forma concurrente los derechos conferidos por el presente Estatuto, incluidos los derechos de voto. En sus instrumentos de ratificación o adhesión, dichas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las materias comprendidas en el presente Estatuto. Las organizaciones también informarán al Gobierno depositario de toda modificación pertinente en lo referente al alcance de su competencia. Cuando deba votarse sobre alguna materia de su competencia, las organizaciones intergubernamentales regionales de integración económica gozarán de un número de votos igual al del total de votos que les correspondan a sus Estados Miembros que sean también Miembros de la Agencia.

Artículo VII Observadores

- A. La Asamblea podrá conferir el estatuto de observadores a
1. las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales activas en el ámbito de las energías renovables;
 2. Los signatarios que no hayan ratificado el Estatuto; y
 3. Los candidatos cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada de acuerdo con el apartado B.2 del Artículo VI.
- B. Los observadores podrán participar, sin derecho a voto, en las sesiones públicas de la Asamblea y sus órganos subsidiarios.

Artículo VIII Órganos

- A. Por el presente Estatuto se establecen como órganos principales de la Agencia
1. la Asamblea;
 2. el Consejo; y
 3. la Secretaría.
- B. La Asamblea y, a reserva de autorización por parte de la misma, el Consejo podrán crear los órganos subsidiarios que estimen necesarios para el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo IX
La Asamblea

- A. 1. La Asamblea es el órgano supremo de la Agencia.
2. La Asamblea podrá debatir cualquier materia comprendida en el ámbito del presente Estatuto o referente a las atribuciones y funciones de cualquier órgano previsto en el mismo.
3. Con respecto a dichas materias, la Asamblea podrá:
- a) adoptar decisiones y dirigir recomendaciones a dichos órganos; y
 - b) dirigir recomendaciones a los Miembros de la Agencia, si así lo solicitan.
4. Además, la Asamblea será competente para proponer al Consejo cuestiones para su consideración y recabar de éste y de la Secretaría informes sobre cualquier materia referente al funcionamiento de la Agencia.
- B. La Asamblea estará compuesta por todos los Miembros de la Agencia. Se reunirá en sesiones periódicas, que se celebrarán con carácter anual, a menos que decida otra cosa.
- C. La Asamblea incluirá a un representante de cada Miembro. Los representantes podrán estar acompañados por suplentes y asesores. Los costes derivados de la participación de cada delegación correrán a cargo del Miembro respectivo.
- D. Las sesiones de la Asamblea se celebrarán en la sede de la Agencia, a menos que la Asamblea decida otra cosa.
- E. Al comienzo de cada sesión periódica, la Asamblea elegirá un Presidente y los demás cargos que se estimen necesarios, teniendo presente una representación geográfica equitativa. Su mandato se prolongará hasta la elección de un nuevo

Presidente y de los demás cargos en la siguiente sesión periódica. La Asamblea adoptará su propio reglamento de conformidad con el presente Estatuto.

F. Con sujeción a lo dispuesto en el apartado C del Artículo VI, cada Miembro de la Agencia dispondrá de un voto en la Asamblea. La Asamblea adoptará decisiones sobre cuestiones de procedimiento por mayoría simple de los Miembros presentes que ejerzan su derecho de voto. Las decisiones sobre cuestiones sustantivas se adoptarán por consenso de los Miembros presentes. Si no puede alcanzarse un consenso, éste se presumirá existente si no más de dos Miembros formulan una objeción, a menos que el Estatuto disponga otra cosa. Existiendo desacuerdo sobre si una cuestión es o no sustantiva, ésta se considerará sustantiva a menos que la Asamblea, por consenso de los Miembros presentes, decida lo contrario; si no se alcanza un consenso al respecto, se considerará que existe consenso si no más de dos Miembros formulan una objeción. Se considerará que hay quórum si asisten a la Asamblea la mayoría de los Miembros de la Agencia.

G. Mediante consenso de los Miembros presentes, la Asamblea

1. elegirá a los Miembros del Consejo;
2. aprobará, en sus sesiones periódicas, el presupuesto y el programa de trabajo de la Agencia, que le habrá presentado el Consejo, y podrá efectuar modificaciones del presupuesto y el programa de trabajo;
3. adoptará las decisiones referentes a la supervisión de las políticas financieras de la Agencia, el reglamento financiero y demás materias financieras, y elegirá al auditor;
4. aprobará las modificaciones del Estatuto;
5. decidirá sobre la creación de órganos subsidiarios y aprobará sus atribuciones; y
6. resolverá sobre la autorización de voto a que se refiere el Artículo XVII.

H. La Asamblea, por consenso de los Miembros presentes, que, de no alcanzarse, se presumirá existente si no más de dos Miembros presentes suscitan una objeción:

1. resolverá, si procede, sobre las solicitudes de ingreso;
2. aprobará su reglamento y el reglamento del Consejo, que éste le habrá sometido;
3. aprobará la memoria anual, así como los demás informes;

4. autorizará la conclusión de acuerdos sobre cualquier cuestión, asunto o materia comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Estatuto; y

5. resolverá en caso de desacuerdo entre sus Miembros sobre proyectos adicionales en virtud de lo dispuesto en el apartado B del Artículo V.

I. La Asamblea designará la sede de la Agencia y nombrará al Director General de la Secretaría (en adelante denominado "el Director General") por consenso de los Miembros presentes o, si no puede alcanzarse dicho consenso, por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes que ejerzan su derecho de voto.

J. En su primera sesión, la Asamblea debatirá y, en su caso, aprobará las decisiones, proyectos de acuerdo, disposiciones y directrices elaborados por la Comisión Preparatoria, de conformidad con los procedimientos de voto dispuestos para el asunto respectivo en los apartados F a I del Artículo IX.

Artículo X El Consejo

A. El Consejo constará de no menos de 11 y no más de 21 representantes de los Miembros de la Agencia elegidos por la Asamblea. El número exacto de representantes entre 11 y 21 será el equivalente a un tercio de los Miembros de la Agencia, redondeado al alza que se calculará a partir del número de los Miembros de la Agencia existentes al comienzo de la respectiva elección de los miembros del Consejo. Los miembros del Consejo se elegirán con carácter rotatorio, según se disponga en el reglamento de la Asamblea, a fin de garantizar la participación efectiva de los países desarrollados y en desarrollo y de lograr un reparto geográfico justo y equitativo y un desempeño eficaz por parte del Consejo. Los miembros del Consejo se elegirán para un período de dos años.

B. El Consejo se convocará cada seis meses y sus reuniones tendrán lugar en la sede de la Agencia, a menos que el Consejo decida otra cosa.

C. Al comienzo de cada reunión, El Consejo elegirá entre sus Miembros un Presidente y los demás cargos que se estimen necesarios, cuyo mandato se extenderá hasta la siguiente reunión. El Consejo tendrá el derecho de elaborar su reglamento. Dicho reglamento se someterá a la aprobación de la Asamblea.

D. Cada miembro del Consejo dispondrá de un voto. El Consejo resolverá en materia de procedimiento por mayoría simple de sus miembros. Las decisiones sobre cuestiones sustantivas se adoptarán por mayoría de dos tercios de sus miembros. Existiendo desacuerdo sobre si una cuestión es o no sustantiva, ésta se considerará sustantiva a menos que el Consejo decida otra cosa por mayoría de dos tercios de sus miembros.

E. El Consejo responderá y rendirá cuentas ante la Asamblea. El Consejo desempeñará las atribuciones y funciones que le incumban en virtud del presente Estatuto, así como las funciones que le delegue la Asamblea. En su desempeño

actuará de conformidad con las decisiones de la Asamblea y teniendo debidamente en cuenta sus recomendaciones y velará por una aplicación apropiada y permanente de las mismas.

F. El Consejo:

1. facilitará las consultas y la cooperación entre los Miembros;
2. debatirá y remitirá a la Asamblea el proyecto de programa de trabajo y el proyecto de presupuesto de la Agencia;
3. aprobará los preparativos de las sesiones de la Asamblea, incluida la elaboración del proyecto de orden del día;
4. debatirá y remitirá a la Asamblea el proyecto de memoria anual sobre la actividad de la Agencia y los demás informes elaborados por la Secretaría de conformidad con el apartado E.3 del Artículo XI del presente Estatuto;
5. preparará cualesquiera otros informes que le solicite la Asamblea;
6. concluirá acuerdos o arreglos con Estados, organizaciones internacionales y organismos internacionales en nombre de la Agencia, con la previa aprobación de ésta;
7. concretará el programa de trabajo aprobado por la Asamblea con vistas a su puesta en práctica por parte de la Secretaría, dentro de los límites del presupuesto aprobado;
8. estará facultado para remitir cuestiones a la Asamblea para su consideración; y
9. establecerá, cuando proceda, órganos subsidiarios de conformidad con el apartado B del Artículo VIII y decidirá sobre sus atribuciones y duración.

Artículo XI
La Secretaría

A. La Secretaría asistirá a la Asamblea, el Consejo y sus órganos subsidiarios en el ejercicio de sus funciones. Desempeñará las demás funciones que le encomiende el presente Estatuto, así como las que le deleguen la Asamblea o el Consejo.

B. La Secretaría constará de un Director General, que será su órgano rector y director administrativo, y del personal que resulte necesario. El Director General será designado por la Asamblea, previa recomendación del Consejo, para un mandato de cuatro años, renovable una sola vez por otro de la misma duración.

C. El Director General responderá ante la Asamblea y el Consejo, entre otras cosas, del nombramiento del personal, así como de la organización y funcionamiento de la Secretaría. La consideración principal para la contratación del personal y la definición de sus condiciones de empleo será la necesidad de garantizar el máximo nivel de eficiencia, competencia e integridad. Se prestará la debida atención a la importancia de contratar al personal primeramente entre los Estados miembros y con la diversidad geográfica más amplia posible, teniendo particularmente en cuenta una adecuada representación de los países en desarrollo y con el debido énfasis en el equilibrio de género.

En la preparación del presupuesto, las propuestas de contratación se regirán por el principio de que la plantilla deberá mantenerse en el mínimo necesario para el adecuado desempeño de las funciones de la Secretaría.

D. El Director General, o el representante que designe, participará sin derecho a voto en todas las reuniones de la Asamblea y del Consejo.

E. La Secretaría:

1. preparará y presentará al Consejo el proyecto de programa de trabajo y el proyecto de presupuesto de la Agencia;
2. llevará a efecto el programa de trabajo de la Agencia y sus decisiones;
3. preparará y presentará al Consejo el proyecto de memoria anual sobre la actividad de la Agencia y los demás informes que la Asamblea y el Consejo le soliciten;
4. proporcionará asistencia administrativa y técnica a la Asamblea, al Consejo y a sus órganos subsidiarios;
5. facilitará la comunicación entre la Agencia y sus Miembros; e
6. informará sobre su asesoramiento en materia de políticas una vez que lo haya facilitado a los Miembros de la Agencia en virtud del apartado C.2 del Artículo IV y preparará y remitirá a la Asamblea y al Consejo, para cada una de sus sesiones, un informe sobre dicho asesoramiento en materia de políticas. El informe al Consejo incluirá asimismo el asesoramiento en materia de políticas proyectado para la puesta en práctica del programa anual de trabajo.

F. En el desempeño de sus funciones, el Director General y los demás miembros del personal no recabarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno o de ninguna otra entidad ajena a la Agencia. Se abstendrán de cualquier actuación que pueda afectar a su cometido como funcionarios internacionales responsables sólo ante la Asamblea y el Consejo. Todos los miembros respetarán el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director General y de los demás

miembros del personal y no intentarán influir en ellos en el desempeño de sus funciones.

Artículo XII Presupuesto

- A. El presupuesto de la Agencia se financiará con cargo a:
1. las contribuciones obligatorias de sus Miembros, que se basarán en la escala de cálculo de las Naciones Unidas, según resuelva la Asamblea;
 2. las contribuciones voluntarias; y
 3. otras posibles fuentes,

de conformidad con el reglamento financiero que la Asamblea apruebe por consenso, según se dispone en el apartado G del Artículo IX del presente Estatuto. El reglamento financiero y el presupuesto garantizarán una sólida base de financiación a la Agencia, así como una puesta en práctica eficaz y eficiente de las actividades de la Agencia, definidas en su programa de trabajo. Las contribuciones obligatorias financiarán las actividades principales y los gastos de administración.

B. La Secretaría preparará el proyecto de presupuesto de la Agencia y lo someterá al Consejo para su examen. El Consejo lo remitirá a la Asamblea, recomendando su aprobación, o lo devolverá a la Secretaría, que lo revisará y lo volverá a presentar para su reexamen.

C. La Asamblea designará un auditor externo, cuyo mandato será de cuatro años y que podrá ser reelegido. La primera persona designada desempeñará este cargo durante dos años. El auditor examinará las cuentas de la Agencia y formulará las observaciones y recomendaciones que estime necesarias con respecto a la eficiencia de la gestión y los controles financieros internos.

Artículo XIII Personalidad jurídica, privilegios e inmunidades

A. La Agencia gozará de personalidad jurídica internacional. En el territorio de los Miembros, y con sujeción a su legislación nacional, disfrutará de la capacidad jurídica interna necesaria para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines.

B. Los Miembros regularán los privilegios e inmunidades en un acuerdo independiente.

Artículo XIV Relaciones con otras organizaciones

Si así lo aprueba la Asamblea, el Consejo estará autorizado para concluir acuerdos en nombre de la Agencia en los que se establezcan las relaciones oportunas con las Naciones Unidas y otras organizaciones cuya labor sea afín a la de la Agencia. Lo dispuesto en el presente Estatuto se entenderá sin perjuicio de los derechos y obligaciones de cualquier Miembro dimanantes de tratados internacionales en vigor.

Artículo XV Modificaciones y retirada, revisión

A. Cualquiera de los Miembros podrá proponer modificaciones al presente Estatuto. El Director General preparará copias certificadas del texto de cualquier modificación propuesta y la comunicará a todos los Miembros al menos noventa días antes de su examen por parte de la Asamblea.

B. Las modificaciones entrarán en vigor para todos los Miembros:

1. una vez aprobadas por la Asamblea, tras el examen de las observaciones formuladas por el Consejo en relación con cada modificación propuesta; y

2. cuando todos los Miembros hayan consentido en quedar vinculados por la modificación, de conformidad con sus procedimientos constitucionales respectivos. Los Miembros manifestarán su consentimiento mediante el depósito del instrumento correspondiente ante el depositario a que se refiere el apartado A del Artículo XX.

C. En cualquier momento, transcurridos cinco años desde la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto, de conformidad con el apartado D del Artículo XIX, cualquier Miembro podrá retirarse de la Agencia, mediante notificación escrita a tal efecto dirigida al Gobierno depositario mencionado en el apartado A del Artículo XX, que informará de ello sin dilación al Consejo y a todos los demás Miembros.

D. La retirada surtirá efecto en vigor al término del año en que se haya manifestado. La retirada de un Miembro de la Agencia no afectará a sus obligaciones contractuales contraídas conforme al apartado B del Artículo V ni a sus obligaciones financieras para el ejercicio en el que se retire.

Artículo XVI Resolución de controversias

A. Los Miembros resolverán por medios pacíficos cualquier controversia entre ellos relativa a la interpretación o aplicación del presente Estatuto, de conformidad con el apartado 3 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y, a tal fin, procurarán resolverla mediante los medios indicados en el apartado 1 del Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

B. El Consejo podrá contribuir a la resolución de una controversia por cualesquiera medios que estime pertinentes, entre otras cosas ofreciendo sus buenos oficios, instando a los Miembros en conflicto a que inicien el procedimiento de resolución de su elección y recomendando un plazo para el desarrollo del procedimiento acordado.

Artículo XVII
Suspensión temporal de derechos

A. Los Miembros de la Agencia en situación de mora en el pago de sus contribuciones financieras a la Agencia perderán su derecho de voto si la deuda equivale o supera el importe de sus contribuciones de los dos años precedentes. No obstante, la Asamblea podrá permitir a esos Miembros ejercer su derecho de voto si llega al convencimiento de que el impago se debe a circunstancias ajenas a su control.

B. Por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes y previa recomendación del Consejo, la Asamblea podrá suspender del ejercicio de sus privilegios y derechos de miembro a un Miembro que haya vulnerado de forma persistente las disposiciones del presente Estatuto o de cualquier acuerdo que haya adoptado de conformidad con aquél.

Artículo XVIII
Sede de la Agencia

La Asamblea decidirá la sede de la Agencia en su primera sesión.

Artículo XIX
Firma, ratificación, entrada en vigor y adhesión

A. En la Conferencia de Constitución, el presente Estatuto quedará abierto a la firma de todos los Estados miembros de la Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales regionales de integración económica de acuerdo al apartado A del Artículo VI. Permanecerá abierto a la firma hasta la fecha de su entrada en vigor.

B. El presente Estatuto quedará abierto a la adhesión de los Estados y organizaciones intergubernamentales regionales de integración económica de acuerdo al apartado A del Artículo VI que no hubiesen firmado el Estatuto una vez que su ingreso haya sido aprobado por la Asamblea conforme a lo dispuesto en el apartado B.2 del Artículo VI.

C. El consentimiento en quedar vinculado por el presente Estatuto se manifestará mediante el depósito del instrumento de ratificación o adhesión ante el depositario.

Los Estados ratificarán el presente Estatuto o se adherirán al mismo conforme a sus procedimientos constitucionales respectivos.

D. El presente Estatuto entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de depósito del vigésimo quinto instrumento de ratificación.

E. Respecto de aquellos Estados u organizaciones intergubernamentales regionales de integración económica que hayan depositado un instrumento de ratificación o adhesión después de su entrada en vigor, el presente Estatuto entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de depósito del instrumento correspondiente.

F. No podrán formularse reservas a ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

Artículo XX
Depositario, registro, texto auténtico

A. El Gobierno de la República Federal de Alemania queda designado como depositario del presente Estatuto y de todos los instrumentos de ratificación y adhesión.

B. El Gobierno depositario registrará el presente Estatuto conforme a lo previsto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

C. El presente Estatuto, hecho en inglés, quedará depositado en los archivos del Gobierno depositario.

D. El Gobierno depositario remitirá ejemplares debidamente certificados del presente Estatuto a los Gobiernos de los Estados y a los órganos ejecutivos de las organizaciones intergubernamentales regionales de integración económica que lo hayan firmado o cuyo ingreso haya sido aprobado conforme al apartado B.2 del Artículo VI.

E. El Gobierno depositario comunicará sin dilación a los signatarios del presente Estatuto la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación y la fecha de entrada en vigor del Estatuto.

F. El Gobierno depositario comunicará sin dilación a todos los signatarios y Miembros las fechas en las que otros Estados u organizaciones intergubernamentales regionales de integración económica adquieran posteriormente la condición de Miembros.

G. El Gobierno Depositario enviará sin dilación las nuevas solicitudes de ingreso a todos los Miembros de la Agencia para su consideración conforme a lo establecido en el apartado B.2 del Artículo VI.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados, han firmado el presente Estatuto.

HECHO en Bonn, el 26 de Enero de 2009, en un único original, en lengua inglesa.

Declaración de la Conferencia relativa a los textos auténticos del Estatuto

Reunidos en Bonn el 26 de enero de 2009, los representantes de los Estados invitados a la Conferencia de Constitución de la Agencia Internacional de Energías Renovables han adoptado la siguiente declaración, la cual forma parte integrante del Estatuto:

A Instancia de los respectivos signatarios, se fijarán textos auténticos del Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables, firmado el 26 de Enero de 2009 en Bonn, incluida la presente declaración, también en las demás lenguas oficiales de las Naciones Unidas distintas del inglés, así como en la lengua del depositario.⁽¹⁾⁽²⁾

¹La Conferencia toma nota de que Francia ya ha remitido al Gobierno depositario una versión francesa del Estatuto y solicitado la fijación de un texto auténtico del Estatuto en lengua francesa.

² La presente declaración no afecta al acuerdo de la Conferencia Preparatoria Final de Madrid sobre la lengua de trabajo.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Manuel A. González Sanz
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Edgar Gutiérrez Espeleta
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

RES-DGH-044-2017. —Dirección General de Hacienda a las quince horas y treinta minutos del diecinueve de mayo del dos mil diecisiete.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 3022 del 27 de agosto de 1962 establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquéllos, son los funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.

II.— Que el artículo 6 de la Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992, concede exención de todo tributo incluyendo el Impuesto General sobre las Ventas y el Impuesto Selectivo de Consumo, para las adquisiciones de bienes en el mercado nacional a favor de la universidad de Costa Rica.

III. —Que la Universidad de Costa Rica ha constituido un Fideicomiso con el Banco de Costa Rica denominado “Fideicomiso UCR/BCR 2011”, en calidad de fideicomitente, cuyo principal objetivo es la construcción y equipamiento de obras inmobiliarias y cuyos bienes a adquirir se constituyen en garantía ante el Estado por los impuestos exonerados por ser propiedad de la Universidad de Costa Rica.

IV. __ Que la Universidad de Costa Rica ha presentado solicitud formal para la exoneración de impuestos locales, para la **“Construcción de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática”**, amparada al contrato de fideicomiso antes indicado y ofrecen un control estricto sobre materiales, equipos, mano de obra y procedimientos constructivos.

V. —.Que la Ley N° 4755 del 29 de abril de 1971, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

VI— Que el trámite por medio de resolución genérica para la autorización de la exención para cada adquisición mediante orden de compra facilitará las funciones del Fideicomiso indicado en el “Considerando” III anterior, cuyo beneficiario para los efectos de la presente resolución será la Universidad de Costa Rica.

SE RESUELVE:

1°—Conceder **SEGUNDA** autorización genérica por diecisiete (17) meses a favor de la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, a efecto de que adquiera bienes y servicios en el mercado nacional exentos de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, según el detalle adjunto en dieciocho (18) hojas debidamente firmadas y selladas por esta Dirección General, para la **“Construcción de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática”**. Conforme lo expuesto, en estos casos se prescindirá del trámite para la autorización de la exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones en cada adquisición.

2°—Las adquisiciones se realizarán mediante órdenes de compra emitidas por la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**. Estas órdenes de compra deberán ser firmadas por las personas debidamente autorizadas por parte del Representante Legal de la Universidad de Costa Rica, para efectuar las referidas compras exentas de impuestos en nombre del fideicomiso.

3°—El Representante Legal de la Universidad de Costa Rica deberá remitir oficio a la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de esta Dirección, haciendo referencia a la presente resolución e indicando el nombre completo y el número de identificación de las personas autorizadas para efectuar las compras y consecuentemente para firmar las órdenes de compra a nombre del fideicomiso. En este oficio se debe registrar formalmente las firmas de las personas citadas. Estos registros de firmas deberán mantenerse actualizados ante cualquier variación al respecto.

4°—Las órdenes de compra deberán contener expresa manifestación de que la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo o de alguno de los dos, según corresponda. En poder del vendedor deberá permanecer la orden de compra **original**. No obstante, cuando por regulaciones especiales la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, requiera conservar en su poder el original del documento en mención, como respaldo de la compra, el vendedor deberá conservar una copia certificada de la orden de compra respectiva. En todo caso, bien se trate del original o de la copia de la orden de compra, en este documento deberá constar la firma original de la persona autorizada para efectuar las compras a nombre de la entidad beneficiaria de la exención.

Las órdenes de compra deberán contener el formato según el anexo adjunto a esta resolución.

5°—Adicionalmente a los datos que exige la legislación, la factura respectiva deberá estar emitida a nombre de la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, así como expresa manifestación de que con fundamento en la presente resolución, la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, o de alguno de los dos según corresponda. Asimismo deberá constar en la factura el monto específico de cada uno de los tributos que se están exonerando.

6°—Los bienes exonerados al amparo de la presente resolución deberán ser utilizados por el beneficiario, únicamente para facilitar la **“Construcción de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática”**. Cualquier uso o destino indebido de los bienes, exonerados debidamente comprobado, será motivo suficiente para dejar sin efecto la presente autorización e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para el cobro de los impuestos exonerados al amparo del artículo 37 y siguientes y 45 párrafo primero de la ley 7293 de 31 de marzo de 1992.

7°—El beneficiario deberá llevar el debido control de los saldos pendientes de bienes exentos autorizados mediante la presente resolución, y evitar que se excedan las compras de las cantidades autorizadas, durante la vigencia de la misma.

8°—El finiquito o cierre de la obra, deberá incluir un informe de cierre de todas las adquisiciones exoneradas, determinando y cuantificando los bienes sobrantes, para que el beneficiario proceda a pagar los impuestos respectivos, re-exportarlos o donarlos al Estado. Copia de este informe será remitido a la Dirección General de Hacienda y al Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda para el cierre de las exoneraciones en la etapa constructiva del proyecto.

9°—Para cumplir con los controles que al efecto debe llevar la Dirección General de Hacienda específicamente la División de Incentivos Fiscales, la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, deberá rendir informes semestrales, que brindará en los diez primeros días del mes de diciembre de 2017, en los primeros diez días del mes de junio de 2018 y otro informe al finalizar la obra, con la siguiente información:

ENCABEZADO

1. Razón social del beneficiario y del fideicomiso.
2. Cédula jurídica del beneficiario: Numérico, sin guiones de 10 dígitos (9999999999)
3. Período del informe (Semestre y Año).

4. Número de Resolución: Alfanumérico
5. Fecha de Resolución: dd/mm/aaaa

DETALLE DEL INFORME

Según el anexo adjunto a esta resolución.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. El informe debe ser elaborado con la herramienta Excel y enviarlo con firma digital al correo electrónico inforg@hacienda.go.cr de la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda.
2. Llenar formulario en Fuente (letra) Arial, tamaño mínimo 9.
3. Indicar los Totales Generales de: Valor de la compra, y Total Monto Exonerado, al final de la columna que correspondiente.
4. Se debe numerar cada página del informe. Ejemplo: 1/2, 2/2,...
5. El Informe deberá ser presentado según el anexo que contiene esta resolución, ante en la Dirección General de Hacienda dirigido a la División de Incentivos Fiscales.
6. La **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”** deberá conservar en debido orden un archivo consecutivo de las órdenes de compra emitidas.
7. Será responsabilidad de la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, hacer los ajustes que correspondan para el adecuado control del procedimiento aquí autorizado.
8. La vigencia de la presente resolución se define a partir de la fecha de su notificación. La misma podrá gestionarse nuevamente por parte de los interesados, en caso de ser necesario, un mes antes de su vencimiento y el Ministerio de Hacienda podrá autorizarla previa constatación de haberse aportado los informes requeridos. Asimismo la vigencia de esta resolución queda sujeta a que mediante leyes aprobadas con posterioridad, se dejen sin efecto o se

disminuyan las exenciones reconocidas a favor de la Universidad de Costa Rica o bien a criterios de oportunidad y/o conveniencia del Ministerio de Hacienda, previa notificación o publicación en el diario La Gaceta de la resolución que deja sin efecto la presente autorización.

9. En todo caso de operaciones de compraventa de bienes gravados con los impuestos en mención, en que el beneficiario no presente la orden de compra, el vendedor deberá consignar y cobrar el o los impuestos que corresponda.

Es conforme.

Notifíquese a la universidad de Costa Rica.

Publíquese.

Priscilla Piedra Campos
Directora General de Hacienda

VB. Juan Carlos Brenes
Director de Incentivos Fiscales

1 vez.—O. C. N° 3400031621.—(IN2017141219).

ORDEN DE COMPRA POR RESOLUCIÓN DE EXENCION GENÉRICA DE IMPUESTOS			
BENEFICIARIO	Nombre del Beneficiario		No. Autorización Genérica
	N° Identificación		
	Dirección		Fecha Autorización Genérica
	Teléfono		
PROVEEDOR	Nombre Proveedor		Fecha Orden de Compra
	N° Identificación		
	Dirección		
	Teléfono		
			ORDEN DE COMPRA No. 001

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1					0,00
2					0,00
3					0,00
4					0,00
5					0,00
6					0,00
7					0,00
8					0,00
9					0,00
10					0,00
11					0,00
12					0,00
13					0,00
14					0,00
15					0,00
16					0,00
17					0,00
18					0,00
19					0,00
20					0,00
				SUBTOTAL	0,00
				IMPUESTO DE VENTAS	
				TOTAL	0,00

Esta compra se encuentra exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo.

AUTORIZACION:

FIRMA AUTORIZADA

La firma autorizada debe ser comunicada previamente al Ministerio de Hacienda según disposiciones de la autorización de la Dirección General de Hacienda.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

FORMULARIO INFORME DE COMPRAS LOCALES EXONERADAS AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCION

A continuación se detalla la información que se debe proporcionar en cada uno de los campos del formulario en cuestión:

Encabezado

- **Razón Social del Beneficiario:** nombre o razón social del beneficiario de la exoneración.
- **Cédula Jurídica:** número de cedula jurídica del beneficiario.
- **Periodo (Semestre y Año):** I o II semestre y el año respectivo.
- **Número y fecha de Resolución:** número y fecha de la resolución emitida por la Dirección General de Hacienda, mediante la cual se autoriza el procedimiento especial para las adquisiciones bienes y servicios exonerados en el mercado local, prescindiendo del trámite ante el Departamento de Gestion de Exenciones.

Formulario

- **Orden de compra o contrato**
 - **Número:** número de orden de compra o contrato mediante el cual se realizaron las compras.
 - **Fecha:** fecha de la orden de compra o contrato mediante el cual se realizaron las compras.
- **Factura**
 - **Número:** número de factura emitida por el proveedor
 - **Fecha:** fecha de factura emitida por el proveedor
- **Dependencia o unidad que usará el bien o servicio:** área a la cual será destinado el bien exonerado.
- **Proveedor**

- **Nombre:** nombre o razón social de la persona física o jurídica por medio de la cual se adquirieron los bienes o servicios exonerados
- **Identificación:** número de cedula física o jurídica del proveedor

- **Valor de la compra**
 - **Dólares:** monto total pagado en dólares a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, en cuyo caso la factura debe haber sido extendida en dicha moneda.
 - **Tipo de cambio:** valor de la divisa aplicado en la adquisición de bienes o servicios exonerados facturados en dólares
 - **Colones:** resultado de la multiplicación de la columna “Monto Compra Dólares” por el monto de la columna “Tipo de Cambio”, en el caso de bienes facturados en dólares, a efecto de obtener la conversión del monto pagado en moneda nacional; o bien, monto total pagado en colones a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, facturados en moneda local.

- **Impuestos Exonerados:** monto total de los impuestos exonerados por concepto de los bienes y servicios adquiridos a cada proveedor durante el semestre.

Las consultas pueden ser planteadas por medio del correo electrónico: inforg@hacienda.go.cr , así como, a los teléfonos: 2284-5297 y 2284-5344.

PLAN DE COMPRAS
CONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMPUTACION E INFORMATICA
PLAN DE COMPRAS ADICIONAL No. 1

No.	Descripción	Cantidad	unidad
1	IMPERMEABILIZANTE WATERPROOF_GLN	680,00	galón
2	ACELERANTE CONCRET MAXIFAST_	90,00	galón
3	ACOPLE POLIDUCTO	25,00	unidad
4	ADAPTAD SIFON HEMBRA 31x31mm	12,00	unidad
5	ADAPTADOR HEMBRA POLIDUCTO 1/2"	125,00	unidad
6	ADAPTADOR HEMBRA S40 100mm=4"	154,00	unidad
7	ADAPTADOR HEMBRA S40 12mm=1/2"	150,00	unidad
8	ADAPTADOR HEMBRA S40 150mm=6"	20,00	unidad
9	ADAPTADOR HEMBRA S40 18mm=3/4"	160,00	unidad
10	ADAPTADOR HEMBRA S40 25mm=1"	125,00	unidad
11	ADAPTADOR HEMBRA S40 31mm=1 1/4"	90,00	unidad
12	ADAPTADOR HEMBRA S40 38mm=1 1/2"	90,00	unidad
13	ADAPTADOR HEMBRA S40 50mm=2"	125,00	unidad
14	ADAPTADOR HEMBRA S40 62mm=2 1/2"	80,00	unidad
15	ADAPTADOR HEMBRA S40 75mm=3"	80,00	unidad
16	ADAPTADOR LIMPIEZA DWV 100mm=4"	60,00	unidad
17	ADAPTADOR LIMPIEZA DWV 150mm=6"	20,00	unidad
18	ADAPTADOR LIMPIEZA DWV 200mm=8"_PG	20,00	unidad
19	ADAPTADOR LIMPIEZA DWV 31mm=1 1/4"	70,00	unidad
20	ADAPTADOR LIMPIEZA DWV 38mm=1 1/2"	60,00	unidad
21	ADAPTADOR LIMPIEZA DWV 50mm=2"	80,00	unidad
22	ADAPTADOR LIMPIEZA DWV 75mm=3"	70,00	unidad
23	ADAPTADOR MACHO POLIDUCTO 1_1/2"	115,00	unidad
24	ADAPTADOR MACHO S40 100mm=4"	30,00	unidad
25	ADAPTADOR MACHO S40 31mm= 1 1/4"	60,00	unidad
26	ADAPTADOR MACHO S40 38mm=1 1/2"	60,00	unidad
27	ADAPTADOR MACHO S40 62mm=2 1/2"	60,00	unidad
28	ADAPTADOR MACHO S40 18mm=3/4"	265,00	unidad
29	ADAPTADOR MACHO S40 25Mm=1"	325,00	unidad
30	ADAPTADOR MACHO S40 12mm= 1/2"	465,00	unidad
31	ADAPTADOR SIFON HEMBRA 38x38mm=1 1/2"x1 1/2"_PVC	55,00	unidad
32	ADAPTADOR SIFON MACHO 38x31mm=1 1/2"x1 1/4"_PVC	58,00	unidad
33	ADAPTADOR SIFON MACHO 38x38mm=1 1/2"x1 1/2"_PVC	65,00	unidad

34	ADHESIVO MAPEFIX VE SF 420ml_MAPEI	56,00	galón
35	ADHESIVO MAXISTICK 580 AB_1/4 PT0315 INTACO	24,00	galón
36	ADHESIVO MAXISTICK 580 AB_1/8 PT0321 INTACO	12,00	galón
37	ADHESIVO MAXISTICK 590_TUBO 600ml_100-148 INTACO	25,00	galón
38	ADHESIVO MAXISTIK 580 AB_GLN (7.57lts) 100-143	54,00	galón
39	ADHESIVO P/ESPEJO 300ML MASTIMIRRORS PRESTO	40,00	galón
40	ADHESIVO ULTRABOND MS RAPID 310ml_MAPEI	40,00	galón
41	ADHESIVO ULTRABOND SUPER GRIP 310ml_MAPEI	40,00	galón
42	ADITIVO CONCRE MAXICRIL 70 INDUSTRI_143-628 GLN INTACO	45,00	galón
43	ADITIVO CONCRE MAXICRIL 70 INDUSTRI_143-630 CUB	62,00	galón
44	ADITIVO CONCRE MAXICRIL 70_100-112 1/4 INTACO	68,00	galón
45	ADITIVO CONCRET ACRILBOND_1/4	38,00	galón
46	ADITIVO CONCRET ACRILBOND_GLN	40,00	galón
47	ADITIVO CONCRET MAXICRIL 70_100-111 GLN INTACO	40,00	galón
48	ADITIVO CONCRET MAXICRIL-70 CUB INTACO 103-536	35,00	galón
49	ADITIVO CONCRET XILOQUIM 1/4_ACRIL 750	25,00	galón
50	ADITIVO CONCRET XILOQUIM GLN ACRIL 750	40,00	galón
51	ADITIVO CONCRETO CURAMAX_118-744 GLN INTACO	40,00	galón
52	ADITIVO CONCRETO CURAMAX_119-355 EST	40,00	galón
53	ADITIVO CONCRETO CURAMAX_119-356 CUB	40,00	galón
54	ADITIVO MAXIBLOCK GLN 121-717	40,00	galón
55	ADITIVO MAXIFLO 100N_107-586 GLN INTACO	40,00	galón
56	ADITIVO MAXIFLO 100N_110-395 CUB INTACO	40,00	galón
57	ADITIVO MAXIMENT 600HR_124-324 CUBETA	40,00	unidad
58	ADITIVO MAXIMENT 600HR_124-325 CUBETA	40,00	unidad
59	AISLANTE PRODEX 10mm 2C AD-10_1.22x20mts	130,00	rollo
60	AISLANTE PRODEX 3mm 1C AP-3_1.22x10mts	130,00	rollo
61	AISLANTE PRODEX 3mm 2C AD-3_1.22x10mts	130,00	rollo
62	AISLANTE PRODEX 5mm 2C AD-5_1.22x20mts	30,00	rollo
63	ALAMBRE GALV #16=1.68mm_Kg (1Kg=68mts)	600,00	kg
64	ALAMBRON GRAFILADO 5.25mmx6mt	300,00	unidad
65	ALAMBRON GRAFILADO 6.35mmx6mt	350,00	unidad
66	ALAMBRON GRAFILADO 7.20mmx6mt	325,00	unidad
67	ALAMBRON GRAFILADO 6.35mm_KG	300,00	unidad
68	ALDABON 4" IZQUIERDO	12,00	unidad
69	ALDABON 5" DERECHO A05	12,00	unidad
70	ALDABON 5" IZQUIERDO	12,00	unidad
71	ALDABON 6" DERECHO A-06	12,00	unidad
72	ALDABON 6" IZQUIERDO	12,00	unidad

73	ALDABON 8" DERECHO	12,00	unidad
74	ALDABON 8" IZQUIERDO	12,00	unidad
75	ALDABON 10" DERECHO	12,00	unidad
76	ALDABON 10" IZQUIERDO	12,00	unidad
77	ALDABON 12" DERECHO	12,00	unidad
78	ALDABON 12" IZQUIERDO	12,00	unidad
79	ALQUITRAN GLN	600,00	unidad
80	ANCLAJE CUÑA 3/8 x 4" SIN CAMISA	600,00	unidad
81	ANCLAJE CUÑA 1/2 X 3" C/CAMISA	600,00	unidad
82	ANCLAJE CUÑA 1/2 x 3" SIN CAMISA	600,00	unidad
83	ANCLAJE CUÑA 1/2 x 4" SIN CAMISA	600,00	unidad
84	ANCLAJE CUÑA 1/4 x 2 1/2" SIN CAMISA	600,00	unidad
85	ANCLAJE CUÑA 1/4 x 2" SIN CAMISA	600,00	unidad
86	ANCLAJE CUÑA 3/8 x 2 1/2" SIN CAMISA	600,00	unidad
87	ANCLAJE CUÑA 3/8x3" SIN CAMISA	600,00	unidad
88	ANCLAJE ESTRUCTURAL PVC PLASTILON 5.90mt CP	600,00	unidad
89	ANCLAJE PERNOS 1/2"x 3 3/4" _HILTY	600,00	unidad
90	ANCLAJE PERNOS HILTY 3/8" x 3" C/CAMISA	600,00	unidad
91	ANCLAJE TIPO MARIPOSA 1/4X3 (4231)	600,00	unidad
92	ANCLAJE TIPO MARIPOSA 3/16X3"(4131)	600,00	unidad
93	ANGULAR METALICO HIERRO NEGRO 19x3.18mmx4.5mt_3/4x1/8 ROJ	115,00	unidad
94	ANGULAR METALICO HIERRO NEGRO 25x3.18mm(4.00mm)x6mt_1x1/8 ROJ	135,00	unidad
95	ANGULAR METALICO HIERRO NEGRO 25x4.76mmx6mt_1x3/16 AZUL	135,00	unidad
96	ANGULAR METALICO HIERRO NEGRO 25x6.00mmx6mt_1x1/4 AMAR	135,00	unidad
97	ANGULAR METALICO HIERRO NEGRO 31x3.18mmx6mt_1 1/4x1/8 ROJ	80,00	unidad
98	ANGULAR METALICO HIERRO NEGRO 31x4.76mmx6mt_1 1/4x3/16 AZUL	80,00	unidad
99	ANGULAR METALICO HIERRO NEGRO 38x3.18mmx6mt_1 1/2x1/8 ROJ	80,00	unidad
100	ANGULAR METALICO HIERRO NEGRO 40x40x4.00mmx6mt_1 1/2x5/32"	65,00	unidad
101	ANGULAR METALICO HIERRO NEGRO 40x4mmx4.5mt_1 1/2x4mm ROJ	65,00	unidad
102	ANGULAR METALICO HIERRO NEGRO 50x3.18mmx6mt_2x1/8 ROJO	65,00	unidad
103	ANGULAR METALICO HIERRO NEGRO 50x9.00mmx6mt_2x 3/8	65,00	unidad
104	ANGULAR METALICO HIERRO NEGRO 62x4.76mmx6mt_2 1/2x3/16 AZUL	45,00	unidad
105	ANGULAR METALICO HIERRO NEGRO 62x6.00mmx6mt=2 1/2"x1/4"x6mt AMAR	45,00	unidad
106	ANGULAR METALICO HIERRO NEGRO 75x6.00mmx3.00mt_3x1/4 AMAR	45,00	unidad
107	ANGULAR METALICO HIERRO NEGRO 75x6.00mmx6mt_3x1/4 AMAR	45,00	unidad
108	ANGULAR METALICO HIERRO NEGRO 100x12mm x6mt_4x1/2"	25,00	unidad
109	ANGULAR METALICO HIERRO NEGRO 100x6.35mmx6mt_4x1/4 AMAR	25,00	unidad
110	ANGULAR METALICO HIERRO NEGRO 100x9.35mmx6mt 4x3/8	25,00	unidad
111	ANGULAR CIELO SUSPENDIDO METALICO 3.05mt=10' BLA	2.350,00	unidad

112	ANGULAR METALICO HIERRO NEGRO 18x3.18(3/4"X1/8")	30,00	unidad
113	ANGULAR METALICO HIERRO NEGRO 25x4.50(1"X3/16")	30,00	unidad
114	ANGULAR METALICO HIERRO NEGRO 30x3.18(1 1/4"X1/8")	30,00	unidad
115	ANGULAR METALICO HIERRO NEGRO 38x3.18(1 1/2"X1/8")	30,00	unidad
116	ANGULAR METALICO HIERRO NEGRO 38x4.50(1 1/2"X3/16")	30,00	unidad
117	ANGULAR METALICO HIERRO NEGRO 50x3.18(2"X1/8")	30,00	unidad
118	ANGULAR METALICO HIERRO NEGRO 50x4.50(2"X3/16")	30,00	unidad
119	ANGULAR METALICO HIERRO NEGRO 1x1x10'=3mt G24_P/GYPS 3mt	1.850,00	unidad
120	APAGADOR DOBLE	315,00	unidad
121	ARANDELA PLANA 1/8"	600,00	unidad
122	ARANDELA PLANA 3/16"	600,00	unidad
123	ARANDELA PLANA 3/4"	600,00	unidad
124	ARANDELA PLANA 5/16"	600,00	unidad
125	ARANDELA PLANA 5/32"	600,00	unidad
126	ARANDELA PLANA 5/8"	600,00	unidad
127	ARANDELA PLANA 7/16"	600,00	unidad
128	ARANDELA PLANA 1"	600,00	unidad
129	ARANDELA PLANA 7/8"	600,00	unidad
130	ARANDELA PRESION 1/4"	600,00	unidad
131	ARANDELA PRESION 1/8"	600,00	unidad
132	ARANDELA PRESION 3/16"	600,00	unidad
133	ARANDELA PRESION 3/4"	600,00	unidad
134	ARANDELA PRESION 3/8"	458,00	unidad
135	ARANDELA PRESION 5/16"	587,00	unidad
136	ARANDELA PRESION 5/32"	547,00	unidad
137	ARANDELA PRESION 5/8"	325,00	unidad
138	ARANDELA PRESION 7/8"	569,00	unidad
139	ARANDELA PRESION 7/16	3.693,00	unidad
140	ARO REPELLO 1 GAN UL	1.350,00	unidad
141	ASFALTO EN FRIO EASYBACH 22.7Kg	600,00	unidad
142	BARRA ROSCADA 3/8 x 36"	915,00	unidad
143	BARRA ROSCADA 5/16 x 36"	915,00	unidad
144	BARRA ROSCADA 3/8x3mt	1.350,00	unidad
145	BARRA TIERRA 8 POLOS BT8	18,00	unidad
146	BARRA TIERRA 16 POLOS BT16	18,00	unidad
147	BARRA TIERRA 24 POLOS BT24	18,00	unidad
148	BISAGRA 4X4 PBB ACABADO S206 PLATA	120,00	pares
149	BISAGRA 3X3 PBB ACABADO S206 PLATA	264,00	pares
150	BLANCO ESPAÑA Kg_Kg	40,00	kg

151	BLOCK 20x20x40 CLASE A PC (17,60Kg)	1.500,00	unidad
152	BLOCK ZACATE 25x40.5x8 _ PC_10.6kg_10015111	1.000,00	m2
153	BOMBA CENTRIFUGA PM115 1HP110V1PH6OHZ_DURMAN	2,00	unidad
154	BOMBA EQUIPO HIDRONEUMATICO 1HP BH-901	1,00	unidad
155	BOMBILLO 75W E32075	60,00	unidad
156	BOMBILLO 100W	60,00	unidad
157	BONDEX FORMATO GRANDE BLANCO 25KG_142-289 (PEGAMENTO CEMENTICIO PARA TERRAZO)	1.253,00	saco
158	BONDEX MARMOL Y GRANITO GRIS 25 KL_140-490 INTACO (PEGAMENTO CEMENTICIO PARA TERRAZO)	1.253,00	saco
159	BONDEX PORCELAN TM INTER GRIS 25kg_141-959 INTACO	1.285,00	saco
160	BONDEX PREMIUM ORO BLANCO 25Kg_144-867 INTACO	1.253,00	saco
161	BONDEX PREMIUN ORO 25kg GRIS_144-868 INTACO	1.253,00	saco
162	BORDILLO GRIS 45x30x12.5_ PC	850,00	unidad
163	BOTAGUA ESM B 16"x1.83#26 I_TERNIUM	600,00	unidad
164	BOTAGUA ESM B 18"x1.83#26 T_TOLEDO	600,00	unidad
165	BREAKER 15A CH DOBLE CH215	25,00	unidad
166	BREAKER 15A CH SENCILLO CH115	25,00	unidad
167	BREAKER 20A CH DOBLE CH220	30,00	unidad
168	BREAKER 20A CH SENCILLO CH120	30,00	unidad
169	BREAKER 20A SENC FALLA ARCO CHFCAF120	30,00	unidad
170	BREAKER 30A CH DOBLE CH230	20,00	unidad
171	BREAKER 30A CH SENCILLO CH130	20,00	unidad
172	BREAKER 40A CH SENCILLO CH140	20,00	unidad
173	BREAKER 40A CH DOBLE CH240	20,00	unidad
174	BREAKER 50A CH DOBLE CH250	20,00	unidad
175	BREAKER 50A CH SENCILLO CH150	20,00	unidad
176	BREAKER 60A CH DOBLE CH260	20,00	unidad
177	BREAKER 70A CH DOBLE CH270	20,00	unidad
178	BREAKER 90A CH DOBLE CH290	12,00	unidad
179	BREAKER 100A CH DOBLE CH2100	10,00	unidad
180	BREAKER 100AMP EATON DOBLE BR2100	10,00	unidad
181	BREAKER 125A CH DOBLE CH2125	10,00	unidad
182	BREAKER 150A CH DOBLE CH2150	10,00	unidad
183	CABLE 350MCM XHHW VIAKON	600,00	ml
184	CABLE #14 CONDUCEN	2.546,00	ml
185	CABLE #12 CONDUCEN	8.523,00	ml
186	CABLE #10 CONDUCEN	3.250,00	ml
187	CABLE #08 CONDUCEN	2.854,00	ml
188	CABLE #06 CONDUCEN	3.250,00	ml

189	CABLE #04 CONDUCEN	1.856,00	ml
190	CABLE #02 CONDUCEN	952,00	ml
191	CABLE 250 MCM ALUMINIO ACSR	589,00	ml
192	CABLE 250 MCM THHN VIAKON	658,00	ml
193	CABLE ACERO 1/2"	215,00	ml
194	CABLE ACOMETIDA 3x1/0 ACSR	660,00	ml
195	CABLE PARLANTE #16_	585,00	ml
196	CABLE PARLANTE #20_	585,00	ml
197	CABLE TGP 2x10 VIAKON AWG 600V 90C	584,00	ml
198	CABLE TGP 2x12 VIAKON AWG 600V 90C	548,00	ml
199	CABLE TGP 2x14 VIAKON AWG 600V 90C	596,00	ml
200	CABLE TGP 3x 8 VIAKON AWG 600V 90C	584,00	ml
201	CABLE TGP 3x10 VIAKON AWG 600V 90C	544,00	ml
202	CABLE TGP 3x12 VIAKON AWG 600V 90C	589,00	ml
203	CABLE TGP 3x14 VIAKON AWG 600V 90C	544,00	ml
204	CABLE UTP CATEGORIA 6 4PARES	6.845,00	ml
205	CACHERA FREG PP 35-021 METAL	596,00	unidad
206	CAJA EMT OCTAGON 1/2" UL	452,00	unidad
207	CAJA EMT OCTAGON 3/4 UL	596,00	unidad
208	CAJA EMT OCTOGON PESADA_1/2-3/4 UL	596,00	unidad
209	CAJA EMT OCTOGON PESADA_1/2-3/4 USO PESADO	456,00	unidad
210	CAJA EMT PASO 1/2-1/2 4x4 PESAD DOBLE FONDO UL	1.284,00	unidad
211	CAJA EMT PASO 1/2-3/4 (4x4) DOBLE FONDO UL	1.284,00	unidad
212	CAJA EMT PASO 4x4 PESADA UL 1/2-3/4	1.450,00	unidad
213	CAJA EMT PASO 4x4 PESADA UL1/2-1/2"	1.450,00	unidad
214	CAJA EMT RECT 1/2" PESADA DOBLE FONDO	1.600,00	unidad
215	CAJA EMT RECT 1/2" UL	160,00	unidad
216	CAJA EMT RECT 3/4" UL	890,00	unidad
217	CAJA OCT 4"X1 1/2" 12-18MM=1/2"-3/4"_UL	890,00	unidad
218	CAJA OCTOGON PVC	421,00	unidad
219	CAJA PASO CH S 6x 6 PARCH 664S	469,00	unidad
220	CAJA PASO CH S 8x 8 PARCH 884S	432,00	unidad
221	CAJA PASO CH S 12x12 PARCH 12124S	458,00	unidad
222	CAJA RECT SENCILLA FSC 12mm=1/2"_UL	589,00	unidad
223	CAJA RECT SENCILLA FSC 18mm=3/4"_UL	568,00	unidad
224	CAJA REGISTRO CONC. P/VARILLA COOPER WELL	569,00	unidad
225	CAJA REGISTRO CONCRETO OCTAGONAL T-000049	532,00	unidad
226	CAL CORRIENTE BOLSA 7.5 kg	526,00	unidad
227	CAL FINA 15kg BOLSA	469,00	unidad

228	CANAL GYPS 1.5x16'=4.8mt G20_1.5x16'	48,00	unidad
229	CANOA DURMAN CLASICO 6 METROS	513,00	unidad
230	CEDAZO GALLINERO 2x36	568,00	metro
231	CEDAZO GALLINERO 2x48	589,00	metro
232	CEDAZO GALLINERO 2x60	456,00	metro
233	CEDAZO GALLINERO 2x72	258,00	metro
234	CEMENTO GRIS CARIBE	3.450,00	saco
235	CEMENTO BLANCO 25kg_SACO	586,00	saco
236	CENTRO DE CARGA MONOFASICO	23,00	saco
237	CENICERO CONCRETO T-000107	457,00	unidad
238	CENTRO C CH F 16C EMP CH16L-125FA	589,00	unidad
239	CENTRO C CH F 20C EMP CH20L125CPF (CH20L-125CPF)	253,00	unidad
240	CENTRO C CH F 24C EMP CH24L125CPF (CH24L-125CF)	256,00	unidad
241	CENTRO C CH F 30C EMP CH32L225DPF (CH30L-200F)	145,00	unidad
242	CENTRO C CH F 42C EMP CH42L225GPF (CH42L200GF)	586,00	unidad
243	CHECK LINEAL ITALY 2"	541,00	unidad
244	CIELO SUSPENDIDO PLAST CP 2x2 75	600,00	unidad
245	CIELO SUSPENDIDO PLAST CP 2x2 77	600,00	unidad
246	CIELO SUSPENDIDO PLAST CP 2x2 813	600,00	unidad
247	CIELO SUSPENDIDO PLAST CP 2x2 A622	600,00	unidad
248	CIELO SUSPENDIDO PLAST CP 2x2 A623	600,00	unidad
249	CIELO SUSPENDIDO PLAST CP 2x2 OF6	600,00	unidad
250	CIELO SUSPENDIDO PLAST CP 2x2 OF6-1	600,00	unidad
251	CIELO SUSPENDIDO PLAST CP 2x2 OFA	600,00	unidad
252	CIELO SUSPENDIDO PLAST CP 2x2 OFA-1	600,00	unidad
253	CIELO SUSPENDIDO PLAST CP 2x4 A623	600,00	unidad
254	CIELO SUSPENDIDO PLAST CP 2x4 OF6-1	600,00	unidad
255	CIERRA PUERTA ALUMINIO MOD 303_OLIMPIA	600,00	unidad
256	CINTA P/DUROCK 150 PIES_10cm ANCHO 45,75mtl	600,00	unidad
257	CINTA P/GYP ADHESIVA 250 PIES_47mm 76.2mt	600,00	unidad
258	CINTA P/GYP ADHESIVA 300 PIES_48mm 91.5mt	600,00	unidad
259	CINTA P/GYP MULTIFLEX 100 PIES_52mm 30mt	600,00	unidad
260	CINTA P/GYP PAPEL 250 PIES_52mm 76.2mt	600,00	unidad
261	CINTA P/GYP PAPEL 500 PIES_52mm ANCHO 152,50ml	600,00	unidad
262	CLAVO ACERO BAR 1 1/2" x2.7mm_40mm ESTRIADO	15.500,00	unidad
263	CLAVO ACERO BAR 1 1/4" x2.7mm_31mm ESTRIADO	15.500,00	unidad
264	CLAVO ACERO BAR 1" x2.7mm_25mm ESTRIADO	15.500,00	unidad
265	CLAVO ACERO BAR 3" x3.5mm_75mm ESTRIADO	15.500,00	unidad
266	CLAVO ACERO BAR 4" x4.5mm_100mm ESTRIADO	15.500,00	unidad

267	CLAVO ACERO LISO 1 1/2" _38mm LISO	15.500,00	unidad
268	CLAVO ACERO LISO 1 1/4" _31mm LISO	15.500,00	unidad
269	CLAVO ACERO LISO 1" _25mm LISO	15.500,00	unidad
270	CLAVO ACERO P/GYPS 3/4"	15.500,00	unidad
271	CLAVO ACERO P/GYPS 1 1/4"	15.500,00	unidad
272	CLAVO ACERO P/GYPS 1"	15.500,00	unidad
273	CLAVO ACERO P/GYPS 1/2"	15.500,00	unidad
274	CLAVO ACERO ZUKA 1 1/2" _38mm	15.500,00	unidad
275	CLAVO CTE C/C 19mm=3/4"	479,00	kilo
276	CLAVO CTE C/C 25mm=1"	415,00	kilo
277	CLAVO CTE C/C 32mm=1 1/4"	468,00	kilo
278	CLAVO CTE C/C 75mm=3"	548,00	kilo
279	CLAVO CTE C/C 100mm=4"	496,00	kilo
280	CLAVO CTE C/C 125mm=5"	485,00	kilo
281	CLAVO CTE S/C 32mm=1 1/4"	485,00	kilo
282	CLAVO CTE S/C 40mm=1 1/2"	565,00	kilo
283	CLAVO CTE S/C 50mm=2"	566,00	kilo
284	CLAVO ROLADO 63mm_2 1/2" PTN	585,00	kilo
285	CLAVO TECHO 63mm=2 1/2" _Kg	456,00	unidad
286	CODO DWV 31mmx 45=1 1/4"x 45_PG	600,00	unidad
287	CODO DWV 31mmx 90=1 1/4"x 90_PG	456,00	unidad
288	CODO DWV 38mmx 45=1 1/2"x 45_PG	456,00	unidad
289	CODO DWV 50mmx 45=2"x 45_PG	258,00	unidad
290	CODO DWV 75mmx 90=3"x 90_PG	456,00	unidad
291	CODO DWV 100mmx 45=4"x 45_PG	852,00	unidad
292	CODO DWV 100mmx 90=4"x 90_PG	987,00	unidad
293	CODO DWV 150mmx 45=6"x 45_PG	586,00	unidad
294	CODO DWV 150mmx 90=6"x 90_PG	457,00	unidad
295	CODO DWV 200mmx 45=8"x 45_PG	968,00	unidad
296	CODO DWV 200mmx 90=8"x 90_PG	568,00	unidad
297	CODO HG 45x1"	654,00	unidad
298	CODO HG 45x1/2"	258,00	unidad
299	CODO HG 45x3"	654,00	unidad
300	CODO HG 45x3/4"	584,00	unidad
301	CODO HG 90x1 1/2"	632,00	unidad
302	CODO HG 90x1 1/4"	543,00	unidad
303	CODO HG 90x1"	564,00	unidad
304	CODO HG 90x2"	456,00	unidad
305	CODO HN 45x4" SOLDABLE	425,00	unidad

306	CODO HN 90x1 1/2 SOLDABLE	268,00	unidad
307	CODO HN 90x1" SOLD	428,00	unidad
308	CODO HN 90x2" _SOLDABLE	985,00	unidad
309	CODO HN 90x4" SOLDABLE	632,00	unidad
310	CODO S40 100mmx 45=4"x 45	478,00	unidad
311	CODO S40 100mmx 90=4"x 90	496,00	unidad
312	CODO S40 150mmx 45=6"x 45	458,00	unidad
313	CODO S40 150mmx 90=6"x 90	475,00	unidad
314	CODO S40 18mmx 45=3/4"x 45	452,00	unidad
315	CODO S40 200mmx 90=8"x 90	471,00	unidad
316	CODO S40 25mmx 45=1"x 45	123,00	unidad
317	CODO S40 31mmx 45=1 1/4"x 45	456,00	unidad
318	CODO S40 31mmx 90=1 1/4"x 90	789,00	unidad
319	CODO S40 31mmx 90=1 1/4"x 90_C/ROSCA	951,00	unidad
320	CODO S40 38mmx 45=1 1/2"x 45	654,00	unidad
321	CODO S40 38mmx 90=1 1/2"x 90_C/ROSCA	723,00	unidad
322	CODO S40 50mmx 45=2"x 45	58,00	unidad
323	CODO S40 50mmx 90=2"x 90_C/ROSCA	258,00	unidad
324	CODO S40 62mmx 45=2 1/2"x 45	254,00	unidad
325	CODO S40 75mmx 45=3"x 45	456,00	unidad
326	CODO S40 12mmx 45	145,00	unidad
327	CODO S40 75mmx 90=3"x 90	258,00	unidad
328	CODO SDR 32.5 100mmx 45=4"x 45	654,00	unidad
329	CODO SDR 32.5 100mmx 90=4"x 90	693,00	unidad
330	CODO SDR 32.5 150mm x 45=6" x 45	654,00	unidad
331	CODO SDR 32.5 150mmx 90=6"x 90	685,00	unidad
332	CODO SDR 32.5 31mmx 90=1 1/4"x 90	525,00	unidad
333	CODO SDR 32.5 38mmx 45=1 1/2"x45	542,00	unidad
334	CODO SDR 32.5 38mmx 90=1 1/2"x 90	521,00	unidad
335	CODO SDR 32.5 50mmx 45=2"x 45	214,00	unidad
336	CODO SDR 32.5 50mmx 90=2"x 90	124,00	unidad
337	CODO SDR 32.5 75mmx 45=3"x 45	125,00	unidad
338	CODO SDR 32.5 75mmx 90=3"x 90	852,00	unidad
339	COLA AMARILLA LANCO GLN GRIP BOND #3_WA505	475,00	galon
340	COLA BLANCA CARPINTERO GLN_#850	235,00	galon
341	COLETA DESAGUE METAL 4 x 1 1/2_14/12/94	235,00	unidad
342	COLETA DESAGUE METAL 8 x 1 1/4	251,00	unidad
343	COLETA DESAGUE PVC 4 x 1 1/2	564,00	unidad
344	COLETA DESAGUE PVC 6 x 1 1/2	325,00	unidad

345	COLETA DESAGUE PVC 8 x 1 1/2_29-10-99	325,00	unidad
346	CONCREMIX 25Kg_SAC_ INTACO	145,00	unidad
347	CONCREMIX 40KG_SAC_ INTACO	654,00	unidad
348	CONCREMIX 50KG_SAC	253,00	unidad
349	CONDULETA EMT 1/2" BOTAGUA	352,00	unidad
350	CONDULETA EMT 3/4" BOTAGUA	213,00	unidad
351	CONDULETA EMT 1 1/2" BOTAGUA UL	254,00	unidad
352	CONDULETA EMT 1 1/4" BOTAGUA UL	963,00	unidad
353	CONDULETA EMT 1" TIPO LB UL	541,00	unidad
354	CONDULETA EMT 1/2" TIPO LB	521,00	unidad
355	CONDULETA EMT 2" BOTAGUA UL	563,00	unidad
356	CONDULETA EMT 3" BOTAGUA UL	251,00	unidad
357	CONDULETA EMT 3/4" TIPO LB	541,00	unidad
358	CONDULETA EMT LB 1 1/4" UL	213,00	unidad
359	CONDULETA EMT LB 2" UL	143,00	unidad
360	CONDULETA EMT LL 1-1/2" UL	441,00	unidad
361	CONDULETA EMT LL 1 1/4" UL	125,00	unidad
362	CONDULETA EMT LR 1 1/4" UL	145,00	unidad
363	CONECT CONDUIT HEMB 12mm=1/2" _UL/S40 Conector unión cajas electricas con tubería	564,00	unidad
364	CONECT CONDUIT HEMB 18mm=3/4" _UL/S40 Conector unión cajas electricas con tubería	352,00	unidad
365	CONECT CONDUIT HEMB 25mm=1" _UL/S40 Conector unión cajas electricas con tubería	365,00	unidad
366	CONECT CONDUIT HEMB 31mm=1 1/4" _UL/S40 Conector unión cajas electricas con tubería	321,00	unidad
367	CONECT CONDUIT HEMB 38mm=1 1/2" _UL/S40 Conector unión cajas electricas con tubería	325,00	unidad
368	CONECT CONDUIT HEMB 50mm=2" _UL/S40 Conector unión cajas electricas con tubería	325,00	unidad
369	CONECT CONDUIT MACH 12mm=1/2" _UL/S40 Conector unión cajas electricas con tubería	365,00	unidad
370	CONECT CONDUIT MACH 12mm=1/2" _UL/TIPO A Conector unión cajas electricas con tubería	365,00	unidad
371	CONECT CONDUIT MACH 18mm=3/4" _UL/S40 Conector unión cajas electricas con tubería	321,00	unidad
372	CONECT CONDUIT MACH 18mm=3/4" _UL/TIPO A Conector unión cajas electricas con tubería	321,00	unidad
373	CONECT CONDUIT MACH 25mm=1" _UL/S40 Conector unión cajas electricas con tubería	325,00	unidad
374	CONECT CONDUIT MACH 25mm=1" _UL/TIPO A Conector unión cajas electricas con tubería	341,00	unidad
375	CONECT CONDUIT MACH 31mm=1 1/4" _UL/S40 Conector unión cajas electricas con tubería	584,00	unidad
376	CONECT CONDUIT MACH 31mm=1 1/4" _UL/TIPO A Conector unión cajas electricas con tubería	542,00	unidad
377	CONECT CONDUIT MACH 38mm=1 1/2" _UL/S40 Conector unión cajas electricas con tubería	263,00	unidad
378	CONECT CONDUIT MACH 38mm=1 1/2" _UL/TIPO A Conector unión cajas electricas con tubería	251,00	unidad
379	CONECT CONDUIT MACH 50mm=2" _UL/S40 Conector unión cajas electricas con tubería	251,00	unidad
380	CONECT CONDUIT MACH 50mm=2" _UL/TIPO A Conector unión cajas electricas con tubería	412,00	unidad
381	CONECT CONDUIT MACH 75mm=3" _UL/S40 Conector unión cajas electricas con tubería	452,00	unidad
382	CONECTOR BARRIL # 2	236,00	unidad

383	CONECTOR BARRIL # 4	325,00	unidad
384	CONECTOR BARRIL # 6 SEIS	325,00	unidad
385	CONECTOR BARRIL # 8 OCHO	145,00	unidad
386	CONECTOR BARRIL #10	125,00	unidad
387	CONECTOR BARRIL #2 ALUMINIO	123,00	unidad
388	CONECTOR BARRIL 1/0	25,00	unidad
389	CONECTOR BARRIL 1/0 ALUMINIO	152,00	unidad
390	CONECTOR BARRIL 2/0	215,00	unidad
391	CONECTOR BARRIL 3/0	251,00	unidad
392	CONECTOR BARRIL 4/0	523,00	unidad
393	CONECTOR BIEX EMT 3/4"C/FORRO UL	652,00	unidad
394	CONECTOR BIEX EMT 3/8	415,00	unidad
395	CONECTOR BIEX UL 2"	252,00	unidad
396	CONECTOR EMT BIEX 3/4"	231,00	unidad
397	CONECTOR EMT BIEX 1"	321,00	unidad
398	CONECTOR EMT BIEX 1-1/2 C/FORRO UL	325,00	unidad
399	CONECTOR EMT BIEX 1-1/4"	326,00	unidad
400	CUARTO REDONDO LAUREL 1 x 20% CABOS	253,00	vara
401	CUARTO REDONDO LAUREL 1/2 x 20% CABOS	562,00	vara
402	CUARTO REDONDO LAUREL 3/4 x 20% CABOS	521,00	vara
403	CUMBRERA ESM B 18"x1.83#26 T_TOLEDO	521,00	unidad
404	CUMBRERA HG 18"x1.83 #26	254,00	unidad
405	CUNETAS CONCRETO 12"x1mt	282,00	unidad
406	CUNETAS CONCRETO 14"x1mt	213,00	unidad
407	CUNETAS CONCRETO 18"x1mt	214,00	unidad
408	CURVA CONDUIT 90° H/H 12mm=1/2" _UL/TIPO A	215,00	unidad
409	CURVA CONDUIT 90° H/H 18mm=3/4" _UL/TIPO A	236,00	unidad
410	CURVA CONDUIT 90° H/H 25mm=1" _UL/TIPO A	450,00	unidad
411	CURVA CONDUIT 90° H/H 31mm=1 1/4" _UL/TIPO A	215,00	unidad
412	CURVA CONDUIT 90° H/H 38mm=1 1/2" _UL/TIPO A	123,00	unidad
413	CURVA CONDUIT 90° H/H 50mm=2" _UL/TIPO A	251,00	unidad
414	CURVA CONDUIT 90° H/H 75mm=3" _UL/TIPO A	235,00	unidad
415	CURVA CONDUIT PVC 12mm=1/2"	212,00	unidad
416	CURVA CONDUIT PVC 18mm=3/4"	125,00	unidad
417	CURVA CONDUIT PVC 25mm=1"	126,00	unidad
418	CURVA CONDUIT PVC 31mm=1 1/4"	145,00	unidad
419	CURVA CONDUIT PVC 38mm=1 1/2"	148,00	unidad
420	CURVA CONDUIT PVC 50mm=2"	452,00	unidad
421	CURVA RADIO LARGO PVC 150mm=6"	24,00	unidad

422	CURVA EMT 1 1/2"	542,00	unidad
423	CURVA EMT 1 1/4"	654,00	unidad
424	CURVA EMT 1"	622,00	unidad
425	CURVA EMT 2"	652,00	unidad
426	CURVA EMT 2-1/2"	521,00	unidad
427	DECOCEM 1.22x2.44x14mm_AR4.77 SR76mm (Láminas de material aglomerado para mueble)	563,00	lamina
428	DECORPANEL 1C BEIGE 5mm 1.22x2.44 (4x8) (Láminas de material aglomerado para mueble)	541,00	lamina
429	DECORPANEL 1C BEIGE 9mm 1.22x2.44 (4x8) (Láminas de material aglomerado para mueble)	521,00	lamina
430	DECORPANEL 1C BLANCO 5mm 1.22x2.44 (4x8) (Láminas de material aglomerado para mueble)	456,00	lamina
431	DECORPANEL 1C BLANCO 17mm 1.22x2.44 (4x8) (Láminas de material aglomerado para mueble)	458,00	lamina
432	DECORPANEL 2 C ALMENDRA 16mmx1.83x2.44Mmts (Láminas de material aglomerado para mueble)	458,00	lamina
433	DECORPANEL 2C BEIGE 12mm 1.22x2.44 (4x8) (Láminas de material aglomerado para mueble)	459,00	lamina
434	DECORPANEL 2C BEIGE 15mm 1.22x2.44 (4x8) (Láminas de material aglomerado para mueble)	457,00	lamina
435	DECORPANEL 2C BLANCO 12mm 1.22x2.44 (4x8) (Láminas de material aglomerado para mueble)	425,00	lamina
436	DECORPANEL 2C BLANCO 16mm 1.22x2.44 (4x8) (Láminas de material aglomerado para mueble)	432,00	lamina
437	DECORPANEL 2C BLANCO 18MM 1.22x2.44 (4x8) (Láminas de material aglomerado para mueble)	600,00	lamina
438	DECORPANEL 2C BLANCO 19mm 1.22x2.44 (4x8) (Láminas de material aglomerado para mueble)	215,00	lamina
439	DECORPANEL 2C ERABLE MUSSET 16mm 1.22x2.44 (4x8) (Láminas de material aglomerado para mueble)	541,00	lamina
440	DECORPANEL 2C NEGRO 15.4mm 1.83x2.50 mt (Láminas de material aglomerado para mueble)	251,00	lamina
441	DECORPANEL 2C ROBLE RENOVALES 16mm 1.22x2.44 (4x8) (Láminas de material aglomerado para mueble)	563,00	lamina
442	DECORPANEL 2C WALNUT SUPREME 16mm 1.22x2.44 (4x8) (Láminas de material aglomerado para mueble)	521,00	lamina
443	DECTECTOR DE HUMO DH-98A	521,00	unidad
444	DESAGUE BAÑO CROMADO 2" C/ROSCA	541,00	unidad
445	DESAGUE FREG METAL 1 1/2 C/COLETA	521,00	unidad
446	DESAGUE FREG METAL 2 1/2 C/COLETA_6767	524,00	unidad
447	DESAGUE FREG METAL 4 1/2 C/COLETA	123,00	unidad
448	DESAGUE HIERRO FUNDIDO 2" D02	152,00	unidad
449	DISPENSADOR P/ JABON ACERO INOX_A038	36,00	unidad
450	DISPENSADOR PLASTICO P/ JABON 800ML_DJ51000	36,00	unidad
451	DISPENSADOR TOALLA ROLLO KC SANITOUCH #30206315	42,00	unidad
452	DURETAN GRIS BLISTER 95g PINTABLE_DRT09 (Pasta para sellar juntas)	258,00	unidad
453	DURETAN NEGRO BLISTER 95g PINTABLE_DRT03 (Pasta para sellar juntas)	250,00	unidad
454	DUROCK 12mm=1/2" U.S.A 1.22x2.44 (4x8x1/2") (lámina cementicia)	1.900,00	lamina
455	DURPANEL 12mm 1,35x2.44 (Aglomerado de madera prensada)	632,00	lamina
456	DURPANEL 15mm 1,35x2.44 (Aglomerado de madera prensada)	543,00	lamina

457	DURPANEL 25mm 1,35x2.44 (Aglomerado de madera prensada)	564,00	lamina
458	ESPUMA 1.00 X 1.90 X 50mm=2"_D-12	456,00	lamina
459	ESPUMA 1.00x1.90x 75mm=3"_"	425,00	lamina
460	ESPUMA 1.00x1.90x100mm=4"	268,00	lamina
461	ESPUMA ESPANSIVA 750ML FIX&FILL _EBFFEF750	428,00	lamina
462	ESQUINE GYPS 1 1/4X10' PLAST_3.05mt	985,00	unidad
463	EXTENSION PVC 6 x 1 1/4 _DESAGUE	632,00	unidad
464	EXTENSION PVC 8 x 1 1/4 _DESAGUE	478,00	unidad
465	FELPA 1 1/4" PROFESIONAL BYP	40,00	unidad
466	FELPA 1/2" PROFESIONAL BYP	40,00	unidad
467	FELPA 3/4" PROFESIONAL BYP	40,00	unidad
468	FIBRAN 12mm 1.22x2.44 (4x8) Lamina de madera para hacer puertas	452,00	unidad
469	FIBRAN 15mm 1.22x2.44 (4x8) Lamina de madera para hacer puertas	471,00	unidad
470	FIBRAN 18mm 1.22x2.44 (4x8) Lamina de madera para hacer puertas	123,00	unidad
471	FIBRAN 25mm 1.22x2.44 (4x8) Lamina de madera para hacer puertas	456,00	unidad
472	FIBROLIT 6mm 1.22x2.44 (4x8) PLYCEM Laminas de fibrocemento	789,00	unidad
473	FIBROLIT 8mm 1.22x2.44 (4x8) PLYCEM 959980 (27.15KGS) Laminas de fibrocemento	951,00	unidad
474	FIBROLIT SIDING VICTORIANO 11mmx185x2438mm_6PZS 960207 (34Kg) Laminas de fibrocemento	654,00	unidad
475	FLANGER DWV 4" =100mm	723,00	unidad
476	FLANGER DWV 4"x 3" =100mmx75mm	58,00	unidad
477	FLANGER HG 1/2" C/ROSCA	258,00	unidad
478	FLANGER HG 3/4" C/ROSCA	254,00	unidad
479	FLANGER HIERRO FUNDIDO 1/2" _F01	456,00	unidad
480	FLANGER HIERRO FUNDIDO 3/4" _F02	145,00	unidad
481	FLANGER HIERRO FUNDIDO 1" _F03	258,00	unidad
482	FLANGER HIERRO FUNDIDO 1/2" F01R C/ROSCA	654,00	unidad
483	FLANGER HIERRO FUNDIDO 3/4" F02R C/ROSCA	600,00	unidad
484	FLANGER LLAV BAÑO TW	600,00	unidad
485	FLANGER NIQUELADO 1/2	600,00	unidad
486	FLANGER P/DUCTO CH 4" UL 44FL-U	600,00	unidad
487	FLANGER PB-150 3" CORTO_COFLEX	600,00	unidad
488	FLANGER PB-300 4" LARGO_COFLEX	600,00	unidad
489	FLANGER PLASTICO P/EMT 1/2" _F01P	600,00	unidad
490	FLANGER PLASTICO P/EMT 3/4" _F02P	600,00	unidad
491	FLANGER SIFON CROMADO 1 1/4	600,00	unidad
492	FLEJE PLASTICO PARA PISOS	3.500,00	ML
493	FORMICA PLASTICO LAMINADO COLOR	214,00	lamina
494	FRAGUA MULTIGROUT LISA VERDE SELVA_2kg	124,00	lamina

495	FRAGUA MULTIGROUT PISO ALMENDRA_2kg	125,00	unidad
496	FURRING CHANEL DUROC 12' C20_3.66mt DUROCK Perfiles metálico para cielos de Gypsum o Durock	3.895,00	unidad
497	FURRING CHANEL GYPS 10'=3.05mt_P/GYPSUM Perfiles metálico para cielos de Gypsum o Durock	3.986,00	unidad
498	FURRING CHANEL GYPS 12'=3.66mt_P/GYPSUM Perfiles metálico para cielos de Gypsum o Durock	3.986,00	unidad
499	FUSIBLE 60 AMP_mt	60,00	unidad
500	FUSIBLE 100 AMP_mt	60,00	unidad
501	FUSIBLE CARTUCHO 100 AMP	60,00	unidad
502	FUSIBLE CARTUCHO 200 AMP	60,00	unidad
503	FUSIBLE LAMINA 60 A	60,00	unidad
504	FUSIBLE LAMINA 100 A	60,00	unidad
505	GABINETE C/BREAKER Y TOMA CHU6N6NS	20,00	unidad
506	GABINETE CON BREAKER Y TOMA CHU6N6NS	20,00	unidad
507	GABINETE P/BREAKER NEMA 3R 39-99017R	12,00	unidad
508	GAZA CABLE ACERO 1" 585610	254,00	unidad
509	GAZA CABLE ACERO 3/4"	963,00	unidad
510	GAZA CABLE ACERO 5/8"	541,00	unidad
511	GAZA P/CANAL STRUT 1 1/2	521,00	unidad
512	GAZA P/CANAL STRUT 1/2"	600,00	unidad
513	GAZA P/CANAL STRUT 2"	600,00	unidad
514	GAZA P/CANAL STRUT 3"	600,00	unidad
515	GAZA P/CANAL STRUT 3/4"	600,00	unidad
516	GEOTEXTIL MACTEX Tela filtrante para drenajes	600,00	unidad
517	GEOTEXTIL TEJIDO N24.1 MCCAFFERRI 3.81mts x 109.7 mts Tela filtrante para drenajes	20,00	ROLLO
518	GEOTEXTIL NOTEJIDO N24.1 3.8x110MTS 105G = 418M2 Tela filtrante para drenajes	20,00	ROLLO
519	GEOTEXTIL EKADRAIN Tela filtrante para drenajes	20,00	ROLLO
520	GEOTEXTIL TEJIDO MAC TEX W2/40 3.8x120mts (456m2) Tela filtrante para drenajes	20,00	ROLLO
521	GEOTEXTIL TEJIDO MACTEX W1 30S Tela filtrante para drenajes	20,00	ROLLO
522	GYPSUM 6mm=1/4" HI-FLEX 1.22x2.44 (4x8)	1.850,00	lamina
523	GYPSUM 9mm=3/8" 1.22x2.44 (4x8)	1.850,00	lamina
524	GYPSUM 12mm USG U.S.A. 1.22x2.44	1.850,00	lamina
525	GYPSUM DENSGLAS 12mm=1/2" 1.22x2.44 (4x8)	1.850,00	lamina
526	GYPSUM FIBEROCK 12mm=1/2" 1.22x2.44	1.850,00	lamina
527	GYPSUM GOLD BOND_XP 12mm=1/2" 1.22x2.44	1.850,00	lamina
528	GYPSUM MR VERDE 12mm 1.22x2.44	1.850,00	lamina
529	IMPERBOND CONCENTRADO GLN (Impermeabilizantes para concreto)	400,00	galon
530	IMPERBOND LISTO CUB (Impermeabilizantes para concreto)	200,00	cubet
531	IMPERCRETE MAX PEGA ECONOMICO P/CERAMICA 20KG_IMPERSA (Impermeabilizantes para concreto)	563,00	SACO
532	IMPERCRETE SYSTEM ADITIVO NIVELACION PISOS CUB (Impermeabilizantes para concreto)	541,00	cubeta

533	IMPERCRYL IMPERSA_CUB (Impermeabilizantes para concreto)	521,00	cubeta
534	IMPERCRYSTAL IMPERMEABILIZANTE P/CRISTALIZACION CUB (Impermeabilizantes para concreto)	456,00	cubeta
535	IMPERCURE CURADOR SIN MEMBRANA P/CONCRETO_IMPERSA (Impermeabilizantes para concreto)	458,00	cubeta
536	IMPERHIDRO ADITIVO IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL CUB(Impermeabilizantes para concreto)	458,00	cubeta
537	IMPERLEASE DESMOLDANTE BASE SOLVENTE CUB(Impermeabilizantes para concreto)	459,00	cubeta
538	IMPERLEASE WB DESMOLDANTE BASE AGUA CUB(Impermeabilizantes para concreto)	457,00	cubeta
539	IMPERLEASE WB DESMOLDANTE BASE AGUA IMPERSA EST(Impermeabilizantes para concreto)	425,00	cubeta
540	IMPERMEABILIZANTE TREMPOOF 60 TP60-C5(Impermeabilizantes para concreto)	432,00	cubeta
541	IMPERMEABILIZANTE CEMENTICIO BCO IMPERSHIELD PLUS 20 KLS(Impermeabilizantes para concreto)	600,00	cubeta
542	IMPERMEABILIZANTE PENETRON REGULAR 22.7KG_122-107 SAC(Impermeabilizantes para concreto)	215,00	cubeta
543	IMPERPLAST ADITIVO FLUDIFICANTE P/CONCRETO CUB(Impermeabilizantes para concreto)	541,00	cubeta
544	IMPERPLASTER PASTA GRIS(Impermeabilizantes para concreto)	251,00	cubeta
545	IMPERPLUG MORTERO P/ANCLAJE GLN(Impermeabilizantes para concreto)	563,00	cubeta
546	IMPERPOXY A+B ADHESIVO EPOXICO P/CONCRETO NUEVO CTO(Impermeabilizantes para concreto)	521,00	cubeta
547	IMPERPRIMER IMPERMEABILIZANTE ASFALTICO CUB(Impermeabilizantes para concreto)	600,00	cubeta
548	IMPERSEAL SELLADOR TRANSP P/CONCRETO-PIEDRA CUB (Impermeabilizantes para concreto)	600,00	cubeta
549	IMPERSET ADITIVO ACELERANTE P/CONCRETO GLN (Impermeabilizantes para concreto)	600,00	galon
550	IMPERSHIELD FLEX BLANCO 20KG_SAC (Impermeabilizantes para concreto)	600,00	un
551	INTERRUPTOR SEG CH 2P 30A DG221-NGB	60,00	un
552	INTERRUPTOR SEG CH 2P 60A DG222-NGB	60,00	un
553	INTERRUPTOR SEG CH 2P 100A DG223-NGB	20,00	un
554	INTERRUPTOR SEG CH 3P/200A NEMA 1 C/PORTAFUSIBLE	32,00	un
555	INTERRUPTOR SEG CH 3P/200A NEMA 1 DG324UGK	6,00	un
556	JABONERA CROM SENC IN08_PROYECTA/HELVEX	68,00	un
557	JABONERA CROM SENC SP08_PROYECTA/HELVEX	68,00	un
558	LAMINA MDF -TRUPAN 5/16X4X8	35,00	lamina
559	LAMINA MDF-TRUPAN 3/16X4X8	30,00	lamina
560	LAMINA MDF-TRUPAN 3/8X4X8	10,00	lamina
561	LAMINA MDF-TRUPAN 1/2X4X8	123,00	lamina
562	LAMINA MDF-TRUPAN 1/4X4X8	20,00	lamina
563	LAMINA MDF-TRUPAN 1/8X4X8	10,00	lamina
564	LAMINA ESM REC BLCO 1.06x 3.66 #26_42x12_ALUTECH	600,00	lamina
565	LAMINA ESTEREOF 1 1/2" 1.22x2.44x 38mm_(4x8)	600,00	lamina
566	LAMINA ESTEREOF 1" 1.22x2.44x 25mm_(4x8)	600,00	lamina
567	LAMINA ESTEREOF 1/2" 1.22x2.44x 12mm_(4x8)	600,00	lamina
568	LAMINA ESTEREOF 2" 1.22x2.44x 50mm_(4x8)	600,00	lamina
569	LAMINA HG LIS #24 0.91x1.83_3x6	600,00	lamina

570	LAMINA HG OND # 28 0.81x1.83_32x6'_ALUTECH	600,00	lamina
571	LAMINA HG OND # 28 0.81x2.44_32x8'_ALUTECH	600,00	lamina
572	LAMINA HG OND # 28 0.81x3.05_32x10'_ALUTECH	600,00	lamina
573	LAMINA HG OND # 28 0.81x3.66_32x12'_ALUTECH	600,00	lamina
574	LAMINA HIERRO NEGRO 1/16" 1.22x2.44mtx1.50mm (4x8)	45,00	lamina
575	LAMINA HIERRO NEGRO 1/16" 1x2mtx1.58mm (1x2)	48,00	lamina
576	LAMINA HIERRO NEGRO 1/2" 1.22x2.44mtx12.10mm (4x8)	165,00	lamina
577	LAMINA HIERRO NEGRO 1/4" 1x2mtx 6.35mm (1x2)	148,00	lamina
578	LAMINA HIERRO NEGRO 1/8" 1.22x 2.44mtx 3.18mm_(4x8)	135,00	lamina
579	LAMINA HIERRO NEGRO 12.7mmx 1.81x 6.10mts_1/2"	185,00	lamina
580	LAMINA HIERRO NEGRO 3/16" 1x2mtx 4.75mm (1x2)	215,00	lamina
581	LAMINA HIERRO NEGRO 3/8" 1x2mtx 9mm (1x2)	150,00	lamina
582	LAMINA HIERRO NEGRO 5/8" 1x2mtx15mm (1x2)	123,00	lamina
583	LAMINA HIERRO NEGRO ANTIDESLIZANTE 1/8" 1x2mtx3.18mm	165,00	lamina
584	LAMINA HIERRO NEGRO ANTIDESLIZANTE 1.22x2.44x4.75mm	182,00	lamina
585	LAMINA MET EXP ACL #8 0.50mm 1.22x2.44	182,00	lamina
586	LAMINA MET EXP ACL 1 1/2 2.00mm 1.22x2.44	182,00	lamina
587	LAMINA MET EXP ACL 1 1/2 3.0mm_1.22x2.44	182,00	lamina
588	LAMINA MET EXP ACL 1/2 1.2mm 1.22x2.44_ROMBO INVERSO	182,00	lamina
589	LAMINA MET EXP ACL 1/2 1.5mm 1.22x2.44	182,00	lamina
590	LAMINA MET EXP ACL 1/8 N° 24 PR_91.5cmx2.14mt	182,00	lamina
591	LAMINA MET EXP ACL 3/4 (1) 3.0mm 1.22x2.44	182,00	lamina
592	LAMINA MET EXP ACL 4 1.5mm 1.22x2.44	182,00	lamina
593	LAMINA MET EXP ACL 4 2.37mm 1.22x2.44	182,00	lamina
594	LAMINA MET EXP ACL 6 1.5mm 1.22x2.44	182,00	lamina
595	LAMINA MET EXP ACL 7 1.5mm 1.22x2.44	182,00	lamina
596	LAMINA MET EXP ACS #1 (3/4) 4.5mm 1.22x2.44	182,00	lamina
597	LAMINA MET EXP ACS #2 2.37mm 1.22x2.44	182,00	lamina
598	LAMINA MET EXP ACS 1/2 1.5mm 1.22x2.44	182,00	lamina
599	LAMINA MET EXP ACS 1/2 2.50mm 1.22x2.44	182,00	lamina
600	LAMINA MET EXP ACS 1/2 3.00mm 1.22x2.44_9 MR	182,00	lamina
601	LAMINA MET EXP ACS 1 1/2 4.5mm 1.22x2.44	182,00	lamina
602	LAMINA MET EXP ACS 3/4 (1) 3mm 1.22x2.44	182,00	lamina
603	LAMINA MET EXP ACS 3/4(1) 2mm 1.22x2.44	182,00	lamina
604	LAMINA MET EXP ACS 7 1.5mm 1.22x2.44	182,00	lamina
605	LAMINA POLIC OND HUMO 0.81x1.83_32x6'	182,00	lamina
606	LAMINA POLIC OND HUMO 0.81x3.66 POLY CRIST_100% UV	182,00	lamina
607	LAMINA POLIC OND TRANS 0.81x1.83 P.CRYST/MARLON CS_100% UV	182,00	lamina
608	LAMINA POLIC OND TRANS 0.81x3.66 P.CRYST/MARLON CS_100% UV	182,00	lamina

609	LASTRE FINO 25mm CERROMINAS (0-25mm) _mt3	182,00	m3
610	LASTRE FINO TOBACAL DE 1" A 1 1/2" _mt3	182,00	m3
611	LAUREL CON CEPILLO 1 x 2 x 20% CABOS	2.200,00	vara
612	LAUREL CON CEPILLO 1 x 3 x 20% CABOS	2.200,00	vara
613	LAUREL CON CEPILLO 1 x 4	2.200,00	vara
614	LAUREL CON CEPILLO 1 x 5	2.200,00	vara
615	LAUREL CON CEPILLO 1 x 6	2.200,00	vara
616	LAUREL CON CEPILLO 1 x 7	2.200,00	vara
617	LAUREL CON CEPILLO 1 x 8	2.200,00	vara
618	LAUREL CON CEPILLO 1X10	2.200,00	vara
619	LAUREL CON CEPILLO 1 1/2x 2	2.200,00	vara
620	LAUREL CON CEPILLO 1 1/2x 3	2.200,00	vara
621	LAUREL CON CEPILLO 1 1/2x 4	2.200,00	vara
622	LAUREL CON CEPILLO 1 1/4x 2	2.200,00	vara
623	LAUREL CON CEPILLO 1 1/4x 3	2.200,00	vara
624	LAUREL CON CEPILLO 1 1/4x 4	2.200,00	vara
625	LAUREL CON CEPILLO 1 1/4x 6	2.200,00	vara
626	LAUREL CON CEPILLO 2 x 2	2.200,00	vara
627	LAUREL CON CEPILLO 2 x 3	2.200,00	vara
628	LAUREL CON CEPILLO 2 x 4	2.200,00	vara
629	LAUREL SIN CEPILLO 1 x 3 x 4 VARAS	2.200,00	vara
630	LIMATON RED 8" BELLOTA	600,00	un
631	LLAVE ACC RAP 1 1/2" =38mm_NIBCO	20,00	un
632	LLAVE ACC RAP 1 1/4" =31mm_NIBCO	15,00	un
633	LLAVE ACC RAP 1" =25mm_NIBCO	13,00	un
634	LLAVE ACC RAP 1/2" =12mm_NIBCO	45,00	un
635	LLAVE ACC RAP 1/4" =6mm_NIBCO	0,00	un
636	LLAVE ACC RAP 2" =50mm_NIBCO	22,00	un
637	LLAVE ACC RAP 3" =75mm	12,00	un
638	LLAVE ACC RAP 3/4" =19mm_NIBCO T-580/TF600-19	10,00	un
639	LLAVE ACC RAP 4" =100mm_ITALY	6,00	un
640	LLAVE ACC RAP BOLA PVC 1-UNION LIS 1/2" _VSA11A200	15,00	un
641	LLAVE ACC RAP BOLA PVC 2-UNION LIS 1 1/2" _VSA22A500	8,00	un
642	LLAVE ACC RAPIDA BOLA 1 1/2 PVC LISA_DURMAN	8,00	un
643	LLAVE BOLA ACC RAP 1/2 PVC LISA_DURMAN	12,00	un
644	LLAVE BOLA ACC RAPIDA 2"PVC LISA_DURMAN	24,00	un
645	LLAVE BOLA ACC RAP 1"PVC LISA_DURMAN	10,00	un
646	LLAVE CHORRO JARDIN 1/2 C/R_C/ROSCA LIVIANA	22,00	un
647	LLAVE COMPUERTA 1 1/2"=38mm_ITALY	6,00	un

648	LLAVE COMPUERTA 1 1/4"=31mm_ITALY	13,00	un
649	LLAVE COMPUERTA 1"=25mm_NIBCO	16,00	un
650	LLAVE COMPUERTA 1/2"=12mm_NIBCO	21,00	un
651	LLAVE COMPUERTA 2"=50mm_NIBCO	25,00	un
652	LLAVE COMPUERTA 3" _NIBCO	16,00	un
653	LLAVE COMPUERTA 3/4"=19mm_NIBCO HERE	14,00	un
654	LLAVE COMPUERTA PP 05070 2"	20,00	un
655	LLAVE CONTR DOBL 1/2x3/8_USA	68,00	un
656	LLAVE TENSION 1/2"=12mm PVC MIP_ESPEC	18,00	un
657	LLAVE TENSION 50mm bronce	34,00	un
658	LLAVE TENSION 75 mm bronce	8,00	un
659	Madera Sd 25x100 mm semiduro	4.859,00	vara
660	Madera Sd 25x150 mm semiduro	4.650,00	vara
661	Madera Sd 25x200 mm semiduro	2.587,00	vara
662	Madera Sd 25x250 mm semiduro	4.236,00	vara
663	Madera Sd 25x300 mm semiduro	12.354,00	vara
664	Madera Sd 25x50 mm semiduro	4.532,00	vara
665	Madera Sd 25x75 mm semiduro	10.256,00	vara
666	Madera Sd 50x75 mm semiduro	4.253,00	vara
667	MALLA #10 2.5m 51x3.2mm_2x2 (55x55mm)	600,00	un
668	MALLA ELECTR 2.50 x6mtx6.35mm_(15x15)	240,00	un
669	MALLA ELECTR 2.50x6mtx7.5mm (15x15)	240,00	un
670	MALLA ELECTR #0 2.35x6mtx4.11mm_(15x15)	240,00	un
671	MALLA ELECTR #1 2.35x6mtx4.88mm (15x15)	240,00	un
672	MALLA ELECTR #1 2.50x6mtx4.5mm	240,00	un
673	MALLA ELECTR #2 2.50x6mtx5.3mm (15x15)	240,00	un
674	MASILLA GYPS 45 MINUTOS_8.1-6Kg SAC	280,00	un
675	MASILLA GYPS CUBETA USA	600,00	un
676	MASILLA GYPS POLVO P/4-GAL AP LITE	280,00	un
677	MASILLA PLYROCK CUBETA 25kg	750,00	un
678	MAXIGROUT 25KG GRIS_144-235 INTACO Concretos expansivos para relleno	120,00	un
679	MAXIPATCH #40 25KG_PT0297 INTACO Concretos expansivos para relleno	80,00	un
680	MAXISEAL PLUS GRIS 25 KG_144-220 SAC INTACO Concretos expansivos para relleno	160,00	un
681	MOLDURA GYPS J 1/2x10' MET_3.05mt	420,00	un
682	MOLDURA GYPS J 1/2x10' PLAST_3.05mt	420,00	un
683	MORTERO IMPERMEAB MAXISEAL FLEX GRIS 17.3 kg_138-592 INTACO	380,00	un
684	MORTERO IMPERPATCH SL NIVELAR_20kg	1.200,00	un
685	MORTERO MAXIMIX NIVELAD PIS 40Kg_SAC 128-425	840,00	un
686	MORTERO NIVELACION PISO PEDREGAL 50kg	840,00	un

687	MORTERO PEGACERAMICA REGULAR PEDREGAL_20KG	2.400,00	un
688	NIPLE CROMADO 1/2"x 2"	145,00	un
689	NIPLE HG 1 1/2"x3"	181,00	un
690	NIPLE HG 1 1/2"x4"	16,00	un
691	NIPLE HG 1 1/2"x5"	25,00	un
692	NIPLE HG 1 1/2"x6"	149,00	un
693	NIPLE HG 1"x10"	149,00	un
694	NIPLE HG 1"x12"	150,00	un
695	NIPLE HG 1"x4"	150,00	un
696	NIPLE HG 1"x5"	150,00	un
697	NIPLE HG 1"x6"	152,00	un
698	NIPLE HG 1"x8"	152,00	un
699	NIPLE HG 1/2"x10"	215,00	un
700	NIPLE HG 1/2"x11"	215,00	un
701	NIPLE HG 1/2"x3"	215,00	un
702	NIPLE HG 1/2"x4"	215,00	un
703	NIPLE HG 1/2"x5"	215,00	un
704	NIPLE HG 2"x1 MT	80,00	un
705	NIPLE HG 2"x2 MTS	60,00	un
706	NIPLE HG 2"x4"	60,00	un
707	NIPLE HG 3"x3"	60,00	un
708	NIPLE HG 3/4"x10"	115,00	un
709	NIPLE HG 3/4"x11"	115,00	un
710	NIPLE HG 3/4"x2"	115,00	un
711	NIPLE HG 3/4"x3"	115,00	un
712	NIPLE HG 3/4"x4"	115,00	un
713	NIPLE HG 3/4"x5"	115,00	un
714	NIPLE HG 3/4"x6"	115,00	un
715	NIPLE HG 3/4"x7"	115,00	un
716	NIPLE HG 3/4"x8"	115,00	un
717	NIPLE HN 100X100 MM	20,00	un
718	NIPLE HN 100X200 MM	20,00	un
719	NIPLE HN 100X150 MM	20,00	un
720	NIPLE HN 100X250 MM	20,00	un
721	NIPLE HN 100X300 MM	20,00	un
722	NIPLE HN 100X400 MM	20,00	un
723	NIPLE HN 100X500 MM	20,00	un
724	NIPLE HN 100X600 MM	20,00	un
725	NIPLE HN 150X100 MM	20,00	un

726	NIPLE HN 150X200 MM	20,00	un
727	NIPLE HN 150X150 MM	20,00	un
728	NIPLE HN 150X250 MM	20,00	un
729	NIPLE HN 150X300 MM	20,00	un
730	NIPLE HN 150X400 MM	20,00	un
731	NIPLE HN 150X500 MM	20,00	un
732	NIPLE HN 150X600 MM	20,00	un
733	NOVO JUNTA 1 PVC 1"X2.5 MTS. NJP1031 Flejes plásticos para pisos, separadores	600,00	un
734	NOVO SEPARA 10 MATT-SILVER 1-9/16X2.5 MTS. NR10AR13 Flejes plásticos para pisos, separadores	600,00	un
735	NOVOLISTEL 3 ALUM ANOD MATE 1/2"X2.5 mts NL31312 Flejes plásticos para pisos, separadores	600,00	un
736	NOVOLISTEL SLIMM ALUM PLATA 3/16"X2.5 mts.NLS13316 Flejes plásticos para pisos, separadores	600,00	un
737	OCRE ROJO BELGA #F6130_Kg	600,00	un
738	PASCON BAÑO FLEXIMATIC 2258 FLEXIMATIC	40,00	un
739	PEGAMENTO CONTACTO 5015 GLN_CARPINTERO	80,00	un
740	PEGAMENTO CPVC 470ml 1/8gl	0,00	un
741	PEGAMENTO PVC 950ml 1/4gl AZUL_WET BONDING	585,00	un
742	PEGAMIX CERAMICA PLUS 25 KG GRIS_144-741 INTACO	456,00	un
743	PERLIN 70x2.38mm (3"x3/32"x6mt) RT-013 AZ	600,00	un
744	PERLIN 100x1.50mm (4"x1/16"x6mt) RT-116 ROJ	456,00	un
745	PERLIN 100x2.38mm (4"x3/32"x6mt) RT-113 AZ	456,00	un
746	PERLIN 100x3.18mm (4"x1/8"x6mt) RT-111 AMAR	258,00	un
747	PERLIN 100x50x1.80mm x6mt	456,00	un
748	PERLIN 150x1.40mm (6"x1.40mmx6mt)_ALUTECH	852,00	un
749	PERLIN 150x1.50mm (6"x1/16"x6mt) RT-316 ROJ	987,00	un
750	PERLIN 150x2.38mm (6"x3/32"x6mt) RT-313 AZ	586,00	un
751	PERLIN 150x3.18mm (6"x1/8"x6mt) RT-311 AMAR	457,00	un
752	PERLIN 200x1.50mm (8"x1/16"x6mt) RT-416 ROJ	968,00	un
753	PERLIN 200x2.38mm (8"x3/32"x6mt) RT-413 AZ	568,00	un
754	PERLIN 200x3.18mm (8"x1/8"x6mt) RT-411 AMAR	654,00	un
755	PERLIN 70x1.20mmx6mt_RT-018	258,00	un
756	PERLIN 70x1.50mm =1/16x6mt_ROJ	654,00	un
757	PERLIN 70x38x1.20mmx6mt_1.20mm	584,00	un
758	PERLIN 70x38x1.50mm=1/16x6mt ROJ	632,00	un
759	PERLIN GALV 70x38x1.20mm=1/16_ROJ	543,00	un
760	PERLIN GALV 70x38x1.50mm=1/16_ROJ	564,00	un
761	PERLIN GALV 70x50x1.20mm_RTG-018	456,00	un
762	PERLIN GALV 70x50x1.50mm (3"x2"x1/16)_RTG-016 ROJ	425,00	un
763	PERLIN GALV 100x50x1.20mm (4"x2") RTG-118	268,00	un

764	PERLIN GALV 100x50x1.50mm (4"x2"x1/16)_RTG-116 ROJ	428,00	un
765	PERLIN GALV 100x50x1.80mm (4"x2") RTG-114	985,00	un
766	PERLIN GALV 150x50x1.40mm (6"x2"x1.40mm)_ALUTECH	632,00	un
767	PERLIN GALV 150x50x1.50mm (6"x2"x1/16")_RTG-316 ROJ	478,00	un
768	PERLIN GALV 200x50x1.80mm (8"x2") RTG-414	496,00	un
769	PERLIN GALV 75x31x1.20mmx6mt	458,00	un
770	PILA 1.40 (1T,2B)	475,00	un
771	PINO C/CEP 19x290x3200_IMPORT	452,00	un
772	PINO C/CEPILLO 1 1/2"x 4x 3.96mts	471,00	un
773	PINO C/CEPILLO 1 X 10 X 3.96MTS	2.158,00	un
774	PINO C/CEPILLO 2x 6x 4.27mts	2.158,00	un
775	PINO C/CEPILLO 2x3x3.96mts	2.158,00	un
776	PINO C/CEPILLO TRATADO 1x 12x 3.20mts	2.158,00	un
777	PINO C/CEPILLO TRATADO 1x 2x 3.96mts	2.158,00	un
778	PINO C/CEPILLO TRATADO 1x 3x 3.20mts	2.158,00	un
779	PINO CECO C/CEP 19x90x336 mts	2.158,00	un
780	PINO RADIATA S/CEP 25x250x3050mm_1x10	2.158,00	un
781	PINO RADIATA S/CEP 25x75x3050mm_1x3	2.158,00	un
782	PINO RADIATA S/CEP 50x100x3660_2x4	2.158,00	un
783	PINO RADIATA S/CEP 50x75x3050_2x3	2.158,00	un
784	PINO RADIATA SECO S/CEP 23x97x3200_IMPORT	2.158,00	un
785	PINO RADIATA SECO C/CEP 19x115x3200_IMPORT	2.158,00	un
786	PINO RADIATA SECO C/CEP 19x230x3200_IMPORT	2.158,00	un
787	PINO RADIATA SECO C/CEP 19x45x3200	2.158,00	un
788	PINO RADIATA SECO C/CEP 19x90x3200_IMPORT	2.158,00	un
789	PINO RADIATA SECO C/CEP 33x90x3200_IMPORT	2.158,00	un
790	PINO RADIATA SECO C/CEP 41x41x3200_IMPORT	2.158,00	un
791	PINO RADIATA SECO C/CEP 41x65x3200_IMPORT	2.158,00	un
792	PINO RADIATA SECO C/CEP TRATADO 20x73x4000_IMPORT.	2.158,00	un
793	PINO RADIATA SECO C/CEP TRATADO 20x47x4000_IMPORT	2.158,00	un
794	PINO RADIATA SECO S/CEP 23x123x4000_IMPORT	2.158,00	un
795	PINO RADIATA SECO S/CEP 23x147x4000_IMPORT	2.158,00	un
796	PINO RADIATA SECO S/CEP 23x197x3200_IMPORT	2.158,00	un
797	PINO RADIATA SECO S/CEP 23x247x3200_IMPORT	2.158,00	un
798	PINO RADIATA SECO S/CEP 23x247x4000_IMPORT	2.158,00	un
799	PINO RADIATA SECO S/CEP 23x297x3200_IMPORT	2.158,00	un
800	PINO RADIATA SECO S/CEP 23x297x4000_IMPORT	2.158,00	un
801	PINO RADIATA SECO S/CEP 23x45x3200_IMPORT	2.158,00	un
802	PINO RADIATA SECO S/CEP 23x45x4000_IMPORT	2.158,00	un

803	PINO RADIATA SECO S/CEP 23x73x3200_IMPORT	2.158,00	un
804	PINO RADIATA SECO S/CEP 23x73x4000_IMPORT	2.158,00	un
805	PINO RADIATA SECO S/CEP 23x97x4000_IMPORT	2.158,00	un
806	PINO RADIATA SECO S/CEP 47x47x3200_IMPORT	2.158,00	un
807	PINO RADIATA SECO S/CEP 47x73x3200_IMPORT.	2.158,00	un
808	PINO RADIATA SECO S/CEP 47x97x3200_IMPORT	2.158,00	un
809	PINO RADIATA SECO S/CEP 48x73x4000_IMPORT	2.158,00	un
810	PINO RADIATA SECO S/CEP 72x72x3200_IMPORT	2.158,00	un
811	PINO RADIATA SECO S/CEP 97x97x3200_IMPORT	2.158,00	un
812	PINO RADIATA SECO S/CEP TRATADO 23x297x3200_IMPORT	2.158,00	un
813	PINO RADIATA SECO S/CEP TRATADO 23x47x3200_IMPORT	2.158,00	un
814	PINO RADIATA SECO S/CEP TRATADO 23x72x3200_IMPORT	2.158,00	un
815	PINO RADIATA SECO S/CEP TRATADO 48x73x3200_IMPORT	2.158,00	un
816	PLACA MAGIC 1HUEC 503/1SR***	456,00	un
817	PLACA MAGIC 2HUEC 503/2SR***	456,00	un
818	PLACA MAGIC 3HUEC 503/3SR***	258,00	un
819	PLASTERBON LISTO_126-745 GLN INTACO Adherente entre concreto viejo y concreto nuevo	456,00	un
820	PLASTICO NEGRO EN ROLLOS	82,00	un
821	PLATINA 12x3.18mm (1/2"x1/8"x6mt) ROJO	852,00	un
822	PLATINA 12x4.76mm (1/2"x3/16"x6mt) AZUL	987,00	un
823	PLATINA 12x6.00mm (1/2"x1/4"x6mt) AMAR	586,00	un
824	PLATINA 18x3.18mm (3/4"x1/8"x6mt) ROJO	457,00	un
825	PLATINA 18x4.76mm (3/4"x3/16"x6mt) AZUL	968,00	un
826	PLATINA 18x6.00mm (3/4"x1/4"x6mt) AMAR	568,00	un
827	PLATINA 25x3.18mm (1"x1/8"x6mt) ROJO	654,00	un
828	PLATINA 25x4.76mm (1"x3/16"x6mt) AZUL	258,00	un
829	PLATINA 25x6.00mm (1"x1/4"x6mt) AMAR	654,00	un
830	PLATINA 31x3.18(4.00)mm (1 1/4"x1/8"x6mt) ROJO	584,00	un
831	PLATINA 31x4.76mm (1 1/4"x3/16"x6mt) AZUL	632,00	un
832	PLATINA 31x6.00mm (1 1/4"x1/4"x6mt) AMAR	543,00	un
833	PLATINA 38x3.18mm (1 1/2"x1/8"x6mt) ROJO	564,00	un
834	PLATINA 38x4.76mm (1 1/2"x3/16"x6mt) AZUL	456,00	un
835	PLATINA 38x6.00mm (1 1/2"x1/4"x6mt) AMAR	425,00	un
836	PLATINA 38x9.00mm (1 1/2"x3/8"x6mt)	268,00	un
837	PLATINA 50x3.18mm (4.00mm)=(2"x1/8"x6mt) ROJO	428,00	un
838	PLATINA 50x4.76mm (2"x3/16"x6mt) AZUL	985,00	un
839	PLATINA 50x6.00mm (2"x1/4"x6mt) AMAR	632,00	un
840	PLATINA 50x9.00mm (2"x3/8"x6mt)	478,00	un

841	PLATINA 75x 4.76mm (3"x3/16"x6mt) AZ	496,00	un
842	PLATINA 75x 6.00mm (3"x1/4"x6mt) AMAR	458,00	un
843	PLATINA 75x12.00mm (3"x1/2"x6mt)	600,00	un
844	PIATINA 1¼X3X3/16	456,00	un
845	PLATINA 100x 6.00mm (4"x1/4"x6mt) AMAR	456,00	un
846	PLYROCK 1.22x2.44x10mm_4x8x10mm PLYCEM Láminas de Fibrocemento para precintas	258,00	un
847	PLYSTONE 1.22x2.44x11mm_4x8x11mm PLYCEM Láminas de Fibrocemento para precintas	456,00	un
848	PLYSTONE 1.22x2.44x17mm_4x8x17mm PLYCEM (57,70Kg) 960145 Láminas de Fibrocemento para precintas	852,00	un
849	PLYSTONE 1.22x2.44x22mm_4x8x22mm PLYCEM 960151 (74.67KG) Láminas de Fibrocemento para precintas	987,00	un
850	PLYSTONE 1.22x2.44x25mm_4x8x1" PLYCEM 960159 (84,88KG) Láminas de Fibrocemento para precintas	586,00	un
851	PLYSTONE MACHIH_1.22x2.44x22mm_4x8x22mm PLYCEM (74.69Kg) Láminas de Fibrocemento para precintas	457,00	un
852	PLYSTONE MACHIH_1.22x2.44x25mm_4x8x25mm PLYCEM Láminas de Fibrocemento para precintas	968,00	un
853	PLYWOOD CAO B 4x8x 4mm PRIM_B/B	568,00	un
854	PLYWOOD CTE 4x8x 5mm PRIM_B/BB CTE	654,00	un
855	PLYWOOD CTE 4x8x12mm_BB/CC	258,00	un
856	PLYWOOD CTE 4x8x15mm_BB/CC	654,00	un
857	PLYWOOD CTE 4x8x18mm_BB/CC	584,00	un
858	PLYWOOD CTE 4x8x25mm_BB/CC	632,00	un
859	PLYWOOD CTE 4x8x3.6mm_BB/CC	543,00	un
860	PLYWOOD CTE 4x8x5.5mm_BB/CC	564,00	un
861	PLYWOOD CTE 4x8x9mm_BB/CC	456,00	un
862	PLYWOOD PINO RADIATA 4x8x 9mm PRIM_B/BB PINO	425,00	un
863	PORTA TOALLA CIRCULAR MAGNUS_EXPAMBOX (337011)	48,00	un
864	PORTAPAPEL CROM SENC IN04_PROYECTA/HELVEX	62,00	un
865	PORTATOALLAS MULTIP C/TOALLERO NUVA 9124S_HELVE X	458,00	un
866	PRECINTA 0.20x2.44x 8mm LISA_PLYCEM 960035	600,00	un
867	PRECINTA 0.30x2.44x 8mm LISA_PLYCEM 960037 (6.79KG)	600,00	un
868	PRECINTA 0.40x2.44x 8mm LISA_PLYCEM	600,00	un
869	PRECINTA PLYROCK 0.40x2.44x 10mm_PLYCEM (11,92Kg) 960092	600,00	un
870	REDUCCION DWV PVC 100x 50mm=4"x 2"	65,00	un
871	REDUCCION DWV PVC 100x 75mm=4"x 3"	48,00	un
872	REDUCCION DWV PVC 38x 31mm=1 1/2"x 1 1/4"	88,00	un
873	REDUCCION DWV PVC 50x 31mm=2"x 1 1/4"	75,00	un
874	REDUCCION DWV PVC 50x 38mm=2"x 1 1/2"	83,00	un
875	REDUCCION DWV PVC 75x 38mm=3"x 1 1/2"	84,00	un
876	REDUCCION DWV PVC 75x 50mm=3"x 2"	92,00	un
877	REDUCCION S40 PVC 100x 25mm=4"x 1"	76,00	un
878	REDUCCION S40 PVC 100x 50mm=4"x 2"	83,00	un

879	REDUCCION S40 PVC 100x 62mm=4"x 2 1/2"	42,00	un
880	REDUCCION S40 PVC 100x 75mm=4"x 3"	37,00	un
881	REDUCCION S40 PVC 150x100mm=6"x 4"	13,00	un
882	REDUCCION S40 PVC 18x 12mm=3/4"x 1/2"	42,00	un
883	REDUCCION S40 PVC 25x 12mm=1"x 1/2"	42,00	un
884	REDUCCION S40 PVC25x 18mm=1"x 3/4"	42,00	un
885	REDUCCION S40 PVC31x 12mm=1 1/4"x 1/2"	34,00	un
886	REDUCCION S40 PVC31x 18mm=1 1/4"x 3/4"	30,00	un
887	REDUCCION S40 PVC31x 25mm=1 1/4"x 1"	28,00	un
888	REDUCCION S40 PVC 38x 12mm=1 1/2"x 1/2"	34,00	un
889	REDUCCION S40 PVC38x 18mm=1 1/2"x 3/4"	32,00	un
890	REDUCCION S40 PVC38x 25mm=1 1/2"x 1"	18,00	un
891	REDUCCION S40 PVC38x 31mm=1 1/2"x 1 1/4"	26,00	un
892	REDUCCION S40 PVC50x 12mm=2"x 1/2"	24,00	un
893	REDUCCION S40 PVC50x 18mm=2"x 3/4"	16,00	un
894	REDUCCION S40 PVC50x 25mm_2"x 1"	46,00	un
895	REDUCCION S40 PVC 50x 31mm=2"x 1 1/4"	21,00	un
896	REDUCCION S40 PVC50x 38mm=2"x 1 1/2"	26,00	un
897	REDUCCION S40 PVC62x 25mm=2 1/2"x 1"	15,00	un
898	REDUCCION S40 PVC62x 38mm=2 1/2"x 1 1/2"	19,00	un
899	REDUCCION S40 PVC62x 50mm=2 1/2"x2"	16,00	un
900	REDUCCION S40 PVC75x 12mm=3"x 1/2"	42,00	un
901	REDUCCION S40 PVC75x 25mm=3"x 1"	28,00	un
902	REDUCCION S40 PVC75x 38mm=3"x 1 1/2"	68,00	un
903	REDUCCION S40 PVC 75x 50mm=3"x 2"	58,00	un
904	REDUCCION S40 PVC 75x 62mm=3"x 2 1/2"	20,00	un
905	REDUCCION S40 PVC 100x 50mm=4"x 2"	20,00	un
906	REDUCCION S40 PVC 100x 75mm=4"x 3"	16,00	un
907	REDUCCION S40 PVC150x100mm=6"x 4"	15,00	un
908	REDUCCION S40 PVC 50x 38mm=2"x1 1/2"	24,00	un
909	REDUCCION S40 PVC75x 38mm=3"x1 1/2"	23,00	un
910	REDUCCION S40 PVC 100x 50mm=3"x1 1/2"	600,00	un
911	REPEMAX FINO BLANCO 40KG_141-303 INTACO Mortero para repello	600,00	un
912	REPEMAX FINO GRIS 40 kg_INTACO Mortero para repello	600,00	un
913	REPEMAX GRUESO 40 kg_INTACO Mortero para repello	600,00	un
914	REPEMAX PROYECTABLE BLOQUES_PT1045 Mortero para repello	600,00	un
915	RESBALON BALIN BRONCE	80,00	un
916	RESBALON NYLON CON TORNILLOS	120,00	un
917	RODAPIE PINO SEC AL HORN DEC-1x4_25%CABOS	230,00	un

918	RODAPIE DURMAN PVC CAFE 3 1/2"x50 MTS	600,00	un
919	RODAPIE DURMAN PVC GRIS 3 1/2"x50mts	600,00	un
920	RODAPIE INNOVA 7.5CMx2.4MT	600,00	un
921	RODAPIE LAUREL DEC 1/2x 3 x 20% CABOS	600,00	un
922	RODAPIE LAUREL DEC 1/2x 4 x 20% CABOS	600,00	un
923	RODAPIE PLYCEM VENECIANO 11MM 100X2438MM_960344	600,00	un
924	PERLING 200*50 MM	600,00	un
925	ROTULOS DE ENTRADA SALIDA	135,00	un
926	SECAMANOS C/BOTON MB1011_HELVEX	22,00	un
927	SELLAD CONCRET MAXICLEAR SEMI BRILL 1/4_144-518 INTACO Sellador para concreto pintura	600,00	un
928	SELLAD DURETAN BLANCO_P/PIST Sellador para concreto pintura	600,00	un
929	SELLAD MAXILANE CONCREDO_121-860 CUB Sellador para concreto pintura	600,00	un
930	SENSOR MOVimiento	600,00	un
931	SIDING TRASLAP CLASC 14mm 24cmx2.44m 5PZ 960169 (50.,90Kg) Lamina de Fibrocemento	2.354,00	un
932	SIFON LAVAT PARED CROMO_TV016 HELVEX	600,00	un
933	SIFON PARED LAV CROM 1-1/2" CES01_PROYECTA/HELVEX	600,00	un
934	SIFON PARED METAL 1 1/2	84,00	un
935	SIFON PARED METAL 1 1/4	84,00	un
936	SIFON PISO METAL 1 1/4	84,00	un
937	SIFON S/DESAGUE CROMADO 1 1/4 002-19XL	84,00	un
938	SILICON 100% TRANS GE 612 ANTIHONGO	101,00	un
939	SILLETA 100x12mm =4"x1/2"	546,00	un
940	SILLETA 50x 12mm=2"x 1/2"	256,00	un
941	SILLETA 75x 12mm=3"x 1/2"	568,00	un
942	SILLETA 75x 18mm=3"x 3/4"	695,00	un
943	SILLETA PIRAMIDAL_SP-250	597,00	un
944	SOLDADURA LINCOL #6013 3/32_kg	589,00	un
945	SPANDER FISHER O SIMILAR # 8	658,00	un
946	SPANDER MET 1/2	655,00	un
947	SPANDER PLAST GYPSUM # 6 SEIS	666,00	un
948	SPANDER PLAST GYPSUM # 8 OCHO	568,00	un
949	STUD GYPSUM 1 5/8x10'=3.05 C20_3.05mt Poste metalico calibre 20	589,00	galon
950	SUR ANTICORROSIVO FERROSO NEGRO GLN	547,00	galon
951	SUR CORROSTYL MATE BLANCO_9345-000 CTO	548,00	galon
952	SUR DILUYENTE DURO SUR_411-900 GLN	585,00	galon
953	SUR DILUYENTE ODORLESS_456-900 GLN	596,00	galon
954	SUR DURO TINT CASTAÑO _13100-402 CTO	572,00	galon
955	SUR DURO TINT GENIZARO ANTIGUO_100-410	584,00	galon

956	SUR FAST DRY GRIS CLARO_721 GLN	548,00	galon
957	SUR FASTYL BLANCO_545-000 GLN	596,00	galon
958	SUR FONDO LIJABLE TRANSPARENTE 725_11725-900 GLN	584,00	galon
959	SUR MASILLA PLASTICA C/CATALIZADOR UNIPAR_17540-000 CTO	544,00	un
960	SUR MASILLA PLASTICA UNIPAR C/ CATAL_17540-000 GLN	589,00	un
961	SWITCH 2Polos 30Amperios	544,00	un
962	SWITCH 2Polos 60Amperios	478,00	un
963	SWITCH 2Polos 100Amperios	596,00	un
964	TAPA EMT CUADRADA C/HUECO	894,00	un
965	TAPA EMT CUADRADA S/HUECO	1.253,00	un
966	TAPA EMT RECTANG C/HUECO	596,00	un
967	TAPA EMT RECTANG S/HUECO	456,00	un
968	TAPA EMT REDONDA C/HUECO	600,00	un
969	TAPA EMT REDONDA S/HUECO	425,00	un
970	TAPE 3M SUPER #33 20mt=66'	600,00	un
971	TAPE 3M TEMFLEX 18mt=60	458,00	un
972	TAPON HEMBRA DRENAFORT 115mm	30,00	un
973	TAPON HEMBRA DWV 100mm=4"	20,00	un
974	TAPON HEMBRA DWV 50mm=2"	80,00	un
975	TAPON HEMBRA DWV 75mm=3"	40,00	un
976	TAPON HEMBRA S40 100mm=4"	20,00	un
977	TAPON HEMBRA S40 100mm=4"_C/ROSCA	20,00	un
978	TAPON HEMBRA S40 12mm=1/2"	384,00	un
979	TAPON HEMBRA S40 12mm=1/2"_ C/ROSCA	92,00	un
980	TAPON HEMBRA S40 150mm=6"	10,00	un
981	TAPON HEMBRA S40 150mm=6"_C/ROSCA	10,00	un
982	TAPON HEMBRA S40 18mm=3/4"	163,00	un
983	TAPON HEMBRA S40 18mm=3/4"_C/ROSCA	135,00	un
984	TAPON HEMBRA S40 200mm=8"	6,00	un
985	TAPON HEMBRA S40 25mm=1"	40,00	un
986	TAPON HEMBRA S40 25mm=1"_C/ROSCA	40,00	un
987	TAPON HEMBRA S40 31mm=1 1/4"	50,00	un
988	TAPON HEMBRA S40 31mm=1 1/4"_C/ROSCA	50,00	un
989	TAPON HEMBRA S40 38mm=1 1/2"	50,00	un
990	TAPON HEMBRA S40 38mm=1 1/2"_C/ROSCA	50,00	un
991	TAPON HEMBRA S40 50mm=2"	50,00	un
992	TAPON HEMBRA S40 50mm=2"_C/ROSCA	50,00	un
993	TAPON HEMBRA S40 62mm=2 1/2"	50,00	un
994	TAPON HEMBRA S40 62mm=2 1/2"_C/ROSCA	50,00	un

995	TAPON HEMBRA S40 75mm=3"	50,00	un
996	TAPON HEMBRA S40 75mm=3"_C/ROSCA	50,00	un
997	TAPON HG EXT 1 1/2"	20,00	un
998	TAPON HG EXT 1 1/4"	30,00	un
999	TAPON HG EXT 1"	45,00	un
1000	TAPON HG EXT 1/2"	120,00	un
1001	TAPON HG EXT 2"	60,00	un
1002	TAPON HG EXT 3/4"	120,00	un
1003	TAPON LIMPIEZA DWV 100mm=4"	40,00	un
1004	TAPON LIMPIEZA DWV 150mm=6"	12,00	un
1005	TAPON LIMPIEZA DWV 200mm=8"_PG	8,00	un
1006	TAPON LIMPIEZA DWV 31mm=1 1/4"	22,00	un
1007	TAPON LIMPIEZA DWV 38mm=1 1/2"	15,00	un
1008	TAPON LIMPIEZA DWV 50mm=2"	48,00	un
1009	TAPON LIMPIEZA DWV 75mm=3"	24,00	un
1010	TAPON MACHO 115mm DRENAFORT	12,00	un
1011	TEE CIELO SUS 1.22mt=4' BLA_CRUZ	4.250,00	un
1012	TEE DWV 31mm =1 1/4"_PG	66,00	un
1013	TEE DWV 38mm =1 1/2"_PG	60,00	un
1014	TEE DWV 50mm =2"_PG	120,00	un
1015	TEE DWV 75mm =3"_PG	80,00	un
1016	TEE DWV 100mm =4"_PG	80,00	un
1017	TEE DWV 150mm =6"_PG	40,00	un
1018	TEE DWV 200mm =8"_PG	10,00	un
1019	TEE HG 1 1/2"	40,00	un
1020	TEE HG 1 1/4"	40,00	un
1021	TEE HG 1"	40,00	un
1022	TEE HG 1/2"	120,00	un
1023	TEE HG 2"	150,00	un
1024	TEE HG 3/4"	60,00	un
1025	TEE S40 12mm =1/2"	600,00	un
1026	TEE S40 18mm =3/4"	600,00	un
1027	TEE S40 25mm =1"	215,00	un
1028	TEE S40 31mm =1 1/4"	60,00	un
1029	TEE S40 38mm =1 1/2"	40,00	un
1030	TEE S40 50mm =2"	85,00	un
1031	TEE S40 62mm =2 1/2"	46,00	un
1032	TEE S40 75mm =3"	40,00	un
1033	TEE S40 100mm =4"	80,00	un

1034	TEE S40 150mm =6"	40,00	un
1035	TEE S40 200mm =8"	20,00	un
1036	TEE S40 REDUCIDA 18x12mm =3/4"x 1/2"	80,00	un
1037	TEE S40 REDUCIDA 25x12mm =1"x 1/2"	60,00	un
1038	TEE S40 REDUCIDA 38x12mm =1 1/2"x 1/2"	60,00	un
1039	TEE S40 REDUCIDA 38x25mm =1 1/2"x 1"	60,00	un
1040	TEE SDR 32.5 38mm =1 1/2"	60,00	un
1041	TEE SDR 32.5 50mm =2"	120,00	un
1042	TEE SDR 32.5 75mm =3"	40,00	un
1043	TEE SDR 32.5 100mm =4"	40,00	un
1044	TEFLON 3/4" ALEMAN/ITALY/TRUPER__ 18mm=3/4	600,00	un
1045	TEFLON LIQUIDO 50 ml 80632	600,00	un
1046	TEFLON LIQUIDO LACO/OATEY 4 ONZ-118ML	600,00	un
1047	TENSOR 1"	80,00	un
1048	TENSOR 3/4"	80,00	un
1049	TENSOR 3/8"	80,00	un
1050	TENSOR 5/8"	80,00	un
1051	THINNER CORRIENTE C/ENVASE_GLN	450,00	un
1052	TIRADERA 023 LUJO AZUL	120,00	un
1053	TIRO GYPS NIVEL 2 CAFÉ_CALIBRE 22	4.850,00	un
1054	TOALLERO SATIN CORTO NUVA 9109S_HELVEX	22,00	un
1055	TOPE P/PUERTA MEDIA LUNA CROMO TODO-3_TRUPER	165,00	un
1056	Tornillo carroceria 3/8x 6	600,00	un
1057	Tornillo para laminas de durock 1 1/2 x 8	4.584,00	un
1058	Tornillo para láminas de Gypsum/Fibroemento CTE 6x 1 1/2	12.875,00	un
1059	Tornillo para láminas de Gypsum/Fibroemento PB 8x2 1/2	10.587,00	un
1060	TORNILLO HEXAGONAL 5/8x 6	600,00	un
1061	TORNILLO PARA MADERA 1 1/2x 7	450,00	un
1062	TORNILLO PARA METAL 3x14	180,00	un
1063	TORNILLO PLYCEM #6 x 1" PUNTA AGUDA PL6-100_960814	8.750,00	un
1064	TRACK GYPSUM 1 5/8x10'=3.05 C20_3.05mt Pieza metalica para paredes de fibrocemento/gypsum	2.587,00	un
1065	TRACK GYPSUM 2 1/2x10'=3.05 C25_3.05mt Pieza metalica para paredes de fibrocemento/gypsum	2.587,00	un
1066	TRACK GYPSUM 3 5/8x10'=3.05 C25_3.05mt Pieza metalica para paredes de fibrocemento/gypsum	2.587,00	un
1067	TRACK GYPSUM 3x10'x3.05mt C-25_3.05mt. Pieza metalica para paredes de fibrocemento/gypsum	2.587,00	un
1068	TRACK GYPSUM 4x10'=3.05 C20_3.05mt Pieza metalica para paredes de fibrocemento/gypsum	2.587,00	un
1069	TRACK GYPSUM 4x10'=3.05 C25_3.05mt Pieza metalica para paredes de fibrocemento/gypsum	2.587,00	un
1070	TUBO DRENAJE 100mm=4" NEGRO C/CAMP_3mt	130,00	un

1071	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO 25x 75x1.50mm_6mt	480,00	un
1072	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO 25x 75x1.80mm x6mt ROJ.	480,00	un
1073	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO 48x 72x1.50mm x6mt.	625,00	un
1074	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO 48x 72x1.80mm x6mt ROJ	625,00	un
1075	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO 48x 96x1.50mm x6mt.	625,00	un
1076	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO 48x 96x1.80mm x6mt ROJ	650,00	un
1077	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO 48x 96x2.38mm=(3/32") x6mt AZ	650,00	un
1078	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO 48x 96x3.17mm=(1/8") x6mt AMAR.	400,00	un
1079	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO 50x 50x1.20mm x6mt	315,00	un
1080	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO 50x 50x1.50mm x6mt_2x2x1/16	387,00	un
1081	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO50x 50x1.80mm x6mt ROJ	685,00	un
1082	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO50x 50x2.38mm=(3/32") x6mt AZ	685,00	un
1083	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO50x 50x3.17mm=(1/8") x6mt AMAR.	685,00	un
1084	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO50x150x1.80mm x6mt ROJ	200,00	un
1085	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO50x150x2.38mm=(3/32") x6mts AZ	200,00	un
1086	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO50x150x3.17mm=(1/8") x6mt AMAR	200,00	un
1087	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO50x200x3.17mm=(1/8") x6mt AMAR	185,00	un
1088	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO72x 72x1.20mmx 6mt	465,00	un
1089	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO72x 72x1.50mm x6mt_3x3x1/16	465,00	un
1090	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO72x 72x1.80mm x6mt ROJ	465,00	un
1091	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO72x 72x2.38mm=(3/32") x6mt AZ.	465,00	un
1092	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO72x 72x3.17mm=(1/8") x6mt AMAR	465,00	un
1093	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO92x 92x1.50 x6mt	325,00	un
1094	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO92x 92x1.80 x6mt	325,00	un
1095	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO100x100x 1.80mm x6mt ROJ	325,00	un
1096	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO 100x100x 3.17mm=(1/8") x6mt AMAR	325,00	un
1097	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO100x100x 4.76mm=(3/16") x6mt.	460,00	un
1098	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO100x150x 6.35mm=(1/4") x6mt	215,00	un
1099	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO100x200x 2.38mm=(3/32") x6mt AZ.	214,00	un
1100	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO100x200x 3.17mm=(1/8") x6mt AMAR	215,00	un
1101	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO100x200x 4.75mm=(3/16") x6mt	214,00	un
1102	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO150x150x 4.75mm=(3/16") x6mt	185,00	un
1103	TUBO GALVANIZAD C/R/S/U 12mmx 6mt (1/2")	315,00	un
1104	TUBO GALVANIZAD C/R/S/U 18mmx 6mt (3/4")	320,00	un
1105	TUBO GALVANIZAD C/R/S/U 25mmx 6mt (1")	320,00	un
1106	TUBO GALVANIZAD C/R/S/U 31mmx 6mt (1 1/4")	180,00	un
1107	TUBO GALVANIZAD C/R/S/U 38mmx 6mt (1 1/2")	180,00	un
1108	TUBO GALVANIZAD C/R/S/U 50mmx 6mt (2")	625,00	un
1109	TUBO GALVANIZAD C/R/S/U 75mmx 6mt (3")	85,00	un

1110	TUBO GALVANIZAD C/R/S/U 100mmx 6mt (4")	67,00	un
1111	TUBO HIERRO NEGRO REDONDO12mm=(1/2")x 6mt THN	640,00	un
1112	TUBO HIERRO NEGRO REDONDO18mm=(3/4")x 6mt_THN	640,00	un
1113	TUBO HIERRO NEGRO REDONDO25mm=(1")x 6mt THN	480,00	un
1114	TUBO HIERRO NEGRO REDONDO25mm=(1")x 6mt_CED 40	480,00	un
1115	TUBO HIERRO NEGRO REDONDO31mm=(1 1/4")x 6mt THN	230,00	un
1116	TUBO HIERRO NEGRO REDONDO38mm=(1 1/2")x 6mt_CED 40	230,00	un
1117	TUBO HIERRO NEGRO REDONDO 50mm=(2")x 6mt THN	312,00	un
1118	TUBO HIERRO NEGRO REDONDO50mm=(2")x 6mt_CED 40	312,00	un
1119	TUBO HIERRO NEGRO REDONDO75mm=(3")x 6mt THN	60,00	un
1120	TUBO HIERRO NEGRO REDONDO75mm=(3")x 6mt_CED 40	60,00	un
1121	TUBO HIERRO NEGRO REDONDO100mm=(4")x 6mt THN	60,00	un
1122	TUBO HIERRO NEGRO REDONDO 100mm=(4")x 6mt_CED 40	60,00	un
1123	TUBO INDUSTRIAL dimensiones 25x 25x 1.20mm x6mt_CUADRADO AZ	625,00	un
1124	TUBO INDUSTRIAL dimensiones 25x 25x 1.50mm x6mt_CUADRADO AMAR	625,00	un
1125	TUBO INDUSTRIAL dimensiones 25x 25x 1mm x6mt_CUADRADO ROJ	625,00	un
1126	TUBO INDUSTRIAL dimensiones 25x 38x 1.20mm x6mt_RECT AZ	625,00	un
1127	TUBO INDUSTRIAL dimensiones 25x 38x 1.50mm x6mt_RECT AMAR	600,00	un
1128	TUBO INDUSTRIAL dimensiones 25x 50x 1.20mm x6mt_RECT AZ	480,00	un
1129	TUBO INDUSTRIAL dimensiones 25x 50x 1.50mm x6mt_RECT AMAR	480,00	un
1130	TUBO INDUSTRIAL dimensiones 25x 50x 1.80mm x6mt_RECT.	500,00	un
1131	TUBO INDUSTRIAL dimensiones 31x 31x 1.20mm x6mt_CUADRADO AZ	600,00	un
1132	TUBO INDUSTRIAL dimensiones 31x 31x 1.50mm x6mt_CUADRADO AMAR	600,00	un
1133	TUBO INDUSTRIAL dimensiones 31x 31x 1mm x6mt_CUADRADO ROJ	600,00	un
1134	TUBO INDUSTRIAL dimensiones 38x 38x 1.20mm x6mt_CUADRADO AZ	600,00	un
1135	TUBO INDUSTRIAL dimensiones 38x 38x 1.50mm x6mt_1 1/2"x 11/2"x1/16 AMAR	600,00	un
1136	TUBO SDR 17 31mm=(1 1/4") x6mt	86,00	un
1137	TUBO SDR 17 38mm=(1 1/2") x6mt	94,00	un
1138	TUBO SDR 17 50mm=(2") x6mt	120,00	un
1139	TUBO SDR 17 62mm=(2 1/2") x6mt	84,00	un
1140	TUBO SDR 17 75mm=(3") x6mt	62,00	un
1141	TUBO SDR 17 100mm=(4") x6mt	62,00	un
1142	TUBO SDR 17 200mm=(8") x6mt	20,00	un
1143	TUBO SDR 26 25mm=(1") x6mt	60,00	un
1144	TUBO SDR 26 31mm=(1 1/4") x6mt	70,00	un
1145	TUBO SDR 26 38mm=(1 1/2") x6mt	65,00	un
1146	TUBO SDR 26 150mm=(6") x6mt	48,00	un
1147	TUBO SDR 32.5 31mm=(1 1/4") x6mt	40,00	un
1148	TUBO SDR 32.5 38mm=(1 1/2") x6mt	40,00	un

1149	TUBO SDR 32.5 50mm=(2") x6mt	120,00	un
1150	TUBO SDR 32.5 75mm=(3") x6mt	80,00	un
1151	TUBO SDR 32.5 100mm=(4") x6mt	46,00	un
1152	TUBO SDR 32.5 150mm=(6") x6mt	54,00	un
1153	TUBO SDR 41 31mm=(1 1/4") x6mt	60,00	un
1154	TUBO SDR 41 38mm=(1 1/2") x6mt	80,00	un
1155	TUBO SDR 41 50mm=(2") x6mt	45,00	un
1156	TUBO SDR 41 62mm=(2 1/2") x6mt	42,00	un
1157	TUBO SDR 41 75mm=(3") x6mt	37,00	un
1158	TUBO SDR 41 100mm=(4") x6mt	13,00	un
1159	TUBO SDR 41 200mm=(8") x6mt	42,00	un
1160	TUBO SCH 40 25mm	124,00	un
1161	TUBO SCH 40 12mm	210,00	un
1162	TUBO SCH 40 19mm	190,00	un
1163	TUERCA HEX 1/2"	42,00	un
1164	TUERCA HEX 3/8"	34,00	un
1165	UNION CONDUIT 75MM	30,00	un
1166	UNION CONDUIT 38mm=1-1/2"	28,00	un
1167	UNION DRENAFORT 115mm_NARANJA O BLANCA	34,00	un
1168	UNION DRENASEP 115mm	32,00	un
1169	UNION DWV 100mm=4"	18,00	un
1170	UNION DWV 50mm=2"	26,00	un
1171	UNION DWV 75mm=3"	24,00	un
1172	UNION HG 1"	16,00	un
1173	UNION HG 1/2"	46,00	un
1174	UNION HG 1-1/2"	21,00	un
1175	UNION HG 1-1/4"	26,00	un
1176	UNION HG 2"	15,00	un
1177	UNION HG 3/4"	19,00	un
1178	UNION HG TOPE 1"	16,00	un
1179	UNION HG TOPE 1/2"	42,00	un
1180	UNION HG TOPE 1/4"	28,00	un
1181	UNION HG TOPE 1-1/2"	68,00	un
1182	UNION HG TOPE 1-1/4"	58,00	un
1183	UNION HG TOPE 2"	20,00	un
1184	UNION HG TOPE 3/4"	20,00	un
1185	UNION HN 2" CED 40 ROSCA	16,00	un
1186	UNION S40 100mm=4"	15,00	un
1187	UNION S40 12mm=1/2"	24,00	un

1188	UNION S40 12mm=1/2"_TODA ROSCA	23,00	un
1189	UNION S40 150mm=6"	42,00	un
1190	UNION S40 18mm=3/4"	37,00	un
1191	UNION S40 25mm=1"	13,00	un
1192	UNION S40 31mm=1 1/4"	42,00	un
1193	UNION S40 38mm=1 1/2"	42,00	un
1194	UNION S40 50mm=2"	42,00	un
1195	UNION S40 62mm=2 1/2"	34,00	un
1196	UNION S40 75mm=3"	30,00	un
1197	UNION TOPE PVC 100mm=4"	28,00	un
1198	UNION TOPE PVC 12mm=1/2"	34,00	un
1199	UNION TOPE PVC 18mm=3/4"	32,00	un
1200	UNION TOPE PVC 25mm=1"	18,00	un
1201	UNION TOPE PVC 31mm=1 1/4"	26,00	un
1202	UNION TOPE PVC 38mm=1 1/2"	24,00	un
1203	UNION TOPE PVC 50mm=2"	16,00	un
1204	UNION TOPE PVC 62mm=2 1/2"	46,00	un
1205	UNION TOPE PVC 75mm=3"	21,00	un
1206	UNION TOPE PVC LISA 1/2" SCH80 LD-820-1/2"	26,00	un
1207	UNION TOPE PVC LISA 1-1/4" SCH80 LD-820-1 1/4"	15,00	un
1208	UNION TOPE PVC LISA 2-1/2" SCH80 LD-820-2 1/2"	19,00	un
1209	UNION TOPE PVC LISA 3" SCH80 LD-820-3"	16,00	un
1210	UNION TOPE PVC LISA 3/4" SCH80 LD-820-3/4"	42,00	un
1211	UNION TOPE PVC LISA 4" SCH80 LD-820-4"	28,00	un
1212	UNION TRANSICION S40_100mm=4"	68,00	un
1213	UNION TRANSICION S40_12mm=1/2"	58,00	un
1214	UNION TRANSICION S40_18mm=3/4"	20,00	un
1215	UNION TRANSICION S40_25mm=1"	20,00	un
1216	UNION TRANSICION S40_31mm=1-1/4"	16,00	un
1217	UNION TRANSICION S40_38mm=1-1/2"	15,00	un
1218	UNION TRANSICION S40_50mm=2"	24,00	un
1219	UNION TRANSICION S40_62mm=2-1/2"	23,00	un
1220	UNION TRANSICION S40_75mm=3"	16,00	un
1221	UNION TRANSICION-REPARAC 1" _CPC-1000	20,00	un
1222	UNION TRANSICION-REPARAC 1/2" _CPC-0500	6,00	un
1223	UNION TRANSICION-REPARAC 1-1/2" _CPC-1500	12,00	un
1224	UNION TRANSICION-REPARAC 1-1/4" _CPC-1250	12,00	un
1225	UNION TRANSICION-REPARAC 2" _CPC-2000	10,00	un
1226	UNION TRANSICION-REPARAC 2-1/2" _CPC-2500	10,00	un

1227	UNION TRANSICION-REPARAC 3" _CPC-3000	6,00	un
1228	UNION TRANSICION-REPARAC 3/4" _CPC-0750	20,00	un
1229	UNION TRANSICION-REPARAC 4" _CPC-4000	6,00	un
1230	UNION TRANSICION-REPARAC 6" _CPC-6000	5,00	un
1231	USABOND REGULAR 20Kg_SAC	1.280,00	saco
1232	VALVULA BOLA PVC LISA 1 1/2" MIP _1 1/2"	12,00	un
1233	VALVULA BOLA PVC LISA 1 1/4" MIP _CL-828SW-1 1/4"	10,00	un
1234	VALVULA BOLA PVC LISA 1" MIP _CL-828SW-1"	13,00	un
1235	VALVULA BOLA PVC LISA 1/2" MIP _CL-828SW-1/2"	22,00	un
1236	VALVULA BOLA PVC LISA 2" MIP _CL-828SW-2"	6,00	un
1237	VALVULA BOLA PVC LISA 3" MIP _CL-828SW-3"	6,00	un
1238	VALVULA BOLA PVC LISA 3/4" MIP _CL-828SW-3/4"	20,00	un
1239	VALVULA SEGURIDAD 1/2	4,00	un
1240	VALVULA SEGURIDAD 3/4	4,00	un
1241	VALVULA DE BOYA DE 50 MM	6,00	un
1242	VALVULA DE BOYA DE 100 MM	2,00	un
1243	VALVULA DE BOYA DE 75 MM	2,00	un
1244	VALVULA CHECK 100 MM BRONCE	2,00	UN
1245	VARILLA LISA #5	350,00	un
1246	VARILLA LISA #6	450,00	un
1247	VARILLA COOPER WELL DE 3mt x 5/8 UL C/GAZA	32,00	un
1248	WATERSTOP SELLADOR DE JUNTAS 6"X30 MTS_100-110 INT	96,00	un
1249	XILOBOR (BORO)	600,00	galón
1250	XILOCROMO (CROMATO DE POSTASIO)	600,00	galón
1251	YEE DRENAFORT 115mm NARANJA	40,00	un
1252	YEE DWV 31mm=1-1/4" _PG (Figura de PVC para tuberías)	40,00	un
1253	YEE DWV 38mm=1-1/2" _PG (Figura de PVC para tuberías)	48,00	un
1254	YEE DWV 100mm=4" _PG (Figura de PVC para tuberías)	56,00	un
1255	YEE DWV 150mm=6" _PG (Figura de PVC para tuberías)	28,00	un
1256	YEE DWV 200mm=8" _PG (Figura de PVC para tuberías)	22,00	un
1257	YEE DWV 50mm=2" _PG (Figura de PVC para tuberías)	84,00	un
1258	YEE DWV 75mm=3" _PG (Figura de PVC para tuberías)	46,00	un
1259	YEE SDR 32.5 100mm=4" (Figura de PVC para tuberías)	64,00	un
1260	YEE SDR 32.5 150mm=6" (Figura de PVC para tuberías)	28,00	un
1261	YEE SDR 32.5 38mm=1-1/2" (Figura de PVC para tuberías)	66,00	un
1262	YEE SDR 32.5 50mm=2" (Figura de PVC para tuberías)	120,00	un
1263	YEE SDR 32.5 75mm=3" (Figura de PVC para tuberías)	42,00	un

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DOTA

Oficio N° 99-SCMD-16
18 de marzo del 2016

Señor:
Leonardo Chacón Porras
Alcalde Municipal de Dota

Estimado señor:

Me permito transcribirle el acuerdo estipulado en el artículo IV, de la sesión extraordinaria N° 68, celebrada el día 17 de marzo del 2016, tomado por la Corporación Municipal de Dota, que dice:

ACUERDO ARTÍCULO IV:

“El Concejo Municipal del cantón de Dota, por unanimidad acuerda, aprobar el Análisis de Revisión en Algunos Aspectos en el Reglamento Para el Cementerio de Santa María y otros Cementerios del cantón de Dota, mismo que se detalla a transcribe a continuación:

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Se establece el presente Reglamento del Cementerios Municipales de Dota, para regular la administración y los intereses en lo que atañe al uso de dicho cementerio.

Artículo 2. Se declara la demanialidad del terreno donde actualmente se ubica el Cementerio de Santa María, de modo tal que el derecho funerario sobre una sepultura no constituye derecho de propiedad, ya que están construidas sobre lotes o parcelas que son de dominio público y por tanto están por fuera del comercio de las personas.

Artículo 3. Las materias tratadas en este reglamento están sujetas al previo cumplimiento de todo lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios (Decreto Ejecutivo N° 22183-S de 27 de mayo de 1993), en el Decreto Ejecutivo N°704 del 07 de setiembre de 1949 (en materia de propiedad de derechos), en los artículo 36 y 329 de la Ley General de Salud (referentes a inhumaciones y exhumaciones) y el resto de la legislación conexas.

Artículo 4. Definición de términos para la correcta aplicación del presente reglamento, las siguientes palabras se entenderán como se indica a continuación:

- A) Arrendatario: Persona física que a cambio del pago de un predio recibe un servicio del Cementerio.
- B) Bóveda: Lugar en que se acostumbra a enterrar a los muertos.
- C) Cementerio: Terreno descubierto, previamente escogido y bien delimitado y cercado, público o privado, destinado a enterrar o depositar cadáveres humanos, sus restos o vísceras extraídas a los cadáveres autopsiados o embalsamados en establecimiento autorizados para dicho efecto o para la conservación o custodia de cenizas producto de la cremación de cadáveres o restos humanos.

- D) Contrato: Acuerdo o voluntad libremente expresada, que da origen a la prestación del servicio, y regula las relaciones entre la Municipalidad y el arrendatario.
- E) Encargado del Cementerio: Persona responsable de la operación del Cementerio.
- F) Exhumación: Acción y efecto de desenterrar un cadáver.
- G) Inhumación: Acción y efecto de enterrar un cadáver.
- H) Municipalidad: Municipalidad de Dota.

- I) Administrador del Cementerio: Municipalidad de Dota.
- J) Nicho: Estructura que en los cementerios sirve para colocar los cadáveres.
- K) Osario: Lugar del Cementerio donde se depositan los huesos que se sacan de las sepulturas.
- L) Lote o parcela: Área de terreno en que se divide el Cementerio.
- M) Sepultura: Lugar en que está enterrado un cadáver.

Artículo 5. En todas las materias que este reglamento indique deja a decisión del Concejo Municipal, es vinculante la decisión del Alcalde Municipal.

Artículo 6. Atribuciones del Administrador de Cementerios:

- a) Cumplir fielmente las disposiciones contenidas en este reglamento.
- b) Cumplir con los trámites necesarios, ante las instancias públicas y privadas, de acuerdo a la normativa vigente en esta materia.
- c) Conceder permisos para la construcción, reparación y mantenimiento de nichos y bóvedas.
- d) Dar mantenimiento general al Cementerio, y velar por su embellecimiento.
- e) Definir las características de las estructuras que se erijan en el Cementerio.
- f) Llevar al día y de forma ordenada el registro de bóvedas y nichos, el mapa que contenga la división del terreno en parcelas, y un expediente de cada arrendatario de derechos.
- g) Revisar semestralmente la sostenibilidad financiera del servicio.
- h) Las demás que asignen las autoridades superiores.

Artículo 7. El Registro Municipal de Derechos Funerarios comprenderá la siguiente información:

- a) Registro General de parcelas, el cual deberá tener:
 - 1- Identificación de parcelas con su cantidad de nichos.
 - 2- Fecha de adjudicación de derecho y numero de contrato.
 - 3- Nombre, apellidos y número de cédula del titular del derecho
 - 4- Traspasos (si los hubiera) con datos específicos sobre el nuevo arrendatario.
 - 5- Datos generales del beneficiario nombrado.
- b) Registro diario de inhumaciones, exhumaciones, traslados y cualquier otra incidencia, con indicación de nombre, apellidos y sexo de las personas a que se refiere.
- c) Registro general de Sepulturas, que contenga:
 - 1- Datos generales del occiso.
 - 2- Número de nicho y número de parcela en que está sepultado.
 - 3- Datos del titular del derecho.
 - 4- Fecha de sepultura.

Artículo 8. Para las inhumaciones en el cementerio, el interesado deberá presentarse con el certificado de defunción ante el Administrador del cementerio, donde se le confeccionará el comprobante de ingreso por el monto que corresponde pagar, el cual será determinado por acuerdo del Consejo Municipal y las tarifas vigentes al momento de pago. El encargado del cementerio no permitirá la inhumación si los deudos no presentan el comprobante de ingreso por el anterior concepto.

Artículo 9. Si la inhumación se fuera a realizar en una bóveda particular, debería mediar la utilización de la persona o propietario del derecho o alguno de quienes aquella hubiere designado

como corresponsable en el contrato de adquisición, según lo estipulado en el artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 10. La presentación del comprobante de ingreso cancelado deberá hacerse antes de la inhumación ante el Administrador en los casos en que la misma se realice en nichos municipales o bóvedas particulares, con el fin de determinar el sitio exacto y la ausencia de restos con menos de cinco años inhumados.

Artículo 11. No se permitirá la inhumación en cajas de metal u otro material que impida la fácil descomposición de los restos humanos.

Artículo 12. Cuando se desee efectuar una inhumación en una bóveda que no tuviera usuario propio y único, se puede disponer de una fosa o nicho que contenga restos de una inhumación de más de cinco años de anterioridad, podrá permitirse la nueva inhumación mediante la autorización del propietario de la forma que se estipula en el artículo tras anterior, siempre y cuando entre el cadáver inhumado y el que se pretende inhumar existan vínculos familiares señalados en el artículo 1 del Decreto 704 de 7 de Setiembre de 1949. En el caso de que al abrirse el nicho se determine que contiene una momia cuyo estado no deja espacio para la nueva inhumación, se dará prioridad a la momia y al cadáver inhumado en otro lugar.

Artículo 13. El Departamento de Cementerio autorizará las inhumaciones previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a- Completar el formulario de solicitud.
- b- Estar al día en el pago del servicio de Cementerio.
- c- Original y copia del Acta de Defunción.
- d- Fotocopia de la cedula del difunto y del dueño del derecho.
- e- Autorización por escrito del titular del derecho y fotocopia de su cédula, cuando este no realice los trámites personalmente.
- f- Visto bueno del responsable de la bóveda, (en caso que el derecho sea prestado, también se debe de adjuntar una nota con el consentimiento del responsable).
- g- Cancelación de los derechos de inhumación.

Los cadáveres serán inmediatamente inhumados, en presencia de las personas que integren el séquito mortuario, o al menos ante una testigo.

Artículo 14. En todas las materias y aspectos que este reglamento no indique; deja la decisión al Concejo Municipal, es vinculante la decisión del Alcalde Municipal.

Artículo 15. Las dimensiones máximas de los nichos serán 85 cm de ancho, 65 cm de alto y 240 cm de largo. Y de acuerdo con los diseños previamente aprobados.

Artículo 16. No se permitirá la inhumación de más de un cadáver en la misma fosa, salvo cuando se trate de la madre y el producto del parto muerto en el acto de alumbramiento.

Artículo 17. Las inhumaciones se realizan entre las 8:00 a.m. y las 6:00 p.m. Para las inhumaciones fuera de este horario se requerirá orden de la autoridad competente.

Artículo 18. Las exhumaciones ordinarias a solicitud de los interesados se realizarán en presencia del encargado del cementerio y dos parientes cercanos de la persona fallecida. Las que estuvieran por interés de la Administración Municipal, con el fin de ocupar un espacio en el que hubieran transcurrido cinco años desde la última inhumación requerirán la presencia de un representante de dicha administración. En ambos deberá levantarse un acta cuya fórmula dispondrá y suministrará la misma administración.

Artículo 19. Se considera exhumaciones ordinarias por interés de la Administración Municipal, las que tienen un lugar en nicho de alquiler, vencido el plazo de arrendamiento.

Artículo 20. Para todos los efectos de exhumación, se consideran como interesados con derechos ante la Administración, los parientes indicados en el artículo 1 del Decreto N°704 de 07 de Setiembre de 1949, pero en caso de conflicto con el propietario de la bóveda que contuviere los restos, sus derechos deberán definirse por mandamiento judicial. (Nichos públicos o bóvedas Comunales)

Artículo 21. El acta para traslado de restos deberá contener la autorización de los propietarios de ambas bóvedas, en caso de traslado dentro del cementerio o del propietario de la bóveda que contenga los restos en caso de traslado a otro cementerio. En este último caso se requerirá del cementerio en cuestión, donde se indique que se ha reservado el espacio para tal fin.

Artículo 22. A partir del momento en que los restos de una persona han salido del Cementerio Municipal, el Administrador salva su responsabilidad, la cual será asumida por el solicitante y el propietario de la bóveda que firmarán el acta correspondiente.

Artículo 23. No podrán ser trasladados los restos momificados que se hallarán en bóvedas particulares o nichos de alquiler.

Artículo 24. Las exhumaciones ordinarias por interés de particulares solo se podrán efectuar dentro de la jornada ordinaria de los empleados del cementerio y quedarán sujetos al pago de los derechos oportunamente fijados por el Concejo Municipal.

Artículo 25. Para el traslado de restos dentro del cementerio o a otro cementerio, deberá presentarse, la siguiente documentación:

- a- Completar el formulario de solicitud.
- b- Cumplir con requisitos del servicio de inhumación.
- c- En caso de traslados dentro del Cementerio, se requerirá autorización por escrita del titular del derecho en donde se ubicarán los restos.
- d- Constancia del cementerio que recibirá los restos indicando la aceptación de los mismos.

De la adquisición, conservación y traspaso de los derechos.

Artículo 26. La adquisición, conservación y traspaso de derechos sobre parcelas para ubicación de bóvedas particulares se regirán por lo dispuesto en el Decreto N°704 de 07 de Setiembre de 1949, por las normas pertinentes del reglamento general de cementerios y por el presente reglamento.

Artículo 27. Corresponde a los arrendatarios de bóvedas y parcelas la conservación de las construcciones y monumentos erigidos en ellas a su costo, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el procedimiento respectivo y demás ordenanzas emitidas al efecto.

Artículo 28. Para el fiel cumplimiento de la obligación contemplada en el artículo anterior de este reglamento, el Administrador hará una primera prevención al arrendatario para que, en un plazo improrrogable de treinta días naturales cumpla con ese deber. En caso de omisión, se dará disuelto el contrato y de haber transcurrido cinco años desde la última inhumación, se procederá a la exhumación de los restos existentes. En casos muy calificados a juicio de la Alcaldía, podrá conceder una prórroga para cumplir con su obligación.

Artículo 29. La adquisición de derechos en el Cementerio Municipal de Santa María de Dota se llevará a cabo ante el Administrador en documento extendido por el adquirente, con 30 días de anticipación, en el cual hagan constar las calidades de este, los detalles sobre la ubicación física y área de derecho adquirido de acuerdo con el plano regulador del cementerio, los nombres de al menos dos personas que en orden de prioridades sean designadas por el adquirente como herederos y/o responsables y cualquier otra información al criterio del Administrador.

Artículo 30. Cada vez que el Departamento de Cementerio dé en arrendamiento una parcela, un nicho o cualquier otro, se deberá confeccionar un contrato, en el cual se establecerán en forma clara y concisa, los derechos y obligaciones de término, los derechos y obligaciones de ambas partes, precio del arrendamiento y los parámetros para su actualización y demás condiciones de término, modo y causales de resolución. Dicho contrato deberá estar vigente para realizar cualquier trámite o servicio relacionado con el derecho.

Artículo 31. El Departamento de Cementerio notificará como mínimo seis meses antes, al titular del derecho, el vencimiento del plazo. De no prorrogarse el contrato, se procederá a la exhumación de los cuerpos que contenga la bóveda o nicho. Para los cuerpos con menos de cinco años de inhumados, se dará el tiempo de ley, una vez vencido, se procederá a la exhumación.

Artículo 32. Los derechos de arrendamiento sobre parcelas y nichos del cementerio municipal, se darán exclusivamente a personas físicas por un plazo de cinco años, prorrogables por periodos iguales, en cuyo caso se requerirá estar al día con las obligaciones relacionadas con el servicio de cementerio.

Artículo 33. El Departamento de Cementerio en ningún caso podrá hacer reservas particulares de parcelas para su arrendamiento.

Artículo 34. Los trasposos permitidos con el acuerdo mencionado se harán ante el administrador mediante el testimonio de escritura pública o ejecutoria de sentencia judicial. En caso de existencia de restos en el derecho, el documento deberá hacer constar el vínculo familiar respectivo entre los contratantes. En todo trasposo que no se llene este requisito será nulo.

Artículo 35. Ninguna persona física podrá tener más de dos derechos individuales en este Cementerio. Estos derechos no podrán ser de más de dos parcelas.

Artículo 36. El monto a pagar por los derechos será determinado por el Concejo Municipal en su oportunidad y será revisado cada vez que se juzgue conveniente.

Artículo 37. Los derechos solo se adjudicarán en orden de ubicación geográfica, según lo disponga el Administrador. Se hará efectiva su ubicación solo en el momento en que el interesado diere inicio a la construcción.

Artículo 38. Todo propietario de derechos se compromete en el acto mismo al pago de la cuota correspondiente, la cual será fijada por el Concejo Municipal, el no pago de la misma significará el retiro del derecho.

Artículo 39. El Administrador reservará un área exclusiva para derechos dobles o triples que permita la construcción de mausoleos. Esto mediante acuerdo tomado por el Consejo Municipal.

Artículo 40. El Concejo Municipal se reserva el derecho de suspender en forma indefinida cuando lo crea oportuno la venta de parcelas del cementerio.

De las construcciones.

Artículo 41. En cada parcela no se permitirá la construcción de más de tres nichos.

Artículo 42. Los derechos podrán ser ocupados por la construcción en toda su longitud pero deberán dejar 20 cm libres por cada costado en caso de ser sencilla y 25 cm en caso de ser doble o triple.

Artículo 43. Las tapas de los nichos deberán dar a los callejones de acceso, las lápidas o placas de identificación se colocarán sobre las bóvedas en forma tal que denoten a que nicho hacen referencia.

Artículo 44. Las construcciones de bóvedas y nichos sujetas al pago de derechos de construcción cuyo monto será objeto de determinación por parte del Concejo Municipal de acuerdo al valor de la obra. (Monto de construcción, recomendación 12000 colones por m³) o establecer porcentajes o monto fijo por m³, m² ó diseño)

Artículo 45. Cualquier daño o deterioro ocasionado por la construcción de la bóveda será reparado de inmediato por el interesado. En caso contrario el costo de la reparación será cargado a su cuenta y constituirá gravamen sobre el derecho respectivo, previo aviso.

Artículo 46. Todas las bóvedas construidas en el Cementerio Municipal de Santa María de Dota deben ser de color blanco, no importa el material utilizado en el acabado de las mismas.

Artículo 47. Ninguna bóveda que se construya deberá tener aceras, ni saliente de ninguna especie sobre los callejones de acceso.

Artículo 48. Los jarrones, macetas y otros recipientes que se coloquen sobre las bóvedas deberán estar permanentemente drenados por medio de agujeros conforme lo dispuesto en el Decreto N°20 de 08 de Noviembre de 1938.

Artículo 49. La Municipalidad no se responsabiliza por ningún accidente que suceda al realizarse trabajos de cualquier clase en bóvedas particulares.

De la reparación, cuidado y conservación de las bóvedas particulares.

Artículo 50. Todo propietario de derecho en el Cementerio Municipal de Santa María de Dota está en la obligación de mantener un buen estado de conservación y presentación de la bóveda de su propiedad.

Artículo 51. Los trabajos de reparación se podrán llevar a cabo con la notificación del Administrador, siempre que no constituya modificación estructural de la bóveda.

Artículo 52. La pintura para conservación de las bóvedas deberá ser de color blanco. Solo se permitirán otros colores en los materiales no sujetos a ser pintados como piedras mosaicos que estuvieran colocados en las bóvedas construidas en sección antigua del Cementerio a la fecha de aprobación de este Reglamento.

Del alquiler de los nichos municipales.

Artículo 53. Los nichos de propiedad municipal se arrendarán en adelante por períodos de 5 años.

Artículo 54. El arrendamiento de un nicho solo será renovable a juicio del administrador cuando las circunstancias lo permitieran y por periodos de 1 año.

Artículo 55. Las tarifas a cobrar serán fijadas por el Concejo Municipal y los costos de oportunidad y de mantenimiento más un porcentaje de utilidad para desarrollo.

Artículo 56. Vencido el periodo de arrendamiento la Junta Administrativa queda facultada para exhumar y trasladar el osario general los restos contenidos en el respectivo nicho.

Artículo 57. Los nichos de alquiler no se podrán utilizar para depositar restos o momias traídas de este u otro cementerio, previo aviso.

Artículo 58. El contrato de arrendamiento solo es factible al ocurrir una defunción por lo tanto el mismo no es transferible ni reservable.

Disposiciones finales.

Artículo 59. Es necesaria la contratación de una persona responsable de todas las actividades concernientes al Mantenimiento.

Artículo 60. La Municipalidad suplirá al Administrador de equipo, materiales y herramientas necesarias para la ejecución de actividades.

Artículo 61. Se deberá construir la infraestructura necesaria: bodega, servicios sanitarios, sala de espera, osario, entre otras obras.

Artículo 62. Para efecto de orden, seguimiento y control de actividades se confeccionará un cronograma anual de labores para atender necesidades y prioridades.

Artículo 63. El Alcalde Municipal y el Encargado del Cementerio o Administrador tienen autoridad para hacer respetar y acatar las disposiciones de este reglamento.

Artículo 64.1) Funciones del Administrador:

1.1. Atender todo lo indicado en el reglamento.

1.2. Además todo lo concerniente a mantenimiento y conservación del cementerio.

1.3. Otros aspectos que aparecen en el Reglamento General de Cementerios (Decretos N° 22183-5 y Decreto N° 704).

Artículo 65. Este reglamento rige a partir de su publicación después de haber sido sometido a consulta pública por 10 días, según el artículo 47 del Código Municipal párrafo 2, deroga cualquier disposición anterior que se le opusiere y se complemente con las disposiciones parciales que el Concejo Municipal emitiera en cualquier sentido sobre la materia, particularmente en lo referente a tarifas. Los asuntos no previstos, el mismo será regulado conforme la legislación vigente en la materia. **Acuerdo definitivamente aprobado.**

Alexander Díaz Garro
Secretario Municipal

1 vez.—(IN2017143550).